LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<Los artículo no derogados expresamente por los planes de desarrollo posteriores o por otras leyes, vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior>

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 2335 de 2023, 'por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas el país', publicado en el Diario Oficial No. 52.537 de 3 de octubre de 2023. Rige a partir de su pu el Diario Oficial.

- Modificada por la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de ma Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Modificada por la Ley 2254 de 2022, 'por medio de la cual se crea la escalera de la formalidad, s sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No 15 de julio de 2022.

- Modificada por la Ley 2169 de 2021, 'por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carb mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y res climática y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.896 de 22 de dicie 2021.

- Modificada por la Ley 2155 de 2021, 'por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.797 de 14 de septiembre de 2021.

- Modificada por la Ley 2108 de 2021, '“Ley de Internet como servicio público esencial y univers medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021.

- Modificada por la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Co publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2020.

- Modificada por el Decreto Legislativo 540 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas para amplia las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', pu el Diario Oficial No. 51.284 de 13 de abril 2020.

- Modificado por el Decreto Legislativo 538 de 2020, 'por el cual se adoptan medidas en el sector contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', publicado en el Diario Oficial No. 51. abril 2020.

- Modificada por la Ley 1978 de 2019, 'por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador únic otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019.

- Modificada por la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de

- Modificada por la Ley 1943 de 2018, 'por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones', publicada Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018.

- Modificada por la Ley 1917 de 2018, 'por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residen en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diar No. 50.652 de 12 de julio de 2018.

- Modificada por la Ley 1911 de 2018, 'por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la finar sostenible de la educación superior', publicada en el Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 20

- Modificado por el Decreto Ley 892 de 2017, 'por el cual se crea un régimen transitorio para la a en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecid departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Program Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)', publicado en el Diario Oficial No. 50.247 de 28 de n 2017.

- Modificada por la Ley 1796 de 2016, 'por la cual se establecen medidas enfocadas a la protecci comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de N Registro y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.933 de 13 de julio

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Ley declarada EXEQUIBLE por los vicios de forma, por la Corte Constitucional mediante Sent 16 de 24 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como obje una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, c prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por l de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2o. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado “Bases del P

de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país", elaborado por el Gobierno nacional con la par
Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones re
trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley
anexo.

ARTÍCULO 3o. PILARES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de
basa en los siguientes tres pilares:

1. Paz. El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un er
efectivo de derechos.

2. Equidad. El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportu
todos.

3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y c
económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistem
entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares interna
logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4o. ESTRATEGIAS TRANSVERSALES Y REGIONALES. Para la consolidación
Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional
2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridade
gestión territorial y promover su desarrollo:

-- Caribe: Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

-- Eje Cafetero y Antioquia: Capital humano innovador en territorios incluyentes.

-- Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá: Conectividad para la integración y desarrollo produ
sostenible de la región.

-- Pacífico: Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

-- Llanos Orientales: Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bie

-- Centro Sur Amazonía: Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambi

Las estrategias trasversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a lo

residentes en el exterior.

TÍTULO II.

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES.

ARTÍCULO 5o. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2015-2018. El Plan Naci Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve ($703,9) billc constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación					
Central		Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173
Desarrollo productivo TIC como plataforma para la equidad, la educación y la competitividad	4.815.257. 3.691.150	570.231 176.805	2.510.940 193.797	35.088 18.165.658	26.171	313.250 28.171
Ciencia, Tecnología e Innovación	1.728.143			12.887.423		2.587.402
Infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial	21.263.509	572.881	6.574.921	24.476.955	2.996.760	6.929.847

Modalidad social	66.332.633	92.790	32.563.735	83.493.159	121.313.669	6.641.594
Cerrar brechas en acceso y calidad de la educación. Impulsar “Ciudades mables y Sostenibles para la Equidad”	30.123.367 6.928.939	92.790	21.638.911 1.259.795	491.086 72.204.616	79.534.850 7.945.547	4.700.286 1.028.327
Mínimos vitales fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema	15.362.027		5.671.062		5.110.176	290.519
Alternativa para el empleo de calidad y el aseguramiento	95.102					100.707
Mejorar las condiciones de salud	13.823.197		3.993.967	10.797.457	28.723.097	521.754
Transformación del campo	10.297.362		966.708	35.528.492	878.079	1.600.933
Reducción de la pobreza y la ampliación de la clase media rural	2.518.482		34.612		28.605	547.444
Impulsar la competitividad rural	5.165.195		932.096	35.528.492	849.474	309.255
Fortalecimiento institucional de la presencia territorial	241.057					
Ordenamiento del territorio rural y acceso a	768.787					84.958

la tierra por pobladores rurales						
Cerrar la brechas urbano-rurales y sentar las bases para la movilidad social	1.603.841					659.276
Seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz	129.599.961	151.442	2.631.619	406.272	4.310.575	316.666
Prestación, administración y acceso a los servicios de justicia	24.035.974		1.765.913	406.272	2.681	
Fortalecer los mecanismos de transición hacia la paz	1.420.948					14.857
Garantía del goce efectivo de derechos de las víctimas	7.734.691		143.308		587.353	39.472
Promoción, respeto y protección de Derechos Humanos	1.217.113	103	1.742	211	1.219.170	
Seguridad y defensa en el territorio nacional	91.226.355	151.442	126.543		2.131.989	100.720
Enfrentar el problema de las drogas	365.443					30.560
Política Criminal con enfoque restaurativo	3.581.128		595.752		1.589.491	128.164

Acción Integral contra Minas Antipersonal	18.310				
Buen gobierno	7.638.749	190.817	203.136		197.926
Lucha contra la corrupción, transparencia y rendición de cuentas. Gestión óptima de la información Eficiencia y eficacia administrativa	1.394.390 1.650.849 2.455.860	21.466 169.351		203.136	127.720 5.098
Articulación Nación territorio fortalecida	1.665.109				27.732
Promover y asegurar los intereses nacionales	374.459				1.155
Gestión óptima de la gestión de los recursos públicos	93.751				36.220
Fortalecimiento del sector hacienda	4.332				
Crecimiento verde	4.371.652	1.414.565		2.895.407	849.352
Avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono	4.341	498.385		162.546	22.183
Lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de	3.490.938	755		1.580.917	47.039

desastres y al cambio climático						
Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental	876.373	915.425		1.151.943		780.13(
TOTAL	258.683.133	3.438.780	47.875.821	240.927.922	132.801.295	20.208.31:

SGP (Sistema General de Participaciones), SGR (Sistema General de Regalías).

PARÁGRAFO 1o. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para el financ Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018, corresponde a estimaciones de gastos de los nive departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, e programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el prese

PARÁGRAFO 2o. Apruébese como parte integrante del plan de inversiones el documento “Region Plan Plurianual de Inversiones” que se anexa a la presente ley, el cual contiene los principales proy visionarios, proyectos de interés nacional estratégico y proyectos de iniciativas regionales.

PARÁGRAFO 3o. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluyen de manera tr proyecciones indicativas acordadas en el marco de la consulta previa, estimadas para los pueblos in ocho (8) y once (11) billones de pesos, considerando el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Plazo del Gobierno nacional, de acuerdo con todas las fuentes del presente Plan Plurianual de Inver

PARÁGRAFO 4o. Lo recursos del Presupuesto General de la Nación que en ejecución del presente Nacional de Desarrollo sean asignados a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palen podrán ser inferiores, de manera proporcional, a los asignados del Presupuesto General de la Nació 2010-2014, y guardando la proporción a los techos que se asignen para el mismo, en el Marco Fisc Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo para el periodo 2014-2018”.

ARTÍCULO 6o. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONS FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos qu para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroecor Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno nacional en armonía con el criterio orientador de sost fiscal.

Las metas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se ajustarán a las metas fisca establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y los Pr Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4o y 5o de de 2011.

TÍTULO III.

MECANISMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN.

CAPÍTULO I.

COMPETITIVIDAD E INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICAS.

ARTÍCULO 7o. ACUERDOS ESTRATÉGICOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVAC
<Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. 12

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 7. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los de
y el Distrito Capital, estructurarán planes y acuerdos estratégicos departamentales en Ciencia, Tec
Innovación, a los cuales se ajustarán los proyectos que se presentarán al Órgano Colegiado de Ad
y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo se podrá contar con la participación de los demá
Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8o. OPERACIONES ADUANERAS EN INFRAESTRUCTURAS LOGÍSTICAS
ESPECIALIZADAS. En las Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) se podrán realizar las
aduaneras que defina la DIAN, de modo que estas infraestructuras se integren a los corredores logís
importancia estratégica y se facilite el comercio exterior aprovechando la intermodalidad para el m
mercancías desde y hacia los puertos de origen o destino.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. 87

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. <Artículo derogado por el ar
la Ley 1943 de 2018>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018, 'por la cual se expiden normas de
financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras di
publicada en el Diario Oficial No. 50.820 de 28 de diciembre de 2018.

Concordancias

Estatuto Tributario; Art. 616-1

Decreto 1349 de 2016

Decreto Único 1074 de 2015; Capítulo 2.2.2.53

Resolución MINCOMERCIOIT 2215 de 2017

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 9. Créase el Registro de Facturas Electrónicas, el cual será administrado por el Mini Comercio, Industria y Turismo. Este registro incluirá las facturas electrónicas que sean considera título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá la consulta de información de las mis Igualmente permitirá hacer la trazabilidad de dichas facturas electrónicas, bajo los estándares nec el control del lavado de activos y garantizará el cumplimiento de los principios de unicidad, auter integridad y no repudio de la factura electrónica.

El Gobierno nacional reglamentará la puesta en funcionamiento del registro único.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá contratar con terceros l administración de este registro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante resoluc establecerá las condiciones y requisitos que deberá cumplir el contratista.

PARÁGRAFO 2o. Los costos de administración de este registro se financiarán con una contrapre favor del administrador y a cargo de quien consulte la información, de quien solicite el registro de transferencia, y de quien solicite la expedición de certificados sobre la existencia del título y su ti para efectos de la ejecución de las facturas electrónicas, entre otros, que será determinada por el M Comercio, Industria y Turismo, tomando como referencia los costos de administración e inversió para la puesta en operación, mantenimiento y continuidad del servicio. El monto de esta contrapre actualizado anualmente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PROYECTOS DE INVE Y DESARROLLO FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de i desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicacio adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seg defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transfe comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Esta el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectua de interés nacional.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará esta materia en un plazo no superior a un (1) a partir de la vigencia de la presente ley.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, únicamente por el cargo analizado, por la Corte Con
mediante Sentencia C-027-16 de 3 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria C
Fallo inhibitorio en relación con la expresión “sin que ello constituya daño patrimonial al Estado’

ARTÍCULO 11. PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA (PTP). <Artículo de
artículo 372 de la Ley 2294 de 2023> <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica
el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 50. Programa de Transformación Productiva (PTP).** El Programa de Transformación
tendrá por objeto la implementación de estrategias público-privadas y el aprovechamiento de venta
comparativas para la mejora en productividad y competitividad de la industria, en el marco de la Pc
Desarrollo Productivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual se podrán destinar r
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de Organismos Internacionales de Desarrollo, conver
cooperación internacional, convenios con organizaciones privadas, convenios con entes territoriales
transferencias de otras entidades públicas de orden nacional y regional. Este programa será un patri
autónomo con régimen privado administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex)’

ARTÍCULO 12. PARQUES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN (PCTI).
propósito de promover la transferencia de conocimiento, la transferencia y comercialización de tecr
establecimiento de vínculos de colaboración entre los diversos actores del Sistema Nacional de Cor
Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la expedici
presente ley, Colciencias, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Departamento Nacic
Planeación, desarrollarán una estrategia para la promoción de Parques Científicos, Tecnológicos y c
(PCTI) en el territorio colombiano, entendidos como zonas geográficas especiales destinadas a pror
innovación basada en el conocimiento científico y tecnológico y a contribuir a la productividad emp
competitividad regional. Igualmente definirán los mecanismos para atraer personal altamente calific
inversión pública y privada, así como los criterios para estructurar los PCTI en el marco del Fondo
Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Para el efecto, Colciencias determinará los requisitos y las condiciones que deben cumplir las orgar
especializadas encargadas de administrar los PCTI.

PARÁGRAFO. En los procesos de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial se po
determinar los terrenos destinados a la localización de Parques Científicos, Tecnológicos y de Inno
en suelo urbano, de expansión urbana y rural.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA. <Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294
artículo 305 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Parágrafo adicionado por el artículo 16 de la Ley 2254 de 2022, 'por medio de la cual se crea la
la formalidad, se reactiva el sector empresarial en Colombia y se dictan otras disposiciones', publi
Diario Oficial No. 52.096 de 15 de julio de 2022.

- Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, 'por medio de la cual se impulsa
emprendimiento en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de 31 de diciembre de 2

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 73 Par. Transitorio; Art. 305

Ley 2069 de 2020; Art. 40; Art. 41; Art. 45; Art. 46; Art. 47; Art. 48; Art. 49; Art. 50; Art. 51; A
53; Art. 61; Art. 62; Art. 71; Art. 72

Decreto 1838 de 2021; Art. 1 (DUR 1074; Sección 2.2.1.3.3sic)

Decreto 2052 de 2019; Art. 1 (DUR 1074; Título 1.3.2)

Ley 1450 de 2011; Art. 46

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015, parcialmente adicionado por la Ley 2254 de 2022:

ARTÍCULO 13. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto
siguiente:> Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovació
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Le
2000 y 1450 de 2011, que se denominará iNNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regi
normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Minis
Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.

iNNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las soc

entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los pr instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en empre innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un pro implementación por etapas.

En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva de público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrume recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de iNNpulsa Colombia.

En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposicion Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a iNNpulsa Colombia los recursos que co en materia de emprendimiento, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e inno empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a iNNpulsa Colombia, podrán participar en su pl diseño y ejecución.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder púb orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

3. Donaciones.

4. Recursos de cooperación nacional o internacional.

5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de p derecho en el vehículo.

6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accioni Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del CONPES.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimoni reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO 1o. Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación espec municipios PDET, poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que ha creados por Ley, iNNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias pa la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimie obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos proven diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orienta segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria

PARÁGRAFO 2o. Se excluye del presente artículo al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- programas misionales, los cuales continuarán rigiéndose por sus normas de creación, Ley 119 de 789 de 2002 artículo 40, Decreto 934 de 2003, Ley 344 de 1996, o aquellas que las modifiquen, a

sustituyan, conservando su autonomía e independencia jurídica, administrativa y financiera. El SI
articulará su oferta institucional acorde a los objetivos del Sistema Nacional de Competitividad e
y su Comité Técnico de Emprendimiento y las Comisiones Regionales de Competitividad. De igu
el SENA e iNNpulsa Colombia coordinarán su oferta institucional con el fin de beneficiar a los
emprendedores nacionales.

PARÁGRAFO 3o. Se excluye del presente artículo el Patrimonio Autónomo creado mediante el
Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará 'Fondo Mujer Emprende', el cual con
rigiéndose por su decreto de creación o por aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustit
conservando su autonomía jurídica, administrativa y financiera. El 'Fondo Mujer Emprende', coor
oferta institucional con iNNpulsa Colombia, y de manera conjunta podrán diseñar y ejecutar los p
programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, form
fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las mujeres.

PARÁGRAFO 4o. El Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la
2011, coordinará su oferta institucional con iNNpulsa Colombia, y trabajaran de manera coordina
iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la inno
desarrollo empresarial en el país.

PARÁGRAFO 5o. iNNpulsa Colombia coordinará con el Fondo para el Financiamiento del Secto
Agropecuario - FINAGRO, su oferta institucional para el desarrollo de programas de fomento al
emprendimiento e innovación empresarial, educación financiera y tecnificación en el sector agrop
rural del país. Igualmente, de manera articulada y dentro de sus competencias, podrán diseñar y ej
planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimien
formalización, fortalecimiento y el financiamiento del sector agropecuario y rural del país, prioriz
emprendimientos liderados por pequeños productores, jóvenes, mujeres rurales y las víctimas def
ley 1448 de 2011, en los términos señalados por el ordenamiento jurídico y las políticas públicas
sector agropecuario, y sin perjuicio de los programas financieros que determine la Comisión Naci
Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 6o. El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de lo señalado en el p
artículo en los siguientes seis (6) meses de la expedición de esta ley. Mientras tanto se mantendrá
disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y
las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional.

PARÁGRAFO 7o. iNNpulsa Colombia rendirá anualmente un informe al Congreso de la Repúbl
cual informará como se han venido ejecutando los programas, instrumentos y recursos para el
emprendimiento, la innovación y desarrollo empresarial. Así mismo, indicará cuántas Mipymes s
beneficiado en el marco de la misionalidad de la entidad.

PARÁGRAFO 8o. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente
iNNpulsa creará mecanismos y estrategias para garantizar el acceso de las Comunidades Afrocolo
país, a los distintos recursos que la entidad ejecute a través del Patrimonio Autónomo creado por
anterior, con el fin de garantizar el respeto por sus usos y costumbres y la promoción de sus saber
ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento.

PARAGRAFO 9o. iNNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional,
las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así com
lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se
emprendedores desde el Gobierno Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en esta

documentos de política pública que se hayan expedido para tal efecto.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 16 de la Ley 2254 de 2022. El nuevo texto siguiente:> INNpulsa Colombia creará una oferta institucional directa para el programa de “Escal Formalidad” acorde con las condiciones de las empresas en cada uno de los escalones.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 13. FONDO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA LAS MICRO, PEQ MEDIANAS EMPRESAS Y UNIDAD DE DESARROLLO E INNOVACIÓN. Unifíquense en u patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medi Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial, creados por las Leyes 590 de 2000 y Ley 1450 Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el B Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno nacio de la política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de con transferencias.

3. Donaciones.

4. Recursos de cooperavión nacional o internacional.

5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de p derecho en el vehículo.

6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del Conpes.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimoni reintegrarán a Bancóldex.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE BANCÓLDEX. <Consultar vigencia directamente en el artí modifica> Adiciónese el literal i) al artículo 282 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:

“**Artículo 282**. **Funciones del Banco**. El Banco cumplirá las siguientes funciones: (...)

i) Actuar como estructurador, gestor y/o inversionista en vehículos de inversión que tengan la natur fondos de capital semilla, capital emprendedor o capital privado, o en fondos que inviertan en dich Estos fondos de fondos deberán destinar al menos dos terceras partes de sus recursos a fondos de c semilla o emprendedor.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, no se refiere a las condiciones de funcionamie Emprender, que continuarán rigiéndose por lo establecido por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 normas pertinentes”.

ARTÍCULO 15. FONDO CUENTA PARA ATENDER PASIVOS PENSIONALES EN EL SE

HOTELERO. Créase un fondo como una fiducia mercantil, cuyo fideicomitente será el Ministerio d
Crédito Público. Su objeto será la financiación y el pago del pasivo laboral y pensional del sector h
la fecha de expedición de la presente ley cumpla las siguientes condiciones:

1. Que los inmuebles en los que se desarrollen actividades hoteleras hayan sido declarados de intere

2. Que los inmuebles hayan sido entregados a la Nación como resultado de un proceso de extinción

3. Que la Nación en calidad de nuevo propietario los entregue en concesión o bajo cualquier esquer
asociación público privada.

Este fondo tendrá las siguientes fuentes de recursos:

1. Los recursos que le transfiera la entidad concesionaria o administradora de los inmuebles, origina
contraprestación por la concesión o administración de los inmuebles y que serán destinados exclusi
el pago del pasivo laboral y pensional hasta su cancelación definitiva, momento en el cual se podrá
demás finalidades establecidas en la ley.

2. Los recursos de empréstitos para atender de manera oportuna las obligaciones para el pago del pa
pensional.

3. Las donaciones que reciba.

4. Los rendimientos financieros generados por la inversión de los anteriores recursos.

5. <Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral 5 y parágrafo declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sente
16 de 13 de abril de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

(...)

5. Los recursos que reciba el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) provenientes de la contribuciór
del turismo que sean asignados al fondo cuenta para atender las obligaciones laborales y pensiona
sector hotelero.

PARÁGRAFO. Los recursos de Fontur que se destinen al propósito señalado en el presente artícu
limitados y transitorios. Estarán restringidos al pago del pasivo pensional de la entidad receptora
recursos mientras se completa el fondeo necesario. Cumplida esta meta, los recursos regresarán a
de promoción turística.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Decreto 1068 de 2015; Capítulo 2.3.4.5

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE METROLOGÍA LEGAL Y SISTEMA D CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD. Créase el Sistema de Información de Metrología Legal (S administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se deberán registrar los pr importadores, los reparadores y los usuarios o titulares de instrumentos de medición sujetos a contr metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio designará mediante acto administrativo Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), las zonas geográficas en que actua exclusiva, los instrumentos de medición que verificarán.

Cada verificación del OAVM dará lugar al pago de un derecho por parte de los solicitantes de acue montos que establezca anualmente la Superintendencia de Industria y Comercio, y en cuya fijación cuenta la recuperación de los costos involucrados, correspondientes a materiales, insumos, suminis traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad. En caso de un us de un instrumento de medición sujeto a control metrológico impida, obstruya o no cancele los cost verificación del instrumento, se ordenará la suspensión inmediata de su utilización hasta que se real verificación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará la gradualidad con que se implemente el sist territorialmente como de los instrumentos de medición que se incorporarán al Sistema.

Créase también el Sistema de Información de Certificados de Conformidad (Sicerco), administrado Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección a el organismo nacional de acreditación deberán registrar vía electrónica todos los certificados de cor emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha superintendencia. La Superintendencia de Industria y Comercio reglamentará lo relativo a dicho Sis

PARÁGRAFO 1o. El Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados se art coordinación nacional de la metrología científica e industrial, y demás funciones y atribuciones lide Instituto Nacional de Metrología o quien haga sus veces, y contribuirá con la formulación de las po materia metrológica.

PARÁGRAFO 2o. El Sistema de Información de Metrología Legal y Sistema de Certificados apoya del Instituto Nacional de Metrología para proporcionar servicios de calibración a los patrones de m laboratorios, centros de investigación, a la industria u otros interesados, cuando así se solicite de co las tasas que establezca la ley para el efecto.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Decreto 1595 de 2015 (DUR 1074; Capítulo 2.2.1.7)

Decreto 1471 de 2014; Art. 77; Art. 98

ARTÍCULO 17. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. <Ver Notas de Vigencia> I
establecidos en el artículo 3o de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1o de la l
2010 y por el artículo 76o de la Ley 1739 de 2014, se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de dicie
2018.

Notas de Vigencia

- Consultar vigencia de los subsidios que prorroga este artículo directamente en el artículo 3o de l
de 2006.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN ZONA
DIFÍCIL ACCESO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá condiciones
prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interco
Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar e
cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación
estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales q
Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnorm

Concordancias

Ley 812 de 2003; Art. 64

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueduc
alcantarillado y aseo en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de pre
cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y c
establecidos en la ley.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación neces

esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos e
artículo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 279

Decreto 1688 de 2020 (DUR 1077; Art. 2.3.7.1.2.1 Par. 2 ; Art. 2.3.7.1.3.1 Par. 3; Art. 2.3.7.1.3.
2.3.7.1.3.5; Sección 2.3.7.1.5)

Decreto 1272 de 2017 (DUR 1077; Capítulo 2.3.7.2)

Decreto 1898 de 2016 (DUR 1077; Título 2.3.7)

Decreto 1623 de 2015 (DUR 1073; Art. 2.2.3.3.1.7; Art. 2.2.3.3.1.8; Art. 2.2.3.3.1.9; Art. 2.2.3.3
2.2.3.3.2.2.3.1; Art. 2.2.3.3.2.2.3.2; Art. 2.2.3.3.2.2.3.3; Art. 2.2.3.3.2.2.3.4; Art. 2.2.3.3.2.2.3.5;
2.2.3.3.2.2.3.6; Art. 2.2.3.3.2.2.3.7; Art. 2.2.3.3.2.2.3.8; Art. 2.2.3.3.2.2.3.9)

ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO
PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los sig

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños m
encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas oc
título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos
formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.4.2

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en
mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización po
autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogab
sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamien
minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante,
adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficia
estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspo
licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá se
los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así con sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del s formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) p su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

2. Devolución de áreas para la formalización minera. Entiéndase por devolución de áreas para la fo minera, aquella realizada por el beneficiario de un título minero como resultado de un proceso de m efectuado por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad minera competente, o por decisión di con el fin de contribuir a la formalización de los pequeños mineros que hayan llevado a cabo su exp dicha área o a la reubicación de aquellos que se encuentran en un área distinta a la zona devuelta, y requieran debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están labores.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 325

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.4.3

Cuando se trate de reubicación, los pequeños mineros deberán tramitar y obtener previo al inicio de actividades de explotación el respectivo título minero y la correspondiente licencia ambiental, de co con la normatividad vigente. En el evento de no obtenerse dichas autorizaciones el área será liberad otorgada por el régimen ordinario.

Los beneficiarios de títulos mineros podrán devolver áreas para la formalización, en cualquier etapa obstante, en la etapa de exploración esta devolución solo podrá realizarse como resultado de un pro mediación. La Autoridad Minera dará trámite inmediato a la devolución de estas áreas.

Las áreas devueltas serán administradas por la Autoridad Minera Nacional para el desarrollo de pro formalización minera. Si contados dos (2) años a partir de la fecha en que haya sido aceptada la dev parte de la Autoridad Minera Nacional las áreas no han sido asignadas para la formalización estas s para ser otorgadas mediante el régimen ordinario. Los instrumentos mineros y ambientales para el d las actividades mineras a pequeña escala en las áreas objeto de devolución, serán el título minero y correspondiente licencia ambiental, con el fin de garantizar la explotación racional de los recursos y mineros a formalizar. El Gobierno nacional reglamentará la materia, al igual que las condiciones pa aceptación de la devolución de áreas para los fines de formalización.

La Autoridad Minera tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley las solicitudes de legalización de minería de hecho y las solicitudes de formalización de minería tra actualmente están en curso.

PARÁGRAFO 1o. Mientras los pequeños mineros de que trata el presente artículo obtienen la resp autorización ambiental deberán aplicar las guías ambientales expedidas por el Ministerio de Ambie Desarrollo Sostenible, caso en el cual no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, media prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las acciones administrativas ambi deban imponerse por parte de las autoridades ambientales competentes, en caso de daño ambiental.

Así mismo, el incumplimiento por parte de los pequeños mineros de que trata el presente artículo e
de la guía ambiental dará lugar a la terminación del subcontrato de formalización o a la exclusión d

PARÁGRAFO 2o. Cuando las actividades de los pequeños mineros en proceso de formalización n
autorizaciones ambientales o mineras, estos serán responsables de la restauración y recuperación de
intervenidas por la actividad objeto de formalización.

PARÁGRAFO 3o. No podrán constituirse áreas para la formalización minera o celebrarse subcontr
formalización en las zonas de que trata la Ley 2ª de 1959, hasta tanto no se obtenga la correspondie
sustracción.

PARÁGRAFO 4o. Las autoridades ambientales ante quienes se hayan presentado solicitudes de ins
manejo y control ambiental de actividades mineras de pequeña escala amparada por títulos mineros
hayan sido resueltas en los términos previstos por los procedimientos que regulan la materia, deber
pronunciarse de fondo y de manera inmediata sobre las mismas, so pena de hacerse acreedor el fun
responsable de sanción disciplinaria por falta grave.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.4.2; Sección 2.2.5.4.3

ARTÍCULO 20. ÁREAS DE RESERVA PARA EL DESARROLLO MINERO. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las áreas de reserva para el desarrollo minero serán las siguie

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Áreas de Reserva Estratégica Mineras: La Autoridad Minera Na
determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la i
geocientífica disponible, podrá delimitar ~~indefinidamente~~ áreas especiales que se encuentren libres.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-29
junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar
geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por l
Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presente
potencial minero.

Estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva. En los términos de referencia de e
Autoridad Nacional Minera establecerá los requisitos mínimos de participación, los factores de cali

obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mín adicionales a las regalías. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán cont concesión minera. Para estos efectos la Autoridad Minera contará con la colaboración del Ministeri y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional Minera dará por terminada la delimitación, cuando las áreas evaluadas no s seleccionadas, caso en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Minas. Cuando no se presente licitante u oferente la Autoridad Nacional Minera podrá mantener la para un futuro proceso de selección sin perjuicio de darla por terminada en cualquier tiempo.

El Gobierno nacional reglamentará la materia a que aluden los incisos anteriores. En los Contratos Exploración y Explotación que se deriven de estas delimitaciones, se podrán establecer reglas y obl especiales adicionales o distintas a las establecidas en el Código de Minas.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-221-16, mediante Senten 16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-221-16 de 4 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO 7> Por su parte, la información geológica, geoquímica y geofísica que el Servicio Geol Colombiano genere a partir de la declaratoria de las áreas estratégicas mineras por parte de la Aut Minera y que permita evaluar el potencial mineral de tales áreas, tendrá el carácter de reservada p término en que la Autoridad Minera declare dichas zonas como estratégicas mineras o hasta tanto a conocer en desarrollo de los procesos de selección objetiva que adelante la Autoridad Minera pa otorgamiento de contratos de concesión especial en estas áreas.

Áreas de Reserva para la formalización: La Autoridad Minera Nacional podrá delimitar áreas de Re Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sea a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético: El Ministerio de Minas y Energía delimitará estratégicas para el desarrollo minero-energético en un término no mayor de doce (12) meses, conta la entrada en vigencia de la presente ley. Estas zonas se declaran por un término de dos (2) años pro el mismo término y su objetivo es permitir el manejo ordenado de los recursos naturales no renovab propendiendo por la maximización del uso de los recursos ajustándose a las mejores prácticas inter aceptadas.

Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas por la autoridad correspondiente a través de un selección objetiva, en el cual dicha autoridad establecerá los términos de referencia.

En casos de superposiciones de áreas entre yacimientos no convencionales y títulos mineros, en vir
acuerdo operacional, la Autoridad Minera Nacional autorizará la suspensión de los títulos mineros s
tiempo contractual.

Ante la suspensión del título minero por la causal antes señalada, el titular minero podrá solicitar la
del instrumento de control ambiental, incluyendo un capítulo de cierre temporal. La autoridad ambi
dicha modificación.

No podrán ser áreas de reservas para el desarrollo minero las áreas delimitadas como páramos y hu

PARÁGRAFO 1o. Las áreas estratégicas mineras creadas con base en el artículo 108 de la Ley 145
mantendrán su vigencia pero se sujetarán al régimen previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. No podrán declararse áreas de reserva para el desarrollo minero en zonas de exc
conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-035-16, por los cargos re
con la vulneración de la autonomía de las entidades territoriales, al haber operado el fenómeno de
juzgada constitucional, mediante mediante Sentencia C-221-16 de 4 de mayo de 2016, Magistrad
Dr. Alberto Rojas Ríos, salvo en relación con el inciso 7o. que declaró INEXEQUIBLE.

- Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Co
Constitucional mediante Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. G
Ortiz Delgado, 'en el entendido de que: i) la autoridad competente para definir las áreas de reserva
deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubi
garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforn
principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ii) si la autoridad competente definió l
reserva minera con anterioridad a la notificación de la presente sentencia, deberá concertar con la
locales de los municipios donde se encuentran ubicadas, con anterioridad al inicio del proceso de
objetiva de las áreas de concesión minera y iii) la Autoridad Nacional Minera y el Ministerio de M
Energía, según el caso, deberán garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compati
respectivos planes de ordenamiento territorial.'

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 229

Decreto 977 de 2024; Art. 1 (DUR 1073; Art. 2.2.5.12.4.4)

L0491_99

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. Para efectos de implementar una polític diferenciada, las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, medi El Gobierno nacional las definirá y establecerá los requisitos teniendo en cuenta el número de hectá producción de las unidades mineras según el tipo de mineral. Para la exploración solo se tendrán en hectáreas.

PARÁGRAFO. <Ver Notas del Editor> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Aut Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de co minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario lo decida.

Notas del Editor

- En criterio del editor, en relación con la facultad potestativa otorgada a la ANM, en este parágra tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el P de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Of 50.964 de 25 de mayo 2019:

'ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implemen sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vi lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera imple por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas so misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro defi autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitu contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fuer otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad mine

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 2509 de 2015; Art. 2.2.5.9.5

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.1.5; Art. 2.2.5.9.5

ARTÍCULO 22. CAPACIDAD ECONÓMICA Y GESTIÓN SOCIAL. La Autoridad Minera Na otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acredi capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Socia contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumpli obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financia mismas fuentes.

PARÁGRAFO. La capacidad económica de que trata este artículo no le es aplicable a las propuesta de concesión presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. <Consultar vigencia directamente en el artículo Adiciónese un parágrafo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

“Parágrafo. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régime la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo ya Autoridad Minera Nacional podrá proceder a su integración, caso en el cual podrá acordar nuevos r contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías. El Gobierno nacional r materia.

En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.2.2

ARTÍCULO 24. CIERRE DE MINAS. El Gobierno nacional establecerá las condiciones ambie técnicas, financieras, sociales y demás que deberá observar el titular minero al momento de ejecuta

cierre y abandono de minas, incluyendo el aprovisionamiento de recursos para tal fin y/o sus garant
Adicionalmente, se establecerá el procedimiento para la aprobación del mencionado plan y el cump
esta obligación.

PARÁGRAFO 1o. El plan de cierre y abandono debe establecerse desde la etapa de explotación inc
de construcción y montaje. Esta obligación se extiende a los titulares de autorizaciones temporales.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional deberá establecer y liderar la puesta en marcha de una est
para la identificación, atención y remediación ambiental de las áreas mineras en situación de aband
hayan sido afectadas por extracción ilícita de minerales especialmente aquellas que representen una
afectación ambiental, un riesgo para las personas, sus bienes y actividades, e infraestructura de líne

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 25. SANCIONES EN DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES. <Artículo INEXE
difiriendo los efectos de este fallo por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación d
Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles que transgred
sobre el funcionamiento del servicio público que prestan dichos agentes, o que incumplan las órden
Ministerio de Minas y Energía sobre el particular, serán objeto de imposición de las siguientes sanc
la conducta: a) multa entre diez (10) y dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
suspensión del servicio entre diez (10) y noventa (90) días calendario y bloqueo del código Sicom;
de la autorización y bloqueo del código Sicom; d) decomiso administrativo permanente.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad delegada, decretará como medi
dentro del procedimiento sancionatorio, la suspensión de la actividad de la cadena de distribución c
derivarse algún daño o peligro, o cuando la actividad se ejerce sin en el lleno de los requisitos, pern
autorizaciones para su funcionamiento, para lo cual procederá a bloquear el código Sicom. Lo ante
de proteger, prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, actuación y/o daño que atente contra la v
integridad de las personas, la seguridad, el medio ambiente o intereses jurídicos superiores.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de policía a nivel municipal podrán realizar los decomisos temp
productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción a las normas que
cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles. De lo anterior informará al Mir
Minas y Energía o a la autoridad competente a efectos de iniciar los procedimientos administrativos
caso.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE, difiriendo los efectos de este fallo por el término de un (1)
a partir de la notificación del mismo, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-008-18 de
de 2018, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas. Notificada por Edicto el 29 de m

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.1.2.4

ARTÍCULO 26. MULTAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS. <Artículo INEXEQUIB los efectos de este fallo por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación del mismo> el artículo 67 del Decreto número 1056 de 1953, el cual quedará así:

“Artículo 67. El Ministerio de Minas y Energía podrá imponer administrativamente multas entre dc y cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), en cada caso, por el inc de las obligaciones que se establecen en el Código de Petróleos, cuando el incumplimiento no deba caducidad de contratos o cancelación de permisos, o cuando el Gobierno prefiera optar por esta san declarar la caducidad en los casos pertinentes del artículo siguiente”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE, difiriendo los efectos de este fallo por el término de un (1) a partir de la notificación del mismo, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-008-18 de de 2018, Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas. Notificada por Edicto el 29 de m

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Art. 2.2.1.2.4.6; Art. 2.2.1.2.4.7; Art. 2.2.1.2.4.8

ARTÍCULO 27. CANON SUPERFICIARIO. <Consultar vigencia directamente en el artículo q Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

“**Artículo 230. Canon superficiario.** El canon superficiario se pagará anualmente y de forma antic totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los siguientes periodos:

Número de hectáreas	0 a 5 años	Más de 5** años hasta 8 años	Más de 8** años hasta 11 años
SMDLV/h*	SMDLV/h	SMDLV/h	
0 -150	0,5	0,75	1
151 - 5.000	0,75	1,25	2
5.001 - 10.000	1,0	1,75	2

* Salario mínimo diario legal vigente/ hectárea.

** A partir de cumplido el año más un día (5 A + 1 D, 8 A + 1 D).

Estos valores son compatibles con las regalías y constituyen una contraprestación que se cobrará pc contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación de

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, si a ello hay lugar, se continuará valor equivalente al último canon pagado durante la etapa de exploración.

ARTÍCULO 28. COYUNTURA DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS. La Agencia Naciona Hidrocarburos, como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidroca propiedad de la nación, adoptará reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados.

Lo anterior, para efectos de hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacional hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva, con el propósito de mitigar los efec de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas.

Los contratos y las modificaciones convenidas por las partes en desarrollo de los contratos de explo producción de hidrocarburos y de evaluación técnica serán públicos, incluyendo las cláusulas relaci compromisos en materia de inversión social, los programas de beneficio a las comunidades, así con inversiones en materia ambiental, salvo en aquellos aspectos que se encuentren sometidos a reserva amparados contractualmente por confidencialidad, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 29. FOMENTO A LOS PROYECTOS DE PRODUCCIÓN INCREMENTAL. Toc proyectos de producción incremental serán beneficiarios de lo establecido en el parágrafo 3o del art Ley 756 de 2002, para lo cual se deberá obtener la aprobación previa del proyecto por parte del Mir Minas y Energía, o quien haga sus veces en materia de fiscalización. Se entenderá por proyectos de incremental aquellos que incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversion que se realicen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y las cuales se encuentren en aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 30. DETERMINACIÓN DE TARIFAS Y TASA POR SERVICIOS QUE PRESTI ORGANISMOS DE APOYO. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Mod artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Determinación de tarifas por servicios que presten los organismos de apoyo.** El Transporte definirá mediante resolución, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a parti en vigencia de la presente ley, las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al del cual se deben ofrecer los servicios que prestan los Centros de Enseñanza Automovilística, los d

Reconocimiento y Evaluación de Conductores, los de Diagnóstico Automotor, y los que realicen la teórico-práctica para la obtención de licencias de conducción expresado en salarios mínimos diario efectuará un estudio de costos directos e indirectos considerando las particularidades, infraestructur requerimientos de cada servicio para la fijación de la tarifa. Para la determinación de los valores qu servicio deben transferirse al Fondo Nacional de Seguridad Vial, se aplicará el siguiente procedimie

1. Se tomará el valor del presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Vial ejecutado en el añc inmediatamente anterior, certificado por el responsable del presupuesto.

2. Se definirá el número de servicios acumulados en el mismo período por los cuatro (4) grupos de apoyo (Centros de Enseñanza Automovilística, los de Reconocimiento de Conductores, los de Diag Automotor y los que realicen la prueba teórico-práctica para la obtención de licencias de conducció el valor del numeral precedente en el número de servicios.

3. El producto de dividir la operación se tendrá como base del cálculo individual de cada tasa.

4. La tasa final de cada servicio corresponderá al cálculo individual multiplicado por factores numé inferiores a uno (1) en función de la pertenencia de cada usuario o de su vehículo (en el caso de los Diagnóstico Automotor) a grupos de riesgo con base en criterios como edad, tipo de licencia, clase servicio u otros que permitan estimar el riesgo de accidente, tomados con base en las estadísticas of fallecidos y lesionados. Los factores serán crecientes o decrecientes en función de la mayor o meno en accidentes, respectivamente.

5. Una vez definido el valor de la tasa individual, esta se acumulará al valor de la tarifa para cada se

En ningún caso la tasa final al usuario podrá superar medio (0,5) salario mínimo diario en las tarifas los Centros de Reconocimiento de Conductores, de Diagnóstico Automotor y los que realicen la pru práctica para la obtención de licencias de conducción y un (1) salario mínimo diario en los Centros Automovilística.

Se determinará el porcentaje correspondiente que se girará con destino al Fondo Nacional de Segur parte que se destinará como remuneración de los organismos de apoyo de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1o. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, con cargo a los recursos mencionados artículo y los demás ingresos del Fondo Nacional de Seguridad Vial, podrá apoyar a las autoridades que requieran intervención con base en sus indicadores de seguridad vial, así como a la Policía Nac de convenios que tendrán por objeto, tanto las acciones de fortalecimiento institucional, como las p de control, incluyendo, cuando proceda, el uso de dispositivos de detección de aquellas infraccione que generen mayor riesgo de accidente.

PARÁGRAFO 2o. La Agencia Nacional de Seguridad Vial transferirá al Instituto Nacional de Med Ciencias Forenses, uno coma cinco (1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por necropsia médico legal registrada en el mes anterior por causa o con ocasión de accidentes de tráns remita la información de fallecimientos y lesiones bajo las condiciones de reporte fijadas por el Mi Transporte. Los valores estarán destinados al financiamiento de las actividades médico legales y de relacionadas con accidentes y hechos de tránsito”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 31. FINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. <Consultar vigencia d el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

"**Artículo 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles.** Para ello las tarifas que se cobre prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación c territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar tra para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, pueda inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorp tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrate articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sis recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema".

Para el caso de cofinanciación de sistemas de metro, el Confis podrá autorizar vigencias futuras has del servicio de la deuda del proyecto de conformidad con la Ley 310 de 1996, dentro del límite anu autorizaciones para comprometer vigencias futuras establecidas en el artículo 26 de la Ley 1508 de

ARTÍCULO 32. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. <Artículo derogado por el a la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre las expresiones "Dentro de los sei siguientes a la expedición de la presente ley", y "de lujo dentro de la modalidad individual de pas contenidas en este parágrafo por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-189-17 de 29 de 2017, Magistrado Ponente Dr. José Antonio Cepeda Amarís.

Concordancias

Decreto Único 1079 de 2015; Capítulo 2.2.1.3

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 132. Apoyo a los Sistemas de Transporte.** El Gobierno nacional podrá apoyar los SIT SITP, SITR que se encuentren en operación, implementación y estructuración, de conformidad cc Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 d mismo, podrá apoyar las soluciones de transporte público de pasajeros en zonas urbanas, conurba regionales que estén integradas en el sistema de ciudades que se vienen estructurando, implement operando en el país, siempre y cuando comprendan acciones orientadas a incrementar y regular el modos no motorizados y de energías limpias (entendidos como el viaje a pie, bicicleta o tricimóv otros), integración con otros modos y modalidades, especialmente en zonas de última milla, y me la ilegalidad y la informalidad.

PARÁGRAFO 1o. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se entiende como: Sistem Integrados de Transporte Masivo (SITM) las soluciones de transporte público para municipios o á metropolitanas con población superior a los 600.000 habitantes; Sistemas Estratégicos de Transpo (SETP), las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con poblacić 600.000 y los 250.000 habitantes; Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), las solucion transporte que busquen proporcionar cobertura al 100% de la demanda de transporte urbano para o áreas metropolitanas donde se han implementado los SITM, y como Sistemas Integrados de Tra Regional (SITR), las soluciones de transporte de las aglomeraciones urbanas o ciudades funciona encuentran definidas en el documento Conpes 3819 del 21 de octubre de 2014 y que tienen como consolidar la conectividad y complementariedad del mercado laboral y de servicios en estas áreas

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional podrá apoyar la financiación de sistemas de transporte e ciudades o regiones del país, estructurados de conformidad con las necesidades propias de la ciud siempre y cuando se garantice el cambio de esquema empresarial, cobertura, eficiencia, accesibili sostenibilidad, así como la incorporación de tecnologías de recaudo, gestión y control de flota, inf usuario, y a los niveles de servicio como su articulación con otros modos y modalidades de transp vez se evalúe y se apruebe el estudio que determine su impacto estratégico en el desarrollo de la r

PARÁGRAFO 3o. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operacić recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tip información solicitada por el Gobierno nacional, que permita evaluar las condiciones técnicas, ec financieras de los Sistemas cofinanciados por la Nación.

PARÁGRAFO 4o. En los proyectos cofinanciados por la Nación a los cuales hace referencia el pı artículo, se podrá seleccionar el combustible para la operación de la flota que en igualdad de conc eficiencia, tenga el menor costo real y ambiental. Lo anterior condicionado a la disponibilidad del combustible y a la viabilidad de su comercialización.

PARÁGRAFO 5o. Las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte serán los diseños de los sistemas de transporte de que trata este artículo como puntos de integración ope articulación del transporte intermunicipal con el transporte urbano. Así mismo, podrán ser los pro la red de estaciones de transferencia y cabecera en los sistemas de transporte previstos en el prese parágrafo. En ningún caso podrá incrementarse la tarifa al usuario de transporte urbano para cubri uso de las terminales.

En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distan iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para

PARÁGRAFO 6o. El Gobierno nacional impulsará modelos para la gestión de movilidad en las c donde se contemplen alternativas para mejorar la calidad de vida, la utilización eficiente de los re

reducción del tiempo de desplazamiento, la promoción de los transportes limpios y la utilización tecnologías que contribuyan a la gestión del tráfico. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la e la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar el servicio de lujo dentro de la modalida de pasajeros.

PARÁGRAFO 7o. Con el propósito de integrar operacionalmente los SITM, los SITP los SETP transporte complementario de las ciudades y/o el transporte intermunicipal de pasajeros de corta autoridades territoriales, conjuntamente con el Ministerio de Transporte según sea el caso, podrán mecanismos de organización entre los mismos, a través de instrumentos como los acuerdos come convenios de colaboración entre empresas que estén debidamente habilitadas".

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRAN <Artículo modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> L territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recauc al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifar

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los re financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metrop podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de trans Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del imp unificado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriale establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas d El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estaci vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servic

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método pa costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de ma tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas e

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones ec el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la pre disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 2 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regi

dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autori territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónic (REV) u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de e tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. La territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, cont por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicio espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áre generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valo condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo d impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determir el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transpo debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, estable restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recurs por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este numeral debe tenerse en cuenta lo dispuesto 10 de la Ley 2128 de 2021, 'por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, cor cobertura del gas combustible en el país', publicada en el Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agost

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ÄRTÍCULO 10. CIRCULACIÓN VEHICULAR. Los vehículos dedicados a gas combustible est de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de las modalidades que la au tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otro excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.'

- En criterio del editor para la interpretación de este numeral debe tenerse en cuenta lo dispuesto 6 de la Ley 1964 de 2019, 'por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Co dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.011 de 11 de julio 2019.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 6. RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR. Los vehículos eléctricos

emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera d
modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones
ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.'.

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del re
correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento s
sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje
definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financia
concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguim
objetivos de seguridad vial.

7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas d
de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permiti
recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicció

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuente
sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así c
obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan N
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

- Artículo modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Notas del Editor

Nota del editor al numeral 8 del texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

- En criterio del editor sobre el tema de que trata este numeral, debe tenerse en cuenta lo dispuest artículo 54 de la Ley 2079 de 2021, 'por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vi hábitat', publicada en el Diario Oficial No. 51.557 de 14 de enero de 2021.

'ARTÍCULO 54. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE (DRS) COMO INSTRUMENTO DE CAPTURA DE VALOR PARA FINANCIA PROYECTOS URBANOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. El Derecho Real Ac Superficie en Infraestructura de Transporte también se podrá otorgar por un plazo máximo de och años, incluyendo prórrogas. En caso de que el otorgamiento del instrumento se realice a través de enajenación de bienes del Estado, de la que trata el literal e) del numeral 2 del artículo 2o de la Le 2007, el 20% del valor base de venta para participar se calculará sobre el valor presente de los pri (5) años de vigencia del Derecho Real Accesorio de Superficie. Los superficiarios serán responsal pago del impuesto de delineación urbana, en calidad de titulares de las respectivas licencias que s expedidas para el desarrollo o construcción de las áreas aprovechables en el marco de explotaciór real de superficie, así como del pago del impuesto predial y de la contribución de valorización de libres aprovechables sobre las cuales se constituya el Derecho Real Accesorio de Superficie. Los sobre los cuales se haya constituido el Derecho Real Accesorio de Superficie no serán susceptible de la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la base gravable del impue de las áreas libres aprovechables se constituirá por el valor económico que represente el Derecho Accesorio de Superficie, incluido el valor de las construcciones, y la tarifa será la que determine e o el distrito. Cuando se trate de la Contribución de Valorización, la base gravable tendrá en cuent beneficio que reciban las áreas libres aprovechables objeto del Derecho Real Accesorio de Superf ejecución de la obra de interés público.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el presente artículo aplicará directamente en los municipios o necesidad de acto administrativo municipal o distrital adicional.'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral 2 del texto original declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Co mediante Sentencia C-269-19 de 12 de junio de 2019, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Puli

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

ARTÍCULO 33. <Artículo modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto siguiente:> Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calid servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al us mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entida territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser siguientes:

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áre

metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decis se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deber como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanenci tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoria establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera d estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistem para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos re de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibili calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.

4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan ado de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán des recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinada el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas

5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definir condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, dí determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehícu otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la soste calidad de sus sistemas de transporte.

6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspond entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sist transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser de soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a de seguridad vial.

7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público

complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos par sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

8. <Ver Notas del Editor> Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. U pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público de infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1682 de 2013, otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero den superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) a adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento terri lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y exp exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámer limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni rest propiedad del inmueble base del superficiante.

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscrit titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimita aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construc causales de terminación del contrato, las obligaciones de las partes y la retribución que correspon superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se confiere el derecho real de superficie, en el que realizarse una anotación de este como derecho accesorio, identificándose el área conferida al supe los linderos de la misma y las construcciones, además deberán registrarse los actos jurídicos que s en relación con el derecho real de superficie.

La cancelación de la constitución de este derecho real accesorio de superficie procederá mediante pública suscrita por las partes constituyentes, que será objeto de registro en el folio de matrícula i correspondiente y ante la Oficina de Registro competente.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, fi jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se ger de su implementación y para la selección del superficiario el superficiante deberá sujetarse a las r de contratación que le apliquen a la entidad pública que actúe en tal calidad.

9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fu valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captur del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayo de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así co obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 33. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y co mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán determinar, definir y est nuevos recursos de financiación públicos y/o privados que permitan lograr la sostenibilidad econ ambiental, social e institucional de los sistemas SITM, SETP, SITP y SITR, a través de los siguie mecanismos:

1. Fondos de estabilización y subsidio a la demanda. En desarrollo de una política de apoyo y fort al transporte público en las ciudades del país, los alcaldes de los municipios, distritos o áreas met donde se implementen o estén en operación sistemas de transporte público, podrán establecer fon

estabilización o compensación tarifaria, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa
La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metrop
cual deberá estar soportado en un estudio técnico en el que se demuestre que el fondo de estabiliz
contribuye a la sostenibilidad del Sistema de Transporte, en términos de eficiencia económica, so
financiera, eficacia en la prestación del servicio e impactos esperados.

Dicho acto administrativo deberá describir la aplicación del fondo o subsidio de forma tal que se
efectividad, establecer los indicadores que permitan evaluar los resultados de dicha medida, conte
presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos que financiarán los fond
estabilización o subsidio a la demanda, con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territori
efecto, deberán contar con previo concepto del Confis municipal o distrital o de la entidad que ha
en la que se indique que el fondeo es sostenible en el tiempo y se encuentra previsto en el Marco
Mediano Plazo del ente territorial.

2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Contribución por el servicio de garajes o zona
estacionamiento de uso público. Cuando los Alcaldes municipales o distritales regulen el cobro p
de garajes o zonas de estacionamiento de uso público, incluyendo estacionamiento en vía, las enti
territoriales que cuenten con un sistema de transporte masivo, estratégico, integrado o regional, e
concordancia con las competencias de los Concejos Municipales o Distritales, podrán incorporar
al usuario de los estacionamientos, una contribución que incentive la utilización de los sistemas d
público.

Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio en predios de personas naturales o jurídicas que of
título oneroso el estacionamiento de vehículos. El factor adicional se calculará así: la base gravab
(2) veces el valor del pasaje promedio del servicio de transporte público (SITM, SETP, SITP o SI
sea el caso) en el municipio o distrito; esta base se multiplicará por factores inferiores a uno (1) e
los criterios de oferta de transporte público en la zona, uso del servicio en horas pico y estrato del
contribución se cobrará en forma adicional al total del valor al usuario por parte del prestador del
quien tendrá la condición de agente retenedor. Se exceptúa de este cobro las bicicletas y las moto
cilindradas de 125 cm3 e inferiores.

3. Cobros por congestión o contaminación. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitan
concordancia con las competencias de los concejos municipales o distritales, podrán establecer ta
diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión,
infraestructura construida para evitar congestión urbana, así como por contaminación, con base e
reglamentación que el Gobierno nacional expida para el efecto. Los recursos obtenidos por conce
tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y
de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental

Para efectos de cobro de tasa para cada ingreso a áreas de alta congestión o vías construidas o me
evitar congestión urbana, el sujeto pasivo de dicha obligación será el conductor y/o propietario. L
fijada teniendo en cuenta el tipo de vía, el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros y
días del año y horas determinadas de uso y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: m
automóviles, camperos y camionetas, y buses y camiones. En todo caso se dará una condición tari
especial para las motocicletas cilindradas de 125 cm3 e inferiores.

El sujeto pasivo de la tasa por cada ingreso a zonas de alta contaminación será el propietario y/o
del vehículo y la tarifa se determinará en forma gradual, teniendo en cuenta el modelo del vehícul
servicio, cilindraje, tipo de combustible y el tipo de vehículo, según la siguiente clasificación: mo
automóviles; campero y camionetas; buses y camiones.

Las tasas se calcularán así: la base gravable será cinco (5) veces el valor del pasaje promedio del s transporte público (SITM, SETP, SITP o SITR, según sea el caso) en el municipio o distrito; esta multiplicará por factores inferiores a uno (1) en función de los criterios definidos para tasas por c contaminación, respectivamente.

4. La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios podrán cofinanciar proyectos de Asoc Público Privada para el desarrollo de Sistemas de Servicio Público Urbano de Transporte de Pasa algunos de sus componentes o unidades funcionales, con aportes de capital, en dinero o en especi cofinanciación de la Nación podrá ser hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de rec públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación actividades de diseño, pre-construcción y construcción del proyecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público al momento de emitir su no objeción sobre las condi financieras y las cláusulas contractuales, propuestas por la entidad competente de que trata el inci artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, revisará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anteri relación con la cofinanciación de la Nación.

Los recursos de cofinanciación a los que hace referencia el presente artículo no podrán ser destina adquisición de vehículos o material rodante, con excepción de los proyectos de sistemas de metro transporte férreo interurbano de pasajeros.

5. Además de las anteriores fuentes de financiación, se podrán utilizar otras fuentes como valoriz subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo y cobro o aportes por ec adicional.

ARTÍCULO 34. SISTEMA DE RECAUDO Y SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FL TRANSPORTE. <Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 34. Modifíquense el inciso 1o, los parágrafos 3o y 5o, y adiciónese el parágrafo 6o a
134 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 134. Sistema de Recaudo y Sistema de Gestión y Control de Flota de Transporte.**
de transporte que sean cofinanciados con recursos de la Nación, adoptarán un sistema de recaudo
centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de tra
complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos
permitan, en especial en el sistema de recaudo, el mecanismo de pago electrónico unificado y los
compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte c

(…) "Parágrafo 3o. Se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de tra
público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transp
o estratégico".

(...) "Parágrafo 5o. En los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, ni los operadores o empres
transporte, ni sus vinculados económicos, entendido como tales los que se encuentren en los supu
previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la operación y
administración de sistema de recaudo, salvo cuando se trate de Sistemas Estratégicos de Transpo
caso en el cual el Gobierno nacional reglamentará las condiciones de su participación, garantizan
estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente
entidades territoriales o cuando el Sistema Integrado de Transporte Masivo sea operado por una e
pública. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas qu
integren al sistema de recaudo centralizado".

(...) "Parágrafo 6o. En los SITM) SITP) SETP) SITR) u otros) el ente territorial o el ente gestor, p
ostentar la calidad de operador del Sistema de Recaudo) del Sistema de Control y Gestión de Flot
Sistema de Información al Usuario, siempre y cuando los estudios de estructuración técnica, legal
lo recomienden en atención a la reducción en los costos de operación del sistema.

Dichos estudios deberán contar con el aval del Ministerio de Transporte. En todo caso se garantiz
estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos a la entrada en vigencia de la presente
entidades territoriales".

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. <Artículo modificado por
de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo de Contingencias de las Entidad
creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pag
obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de conting
contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior si
la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de a
lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podr
la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su n
condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y has
estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los ap
Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses as
obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

PARÁGRAFO 2o. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales solicitud de la entidad aportante, transferir de manera definitiva recursos de uno a otro riesgo del m proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección G Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el ries disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, cas valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

PARÁGRAFO 3o. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales solicitud de la entidad aportante, generar traslados temporales dentro de la Subcuenta de Infraestruc otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligacio contingentes amparadas. El traslado temporal requerirá de la aprobación de la Dirección General de Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco del seguimien obligaciones contingentes, quien para el efecto tendrá en cuenta las siguientes condiciones: i) nivel cumplimiento de la entidad aportante en el reintegro de los aportes objeto de los traslados temporal previamente aprobados, y ii) factores de liquidez y volatilidad fiscal del Fondo de Contingencias de Estatales. Será obligación de la entidad aportarte devolver los recursos a la subcuenta y al riesgo an inicialmente en la oportunidad que determine la mencionada dependencia del Ministerio de Hacien Público, con base en la información presentada por la entidad aportante.

PARÁGRAFO 4o. En el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional aprobado un plan de aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan l cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el sald en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes ii) el contr encuentre liquidado. En cualquiera de los casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante segui Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Na Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

- Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Ley 1815 de 2016; Art. 73

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

ARTÍCULO 35. <Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto
siguiente:> El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998
mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes
contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Esta
cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación
mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lin
que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemp
posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su
condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y h
monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización
aportes al Fondo.

Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses a
las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.
cubrir con plazos adicionales las contingencias que se presenten en las concesiones viales de cuar
generación 4G.

PARÁGRAFO 2o. La entidad que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatal
previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro
la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha tran
deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de C
Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cump
siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el rie
disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta;
cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parci
caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 35. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1
mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes
contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Esta
cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. El Conpes establecerá los lineamientos p
mecanismos alternativos válidos para la atención de las obligaciones contingentes.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo, mantendrán su
condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y h
monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización
aportes al Fondo. Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán aten
intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos estableci
contrato.

PARÁGRAFO 2o. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estat previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo, con la finalidad d obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportan a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transfer 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimi riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en subcuenta.

En todo caso, la entidad aportante será la única responsable por la veracidad y completitud de la i que suministre a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA SUPERINTEND PUERTOS Y TRANSPORTE. <Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019. E es el siguiente:> La Superintendencia de Transporte como establecimiento público con personería j cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio funciones, tendrán como destino el presupuesto de la Superintendencia. La contribución será cance anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspe control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución especial de vigilancia se fijará por parte de la Superintendencia de Transporte conf siguientes criterios:

1. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supe durante el período anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establec la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma veintiuno porciento (0,21%) de dicl brutos.

2. La contribución deberá cancelarse anualmente, en el plazo que para tal efecto determine la entida diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tráns su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el período anual anterior, sin contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. Para concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas se entenderá brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del cor liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con bas normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributa reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, e territoriales u otros fondos públicos.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución espec vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las tonelac movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superinten Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expa portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superinte
Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviale

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Resolución SUPERTRANSPORTE 6257 de 2020

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 36. Sustitúyase la tasa de vigilancia prevista por el numeral 2 del artículo 27 de la L
1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una contribución especial de vigil
favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasione
funcionamiento e inversión, la cual deberán cancelar anualmente todas las personas naturales y/o
que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a los
criterios:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento
de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

2. Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto su
durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante resoluci
establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por cie
de dichos ingresos brutos.

3. La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la
Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados
actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas
tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el perí
anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.

PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervis
integral, objetiva o subjetiva.

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución esp
vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las tonel
movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superinte
Puertos y Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los pla

expansión portuaria y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superin Puertos y Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimo fluviales.

PARÁGRAFO 5o. Dótese de personería jurídica a la Superintendencia de Puertos y Transporte, l todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos púb

ARTÍCULO 37. DERECHO A RETRIBUCIONES EN PROYECTOS DE APP. <Consultar vig directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 5o de la Ley 1508 de 2012, el cu

"**Artículo 5o. Derecho a retribuciones.** El derecho al recaudo de recursos por la explotación econ proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de n servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los de requisitos que determine el reglamento.

PARÁGRAFO 1o. En los esquemas de asociación público-privada podrán efectuarse aportes en esp de las entidades estatales. En todo caso, tales aportes no computarán para el límite previsto en los a y 18 de la presente ley.

Los gobiernos locales y regionales podrán aplicar la plusvalía por las obras que resulten de proyecto asociación público-privada.

PARÁGRAFO 2o. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pa derecho a retribución por unidades funcionales, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza d quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.

b) El proyecto haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la remuneración estará a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de cal para las respectivas unidades funcionales.

c) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mí unidad funcional.

PARÁGRAFO 3o. Complementario a lo previsto en el parágrafo anterior, en los contratos para eje de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose po una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejora funcionales específicas, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga s nivel territorial, siempre y cuando:

a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.

b) Durante el plazo inicial del contrato se ejecuten todas las etapas previstas.

c) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, de acuerdo con las necesida servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes servicio y estándares de calidad.

d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructu cumplimiento de niveles de servicio estándares de calidad.

e) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mí etapa.

PARÁGRAFO 4o. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En proyectos de asociación público-privada pública ~~del orden nacional~~, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inm se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente retribución al inversionista privado.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-34 de mayo de 2017, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

El Gobierno reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizará el reconocimiento de los dere de explotación sobre inmuebles, garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercad posibilidades de explotación económica del activo. Adicionalmente, se incluirán en dicha reglamen condiciones que permitan que el inversionista privado reciba los ingresos de dicha explotación ecor enajenación, condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estánc calidad y niveles de servicio pactados.

PARÁGRAFO 5o. En caso de que en el proyecto de asociación público-privada la entidad estatal e inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal p derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existent condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calida

PARÁGRAFO 6o. En proyectos de asociación público-privada, podrán establecerse, unidades func tramos de túneles o de vías férreas, en virtud de las cuales se predicará únicamente disponibilidad p estándar de calidad para efectos de la retribución. El Gobierno nacional reglamentará la materia".

ARTÍCULO 38. INICIATIVAS PRIVADAS QUE REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECU PÚBLICOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 1508 de 2012, el cual quedará así:

"**Artículo 17. Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos.** Logrado el la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proy desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista qu proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tan complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglam

En esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de l las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 30% del presupues de inversión del proyecto. Tratándose de proyectos de infraestructura vial de carreteras dicho porce ser superior al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicata que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estu realizados para la estructuración del proyecto.

En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en numerales 11.2 y siguientes de la presente ley".

ARTÍCULO 39. FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE SOFTWARE, APLICACION CONTENIDOS DIGITALES CON IMPACTO SOCIAL. <Artículo derogado por el artículo 51 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, 'por la cual se moderniza el sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea único y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 20

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 39. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinT del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), apoyará la creación c específicos de TIC para cada sector, que impulsen el desarrollo de aplicaciones y contenidos digit enfoque social, incluyendo las multiplataformas, por parte de compañías colombianas. A través d del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, destinadas por la Autoridad Naci Televisión (ANTV) a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos di multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE UNA SENDA DE BANDA ANCHA REGULATORIA. La Regulación de Comunicaciones (CRC), deberá establecer una senda de crecimiento para la definici de banda ancha a largo plazo. Dicha senda deberá establecer la ruta y los plazos para cerrar las brec estándares del país y los equivalentes al promedio de la Organización para la Cooperación y Desarr Económico, incluyendo los estándares para altas y muy altas velocidades. Para tal efecto, la CRC p criterios diferenciadores atendiendo características geográficas, demográficas y técnicas.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 41. CONCESIONES DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACION

OPERACIÓN PÚBLICA. La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) podrá otorgar los espacio
del canal nacional de operación pública, Canal Uno, garantizando el derecho a la información, a la
acceso y uso del espectro y al pluralismo informativo en los procesos de selección objetiva que ade
otorgar la(s) concesión(es), siempre y cuando este o sus socios no tengan participación accionaria e
privados de televisión abierta nacional o local. La ANTV determinará el número de concesionarios
de los contratos, de acuerdo con los estudios técnicos y de mercado que se realicen para estos efect

La autorización prevista en el presente artículo para la(s) concesión(es) de espacios de televisión de
se homologa a la operación de un canal de operación privada nacional, toda vez que no hay lugar a
asignación de espectro radioeléctrico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley
En consecuencia, el operador encargado de la emisión y transmisión del Canal Uno, seguirá siendo
público nacional RTVC, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el literal g) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995
Nacional de Televisión, a la hora de definir el valor de la concesión de espacios de programación d
nacional de operación pública, Canal Uno, tendrá en cuenta los criterios:

a) Remuneración eficiente de los costos de inversión, operación y mantenimiento de las funciones
transmisión en cabeza del operador nacional de televisión pública o quien haga sus veces, así como
reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital terrestre de op
pública.

b) El mercado de pauta publicitaria, el nivel de competencia, la población cubierta, el ingreso per c
audiencia potencial y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro radioeléctrico.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitu
mediante Sentencia C-359-16 de 7 de julio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Gue

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 42. PLAZO Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PARA EL USO DEL ESPE
RADIOELÉCTRICO. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese
inciso del artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 12. Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico.** El pe
uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años, el cual podr
solicitud de parte por períodos de hasta diez (10) años. Para determinar el periodo de renovación, la
competente tendrá en cuenta, entre otros criterios, razones de interés público, el reordenamiento na

espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frec determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado”.

Notas del Editor

La derogatoria de este artículo por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide e Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Dia No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-, no suerte efecto alguno al haber sido derogado con la modifi introducida al artículo 12 de la Ley 1341 de 2009 por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, 'por la moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribu competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario (51.025 de 25 de julio de 2019.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO. La Agencia Espectro, además de las funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4 cumplirá las siguientes:

<Ver Notas del Editor> Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales cc entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepció relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corre competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Notas del Editor

- Destaca el editor que la función de que trata este artículo fue incorporada en el numeral 5 del art la Ley 1978 de 2019, 'por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019; en los siguientes té

'ARTÍCULO 36. REASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPI Además de las funciones asignadas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto Ley 4169 de 2011 y la Le 2015, la Agencia Nacional del Espectro ejercerá las siguientes funciones:

(...)

5. Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre o potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnétic condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los c de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que corresponda a la competencia Comisión de Regulación de Comunicaciones. En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional del E tendrá las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las normas que expida, así como sancionatoria de las mismas. <subraya el editor>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Decreto 1370 de 2018 (Capítulo 2.2.2.5)

ARTÍCULO 44. SANCIONES EN MATERIA TIC. <Consultar vigencia directamente en el artí modifica> Modifíquese el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 65. Sanciones.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el i persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 d ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a la disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para person

3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para pe jurídicas.

4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.

5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional median C-016-16 de 27 de enero de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

ARTÍCULO 45. ESTÁNDARES, MODELOS Y LINEAMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE L INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS AL CIUDADANO. Baj observancia del derecho fundamental de hábeas data, el Ministerio de las Tecnologías de la Informa Comunicaciones (MinTIC), en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trám servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incor Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que contribuyan a la mejora de los trán servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades esta aplicarán, entre otros, para los siguientes casos:

a) Agendamiento electrónico de citas médicas.

b) Historia clínica electrónica.

c) Autenticación electrónica.

d) Publicación de datos abiertos.

e) Integración de los sistemas de información de trámites y servicios de las entidades estatales con Estado colombiano.

Concordancias

Decreto 620 de 2020 (DUR 1078; Título 2.2.17; Art. 2.2.17.6.1; Art. 2.2.17.6.2)

f) Implementación de la estrategia de Gobierno en Línea.

Concordancias

Decreto 767 de 2022; Art. 1 (DUR 1078; Capítulo 2.2.9.1)

Decreto 1008 de 2018; Art. 1 (DUR 1078; Capítulo 2.2.9.1)

g) Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de las tecnologías de informació

h) Administración, gestión y modernización de la justicia y defensa, entre otras la posibilidad de re tramitar, gestionar y hacer trazabilidad y seguimiento de todo tipo de denuncias y querellas, así con de control de las mismas.

i) Sistema integrado de seguridad y emergencias (SIES), a nivel territorial y nacional.

j) Interoperabilidad de datos como base para la estructuración de la estrategia que sobre la captura, almacenamiento, procesamiento, análisis y publicación de grandes volúmenes de datos (Big Data) f Departamento Nacional de Planeación.

Concordancias

Decreto 620 de 2020 (DUR 1078; Título 2.2.17; Art. 2.2.17.2.1.1; Art. 2.2.17.2.2.2; Art. 2.2.17.4 2.2.17.4.6)

k) Servicios de Telemedicina y Telesalud.

1) Sistema de seguimiento del mercado laboral.

m) El registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas a cargo del Consejo Nacional Elec especial el registro de afiliados.

PARÁGRAFO 1o. Estos trámites y servicios podrán ser ofrecidos por el sector privado. Los trámit que se presten mediante los estándares definidos en los literales a), b) y c) serán facultativos para lo los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través del MinTIC, diseñará e implementará políticas, p programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sect cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gr para el efecto establezca el MinTIC. Tales políticas comportarán el desarrollo de, entre otros, los si temas:

a) Carpeta ciudadana electrónica. Bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas dat ofrecer a todo ciudadano una cuenta de correo electrónico oficial y el acceso a una carpeta ciudadar que le permitirá contar con un repositorio de información electrónica para almacenar y compartir d públicos o privados, recibir comunicados de las entidades públicas, y facilitar las actividades neces interactuar con el Estado. En esta carpeta podrá estar almacenada la historia clínica electrónica. El I definirá el modelo de operación y los estándares técnicos y de seguridad de la Carpeta Ciudadana E entidades del Estado podrán utilizar la Carpeta Ciudadana Electrónica para realizar notificaciones c

Todas las actuaciones que se adelanten a través de las herramientas de esta carpeta tendrán plena va probatoria.

Concordancias

Decreto 620 de 2020 (DUR 1078; Título 2.2.17; Art. 2.2.17.2.1.1; Art. 2.2.17.2.2.3)

b) Director de Tecnologías y Sistemas de Información. Las entidades estatales tendrán un Director y Sistemas de Información responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos de tecnología información en la respectiva entidad. Para tales efectos, cada entidad pública efectuará los ajustes n sus estructuras organizacionales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, sin increment de personal. El Director de Tecnologías y Sistemas de Información reportará directamente al repres de la entidad a la que pertenezca y se acogerá a los lineamientos que en materia de TI defina el Min

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Ley 2106 de 2019; Art. 8; Art. 9; Art. 10; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art. 14; Art. 15; Art. Art. 18; Art. 19

Ley 1437 de 2011; Art. 64

Decreto Único 1078 de 2015; Título 2.2.17

Decreto Único 1074 de 2015; Capítulo 2.2.2.55

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. <Artículo derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, 'por la cual se moderniza el sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea único y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 20

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 46. El Fondo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones cumplirá, ader señaladas en el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, las siguientes funciones:

1. Financiar planes, programas y proyectos para apoyar a emprendedores del sector de contenidos aplicaciones digitales en todas las etapas del negocio, incluyendo el impulso a la vinculación de c riesgo para dichos emprendimientos.

2. Financiar y fomentar planes, programas y proyectos para el fomento de capital humano en Tecı la Información y Comunicaciones.

3. Financiar planes, programas y proyectos para el fomento de la industria de software y de conte digitales.

4. Financiar planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad educati a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Financiar planes, programas y proyectos para la implementación y puesta en marcha del Sistem de Telecomunicaciones de Emergencias.

Las funciones a que se refiere el presente artículo se realizarán previa celebración de convenios interadministrativos con las entidades competentes para desarrollar los planes, programas y proye correspondientes.

ARTÍCULO 47. SERVIDUMBRES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE COMUNICAC <Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 47. Adiciónese un numeral 22 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, así:

“22. Conocer y decidir a prevención respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbres sobre predios, a solicitud del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, términos de los artículos 56, 57 y del Capítulo III del Título VII de la Ley 142 de 1994. Lo anteric garantizar la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sin perjuicio de que el proveedo servicios pueda promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de

Para adelantar los procesos de servidumbre por acto administrativo la Comisión de Regulación de Comunicaciones seguirá lo dispuesto sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 1981”.

ARTÍCULO 48. BONOS HIPOTECARIOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo qu

Modifíquese el inciso primero del artículo 9o de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

“**Artículo 9o. Bonos hipotecarios**. Se autoriza a los establecimientos de crédito la emisión de bonc los cuales se enmarcarán dentro de los siguientes lineamientos”:

ARTÍCULO 49. SISTEMA NACIONAL DE PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y EST (SINAPINE). El Gobierno Nacional organizará el Sistema Nacional de Proyectos de Interés Nacion Estratégicos (Sinapine) como la estrategia de gestión pública para la planeación integral, optimizac procedimientos y trámites, gestión y seguimiento de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicc origen público, privado o mixto que sean seleccionados como tales por el Gobierno nacional, por su en el crecimiento económico y social del país.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<Ver Notas del Editor> La Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CII seleccionará los proyectos que serán considerados como PINE y ordenará que se incluyan en el Sin

Notas del Editor

Debe tenerse en cuenta que el Decreto 2445 de 2013 por el cual se creó la Comisión Intersectoria Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIIPE) a que hace referencia este artículo, fue derogado artículo 9 del Decreto 1020 de 9 de agosto de 2024, 'por medio del cual se crea la Comisión Inter Proyectos Estratégicos'.

El el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1020 de 2024 establece: 'La comisión tendrá a cargo el ap gestión y el seguimiento de los proyectos de interés nacional y estratégicos - PINES-, así como la identificación de las barreras o trámites que dificulten su realización, con el fin de proponer fórm alternativas de solución.'.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado INEXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediar C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO 3> La ejecución y desarrollo de los PINE constituye motivo de utilidad pública e interé quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

En estos proyectos el área requerida para la construcción y operación debidamente delimitadas, le c entidad ejecutora o gestora del proyecto la primera opción de compra de todos los inmuebles comp zona, la cual podrá ejercer durante un periodo de tiempo no mayor a tres (3) años, contados a partir adjudicación del proyecto, el cual deberá ser registrado en el respectivo folio de matrícula inmobili proyectos de generación eléctrica que decida conformar la comisión tripartita, este plazo contará a p aprobación del manual de valores unitarios, y para los demás proyectos de generación, este plazo se partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la dem mediante Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ort

La CIIPE podrá conferirle la categoría PINE a proyectos que hubiesen sido declarados de utilidad p interés social antes de la entrada en vigencia de esta ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 5o, declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional medi Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgad

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). A los Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Ley 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-221-16, mediante Senten 16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-035-16, mediante mediar C-221-16 de 4 de mayo de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Inciso declarado INEXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediar C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO 2> La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de l de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la obligación de compe víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el art la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la cor se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la enti propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

PARÁGRAFO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-035-16, mediante mediar C-221-16 de 4 de mayo de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Inciso 2o y Parágrafo declarados INEXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ort

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratég

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 51. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS DE INTE NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-035-16 d febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Concordancias

Decreto 1076 de 2015; Sección 2.2.2.3.12

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 51. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tramitará de manera exclusiva los permisos y licencias ambientales requeridos en la ejecución de los Proyectos de Inte y Estratégicos (PINE).

PARÁGRAFO. Los responsables de los proyectos que hayan sido validados como Proyectos de I Nacional y Estratégicos (PINE), podrán desistir de los trámites ambientales en curso e iniciarlos r ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO 52. SERVIDUMBRE EN PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉ (PINE). <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Adiciónese el artículo 32A 1981, el cual quedará así:

“Artículo 32A. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para la imposición de servidur requeridas para el desarrollo de proyectos de generación y trasmisión de energía eléctrica que hayar calificados de interés nacional y estratégico por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proy Estratégicos (CIIPE)”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucion Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgad

ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. <Ver Notas del Editor> Com (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las ob derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificac minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones a regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, t derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediant concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior si lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudio fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

PARÁGRAFO 2o. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la et exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, pa concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de l minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obli pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto e 25 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pac Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 25. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DEC DE 1988. Los Contratos de Concesión de Minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario p la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la cor de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establez autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.

Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que l modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labor explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecúen los instrum ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.'

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de

artículos 13, 14 y 25.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 25

Decreto Único 1073 de 2015; Sección 2.2.5.2.2

ARTÍCULO 54. CONCESIONES PARA USO DEL RECURSO HÍDRICO. <Consultar vigenci
directamente en el artículo que modifica> Adiciónese un parágrafo al artículo 55 del Decreto-ley 28
así:

“Parágrafo. En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso
destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos m
veinte años y hasta cincuenta años. Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las r
otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos
generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las
otorgadas y/o sus prórrogas”.

CAPÍTULO II.

MOVILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 55. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA. La educación media ser
para lo cual el Estado adelantará las acciones tendientes a asegurar la cobertura hasta el grado once
los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional definirá los mecanismos para
exigible la atención hasta el grado once (11), de manera progresiva, en todos los establecimientos e

PARÁGRAFO. <Parágrafo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Parágrafo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñ para la implementación de la universalidad de la educación media, de forma gradual, en un plazo supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, facultades de educación del país y las juntas de asociación de padres de familia podrán ser consul

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 56. EDUCACIÓN INICIAL. <Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 229

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1356 de 2018 (DUR 1084; Título 2.4.5)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 56. La educación inicial es un derecho de los niños y las niñas menores de cinco (5) edad.

El Gobierno nacional reglamentará su articulación con el servicio educativo en el marco de la Ate Integral, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

a) El desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad.

b) La definición del Proceso de tránsito de la educación inicial al grado de preescolar en el Sistem Nacional.

c) Los referentes técnicos y pedagógicos de la educación inicial.

d) El desarrollo del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

e) Los procesos para la excelencia del talento humano.

PARÁGRAFO 1o. Para su reglamentación, la educación inicial se entenderá como un proceso ed pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarro potencial, capacidades y habilidades por medio del juego, el arte, la literatura y la exploración del contando con la familia como actor central de dicho proceso.

PARÁGRAFO 2o. Los niños y niñas entre los 5 y 6 años tienen el derecho a ingresar al grado obl transición, el cual para los casos en que sea ofrecido por instituciones educativas estatales se suje reglas que establece la Ley 715 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3o. Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24 d Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 57. JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. <Ver modific artículo directamente en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994> Modifíquese el artículo 85 de la Ley el cual quedará así:

“**Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos.** El servicio público educativo se pres instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada e cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimien el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al pla será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimiento entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educació

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jorna podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adulto el Título III de la presente ley.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseña la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en urbanas y el 2030 para las zonas rurales. En el proceso de diseño, las facultades de educación del p de asociación de padres de familias y los docentes podrán ser consultados”.

ARTÍCULO 58. SISTEMAS NACIONALES DE EDUCACIÓN. <Artículo derogado por el arti Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 58. Créese el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), conformado por toc educación o formación posterior a la educación media, cuyo objeto es promover el aprendizaje a ı elevado de complejidad y especialización. La construcción de este sistema no modifica lo dispues artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 213 de la Ley 115 de 1994.

Créese el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (Sisnacet), como instancia de in coordinación de los organismos, estrategias e instrumentos de educación terciaria, cuyo objeto es promover la calidad de la misma.

Créese el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), como un instrumento para clasificar y estru conocimientos, las destrezas y las aptitudes en un esquema de niveles de acuerdo con un conjunto sobre los aprendizajes logrados por las personas.

Créese el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC, con la finalida afianzar los procesos de aseguramiento de la calidad, acompañar la implementación del Marco N Cualificaciones, flexibilizar la oferta educativa, lograr la integración entre los diferentes tipos de (formal y para el trabajo y el desarrollo humano), generar integración entre los diferentes niveles (primaria, básica secundaria, media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y superior), capacidades para enfrentar las pruebas nacionales e internacionales y afianzar las relaciones entre educativo y el sector productivo.

PARÁGRAFO 1o. Las mallas de equivalencias serán el instrumento que permita el tránsito entre instituciones y niveles educativos en el SNATC. La transparencia de las equivalencias del SNAT de la concentración de la información desde un único sistema de información, accesible a todos lc ciudadanos y que garantice la superación de la ambigüedad y parcialidad en los datos existentes.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, construi reglamentará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Sistema Nacional de Acumulación Transferencia de Créditos (SNATC), y el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria. el SNATC se implementarán de manera paralela, y con integración a los Sistemas de Información

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, presenta (2) años a las Comisiones Sextas del Congreso de la República un informe sobre los diferentes av logros del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), del Marco Nacional de Cualificacio del Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (Sisnacet) y del Sistema Nacional de A y Transferencia de Créditos (SNATC).

ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATI modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo d Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional s jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramie adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter públicc inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias es zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educa asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de opera

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya es
funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Concordancias

Decreto 1433 de 2020 (DUR 1075; Art. 1.1.2.4; Título 2.3.9)

Decreto 1525 de 2015 (DUR 1075; Art. 1.1.2.4; Art. 2.3.9.1.1; Art. 2.3.9.2.1; Art. 2.3.9.2.2; Art.
Art. 2.3.9.2.4; Art. 2.3.9.2.5; Art. 2.3.9.2.6; Art. 2.3.9.3.1; Art. 2.3.9.3.2; Art. 2.3.9.3.3; Art. 2.3.9

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, pı
básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al M
Educación Nacional.

b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal (
Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán
recursos provenientes de:

d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, p
en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gesti
favor.

f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regi
administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departa
áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de pla
asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE).

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.

h) Obras por impuestos.

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recu
tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de l
Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de
privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. D
Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, par
Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

PARÁGRAFO 1o. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura E
deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapaci
trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la ge
gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la

Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en iniciativas de zonas rurales dispersas y prop sistema adecuado de rendición de cuentas.

PARÁGRAFO 3o. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructu nivel nacional.

PARÁGRAFO 4o. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Edu orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, inve sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos compet por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán in condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompaña órganos de control.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO .

ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCAT PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Créase el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura E Preescolar, básica y media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Edu Nacional.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educa Preescolar, básica y media, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los gastos de operación del fondo, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desa implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional Infraestructura Educativa.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una Junta cuya e funcionamiento será definida por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, básica y med de las siguientes fuentes:

a) Los recursos provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destina Ministerio de Educación Nacional.

b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal

Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo, podrár recursos provenientes de:

d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que el (al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gesti favor.

f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios.

g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.

h) Excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación de las entidades certificadas en las vigencias anteriores, una vez garantizados los recursos para: 1) saneamiento de d incluyendo las deudas laborales, que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativ tengan amparo constitucional y legal y estén certificadas por el Ministerio de Educación y la presta servicio educativo; y 2) el pago de nómina y contratación de la prestación del servicio educativo de con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y las normas reglamentarias correspondien

En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recu tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de l Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de privado en donde podrán confluir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. D Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, par Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

PARÁGRAFO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Edu contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de Ley Estatutaria 1618 de 2013.

ARTÍCULO 60. PROGRAMA PARA EL ESTÍMULO A LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA. <Artículo derogado por el artículo 336 de la Le 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 501 de 2016 (DUR 1075, Capítulo 2.3.3.6 Capítulo 2.3.3.8)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 60. Créase el programa para la implementación de la jornada única y el mejoramient calidad de la educación básica y media, el cual se constituirá como un fondo-cuenta de la Nación, Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la implem programa, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacie Crédito Público.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, podrá utilizar los recursos d programa para otorgar estímulos a las entidades territoriales certificadas en educación y a los esta educativos, para el mejoramiento de la calidad de la educación básica y media y los procesos de c y actualización de docentes. Los estímulos se otorgarán de conformidad con lo establecido en los desempeño firmados entre la respectiva entidad territorial y/o el establecimiento educativo y el M Educación Nacional.

Adicionalmente con cargo a los recursos de este programa, el Ministerio de Educación Nacional t recursos a las entidades territoriales certificadas en educación, para la implementación de la Jorna conformidad con lo establecido en los acuerdos que al efecto se suscriban.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de estímulos a la calidad educativa solo se podrá hacer con fund las mejoras que registren los establecimientos educativos, medidas de acuerdo con el índice de ca defina el Ministerio de Educación Nacional, el cual se construirá a partir de los resultados de las p administradas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes) y de de información del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 61. FOCALIZACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS CRÉDITOS DEL ICETEX. <Artíc modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los benefici créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los dato por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo amortización.

El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la po focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofre de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que c totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos benefic quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el aparte 'El Icetex garantizará acc preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con ac alta calidad' del texto original de este inciso (transcrito igualmente en el texto modificado por la L 2018), por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-087-18 de 19 de septiembre de 2018, M Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

Concordancias

Decreto Único 1075 de 2015; Capítulo 2.5.3.12

Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonación los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.

2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva á

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que percibir por los conceptos anteriores.

Los créditos y becas otorgados por el Icetex, estarán destinados a financiar programas en institucior Educación Superior que cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación Nacion haga sus veces, como prestadoras del servicio público de educación superior.

PARÁGRAFO 1. Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2. Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las t comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018, 'por medio de la cual se crea la c solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrat lograr la financiación sostenible de la educación superior', publicada en el Diario Oficial No. 50.6 julio de 2018.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el inciso 5o. del texto original por actual del objeto, al haber sido derogado tácitamente con la modificación introducida por la Ley 1 2018, y no estar produciendo efectos, mediante Sentencia C-137-18 de 28 de noviembre de 2018, Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Se inhibe además para emitir un pronunciamiento de fon de los vicios de forma señalados, al haber operado la caducidad de dicha acción.

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el aparte 'El Icetex garantizará acc preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con ac alta calidad' del texto original de este inciso (transcrito igualmente en el texto modificado), por in demanda, mediante Sentencia C-087-18 de 19 de septiembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. Ca Pulido.

Concordancias

Decreto Único 1075 de 2015; Sección 2.5.3.4.2;

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 61. Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estr 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educac Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estu inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacic Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización.

El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la p focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá of opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterale incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a e beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta c

Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una condonació deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que el Gobierno nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecid Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.

2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos q percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados únicamente a financi programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación institucionalmente.

PARÁGRAFO 1o. Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgami

PARÁGRAFO 2o. Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de la interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los már establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.

ARTÍCULO 62. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. <Ver Nota El Ministerio de Educación Nacional establecerá, mediante un reglamento específico, el procedimie convalidación de títulos extranjeros de acuerdo con los criterios legalmente establecidos, y según lo internacionales que existan al respecto.

El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de con títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o el programa acad conduce a la expedición del título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconoc equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el paí procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuesto anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO 1o. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como univers oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto d convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se e matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universi oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de académica.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional media Sentencia C-442-19 de 25 de septiembre de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera

PARÁGRAFO 2o. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos e Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 191:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del te original:)

'ARTÍCULO 191. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. El Minis Educación Nacional diseñará e implementará un nuevo modelo de convalidaciones, de acuerdo co distintas tipologías existentes en la materia, cuya duración no podrá exceder en ningún caso los se meses, a partir de la fecha de inicio del trámite.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de profesiones reguladas, el Ministerio contará con una reglamen específica. No obstante, los tiempos de trámite para la convalidación no podrán exceder lo establ previamente.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Educación realizará las mejoras administrativas y tecnológica seguimiento del trámite de convalidación. Así mismo, pondrá a disposición de los ciudadanos la i sobre las instituciones y programas acreditados o reconocidos en alta calidad por parte de una ent gubernamental competente, u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de título, además pondrá a disposición la información sobre los sistemas educativos del mundo. '

Concordancias

Resolución MINEDUCACIÓN 4751 de 2020

ARTÍCULO 63. ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS PARA LA EDUCACIÓN Y LA I INFANCIA. Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a prim en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando correspor momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocul A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la servicio.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 64. TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE TÍT FALSA TRADICIÓN SOBRE INMUEBLES PARA LA EDUCACIÓN Y LA PRIMERA INFAN entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir e sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiale a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior púb el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastra mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reform modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territ

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se apli reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5o y 9o de la Ley 1561 de 2012 el juez

conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por l
catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandan
solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición e
fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Sup
de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad A
Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I
que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus fu

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará
decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establ

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 65. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. El Ministerio de Salud
Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás
vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano
de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud
las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y fu

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención p
salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y cole
enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las
atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención es
grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de ser
desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervencion
individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de i
para su seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de e
los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y dis
tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determi
existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá la
para su selección.

PARÁGRAFO 2o. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Pr

Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional media Sentencia C-453-16 de 24 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza

Concordancias

Decreto 452 de 2021 (DUR 780 de 2016; Art. 2.5.3.8.3.2.13)

Decreto Único 780 de 2016; Art. 2.5.2.3.3.2

ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS). garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Segurid Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimil empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recur Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial q el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financie aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de benefi Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiz Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Socia cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Er Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

b) <Ver Notas del Editor> Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el S (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Le 2013.

Notas del Editor

2. Reviviscencia del texto original del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 con la derogatoria del a la Ley 1608 de 2013 por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, según Corte Constitucional medi Sentencia C-252-20 de 16 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

1. En criterio del editor sobre este literal debe tenerse en cuenta que los artículos 50 de la Ley 143 7o de la Ley 1608 de 2013 perderán su vigencia a partir del 31 de diciembre de 2019 según lo dis artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2 por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2

c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del obligatorio en salud.

d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferenc correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.

e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que prom eficiencia en la gestión de los recursos.

f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de de 2013.

g) Administrar la información propia de sus operaciones.

h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados si fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será r pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilic La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramient en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcue

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protec los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un p hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Repú como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asigna decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su ade

administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por ci miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento N Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representan gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegi conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de l diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los exce diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en ope Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estru de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funcio

Concordancias

Decreto 168 de 2022 (DUR 780 de 2016; Art. 2.6.4.2.1.3)

Decreto 1437 de 2021; Art. 1; Art. 2; Art. 3; Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 7; Art. 8; Art. 9; Art. 10; A 12; (DUR 780 de 2016; Art. 2.6.4.2.1.2; Art. 2.6.4.2.1.3; Art. 2.6.4.2.1.4; Art. 2.6.4.2.1.5; Art. 2. Art. 2.6.4.2.2.1.3; Art. 2.6.4.3.1.1.1; Art. 2.6.4.3.1.1.4; Art. 2.6.4.3.1.1.5; Art. 2.6.4.3.1.1.6; Art. Art. 2.6.4.3.5.1.7)

PARÁGRAFO 2o. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional medi Sentencia C-453-16 de 24 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza

Concordancias

Ley 2342 de 2023; Art. 45

Ley 2342 de 2023; Art. 12

Ley 2276 de 2022; Art. 12

Ley 2159 de 2021; Art. 44; Art. 65

Decreto Legislativo 538 de 2020; Art. 11; Art. 12; Art. 14; Art. 15; Art. 16; Art. 18; Art. 20; Art.

Ley 2063 de 2020; Art. 45; Art. 68

Ley 2008 de 2019; Art. 45; Art. 74; Art. 111

Ley 1955 de 2019; Art. 231; Art. 237; Art. 239; Art. 240; Art. 241; Art. 245

Ley 1940 de 2018; Art. 9; Art. 50; Art. 88; Art. 124

Ley 1837 de 2017; Art. 34

Ley 1815 de 2016; Art. 57 Inc. Final; Art. 78

Decreto Único 780 de 2016; Título 2.6.4

Resolución ADRES 144 de 2021

ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA D RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad adı siguientes recursos:

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la d propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

b) <Ver Notas del Editor> Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsa

Notas del Editor

2. Reviviscencia del texto original del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 con la derogatoria del a la Ley 1608 de 2013 por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, según Corte Constitucional medi Sentencia C-252-20 de 16 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

1. En criterio del editor sobre este literal debe tenerse en cuenta que los artículos 50 de la Ley 143 que crea el Fonseat perderá su vigencia a partir del 31 de diciembre de 2019 según lo dispuesto en 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pa Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019

Concordancias

Decreto Legislativo 538 de 2020; Art. 7

c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y lo explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a fina

aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.

d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incl intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a co SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el ar la Ley 100 de 1993.

f) <Ver Notas del Editor> Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destin SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que m adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose ejecutados.

Notas del Editor

- Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) eliminado por el artículo 376 de la Ley 1819 d medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficia de 29 de diciembre de 2016. Tener en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 2 adicionado al E.T.

g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales serán girados directamente a la En Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.

i) <Ver Notas del Editor> Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto–ley 1032 de 1991.

Notas del Editor

- Destaca el editor que este literal hace referencia a dos puntos: i) Al Foseat y ii) al Decreto 1032

El Foseat -Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud- fue creado por la Ley 1438 de por el Decreto 1032 de 1991. El Decreto 1032 de 1991 creó el Fondo de Seguro Obligatorio de A Tránsito -Fonsat-.

En criterio del editor este literal corresponde al literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, e Fonsat, así mismo destaca que en el texto del proyecto de ley se hace referencia expresa al Fonsat Fonseat) vinculado con el Decreto 1032 de 2011.

j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual es el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 154

k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de munic explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.

l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el lite cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la fir Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizar individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.

m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régime paguen los destinatarios de tales servicios.

n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus e

Concordancias

Ley 1940 de 2018; Art. 9

o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Admini Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cu transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.

p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de ley o el reglamento.

Concordancias

Ley 1940 de 2018; Art. 51

q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás pre se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de i por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobi reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensi esas incapacidades.

Concordancias

Decreto 2126 de 2023 (DUR 780 de 2016; Capítulo 2.2.3.1; Capítulo 2.2.3.2; Capítulo 2.2.3.3; C 2.2.3.4)

Decreto 1427 de 2022 (DUR 780 de 2016; Capítulo 2.2.3.1; Capítulo 2.2.3.2; Capítulo 2.2.3.3; C 2.2.3.4; Capítulo 2.2.3.5; Capítulo 2.2.3.6; Capítulo 2.2.3.7)

b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctir terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las ví

conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.

c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terrorista catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.

d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivam definidos en la normatividad vigente.

e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la r vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos 222 de la Ley 100 de 1993.

g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de confo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.

h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con Fosyga.

i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salu Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidad con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación d aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

1) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fons

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia eventos catastróficos en el país.

n) <Literal adicionado por el artículo 7 de Ley 1917 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Al pa de sostenimiento a residentes, según la normatividad que lo establece.

Notas de Vigencia

- Literal adicionado por el artículo 7 de Ley 1917 de 2018, 'por medio de la cual se reglamenta el Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones' en el Diario Oficial No. 50.652 de 12 de julio de 2018.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recurs propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manej contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prior componente de aseguramiento en salud de la población del país.

PARÁGRAFO 1o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legis

2020. El nuevo texto es el siguiente:> La Administradora de los Recursos del Sistema General de S
Social en Salud -ADRES con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados
Contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagan
Entidades Promotoras de Salud -EPS- el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC- correspo
cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los coti
hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y Durante el término de la en
sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia deri
Coronavirus COVID-19.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020, 'por el cual se adop
en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de
servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', publica
Diario Oficial No. 51.283 de 12 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Texto del Decreto 538 de 2020 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante S
252-20 de 16 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

Concordancias

Decreto Legislativo 800 de 2020; Art. 6 (Ley 1955 de 2019; Art. 242 Par. 2)

Decreto 1443 de 2022; Art.1 (DUR 780 de 2016; Art. 2.1.7.7)

PARÁGRAFO 2o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legis
2020. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por e
de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- podrá
mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y los del artículo 9o de la Ley
2013, para lo cual no aplicará la restricción definida en el literal j) de la destinación de los recursos
refiere este artículo. Para el pago de los recursos que se otorguen por medio de estos mecanismos, s
realizar un cruce de cuentas por medio de lo aprobado por el mecanismo de saneamiento dispuesto
237 de la Ley 1955 de 2019, lo que se reconozca en la auditoría de los servicios y tecnologías no fi
la Unidad de Pago por Capitación -UPC- adelantada por la Administradora de los Recursos del Sist
de Seguridad Social en Salud -ADRES- o lo reconocido por concepto de Unidad de Pago por Capit
de los regímenes contributivo o subsidiado.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020, 'por el cual se adop
en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de
servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', publica
Diario Oficial No. 51.283 de 12 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Texto del Decreto 538 de 2020 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante S
252-20 de 16 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

PARÁGRAFO 3o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Parágrafo adicionado 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Autorícese a la Administra Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- para administrar y ejecutar l que se destinen para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Coronav 19 o aquellos que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria. ~~La Administradora de los R Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- compensará de manera automática los sal por esta figura en caso de liquidación de Entidades Promotoras de Salud -EPS-~~.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020, 'por el cual se adop en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', publica Diario Oficial No. 51.283 de 12 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-25 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

PARÁGRAFO 4o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legis 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá los r Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES requi garantizar el financiamiento del aseguramiento en salud durante la emergencia sanitaria declarada p 19.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 de 2020, 'por el cual se adop en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', publica Diario Oficial No. 51.283 de 12 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Texto del Decreto 538 de 2020 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante S
252-20 de 16 de julio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Cristina Pardo Schlesinger.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-453-16, mediante Senten
17 según Comunicado de Prensa de 29 de marzo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aquiles Arriet

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional media
Sentencia C-453-16 de 24 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Ley 2342 de 2023; Art. 45

Ley 2276 de 2022; Art. 45

Ley 2159 de 2021; Art. 44

Ley 2063 de 2020; Art. 45

Ley 2008 de 2019; Art. 45; Art. 111

Ley 1940 de 2018; Art. 124

Ley 1815 de 2016; Art. 79

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 619 de 2020

ARTÍCULO 68. MEDIDAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas qu
toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del
Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a
vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo
fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de l
Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Siste
Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las m
especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las no
sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armoniza
especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salu

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional
cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema

Concordancias

Decreto 780 de 2016; Art. 2.5.2.2.2.8; Art. 2.6.4.2.1.22; Art. 2.6.4.2.1.23

PARÁGRAFO. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja N
Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Na
expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional media
Sentencia C-453-16 de 24 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons
mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Decreto Único 780 de 2016; Capítulo 2.5.5.3

ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y/O EVENTOS CATAS
El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o even
catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficie
desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colect
cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que
forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circ
generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y d
de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el e
Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que v
en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entida
sus veces, o por los demás que se definan.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 710 de 2021

Decreto 1787 de 2020

Decreto 1148 de 2020

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 531 de 2023

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 1736 de 2022

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 666 de 2022

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 1913 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 1324 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 1315 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 738 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 651 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 458 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE - DIMAR 2383 de 2

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 2052 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 626 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 625 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 554 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 433 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - MINTRANSPORTE 300 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 166 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 93 de 2021

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 844 de 2020

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 450 de 2020

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 407 de 2020

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020

Circular MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 34 de 2020

ARTÍCULO 70. PATENTES Y LICENCIAS OBLIGATORIAS. El Ministerio de Salud y Prote (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo d días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no v relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el M identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una lic obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y pr información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 71. NEGOCIACIÓN CENTRALIZADA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> El artículo 88 de l quedará así:

“**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministeric Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos para adelantar negociaciones centralizadas d medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por enc aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medic insumos y dispositivos”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional median C-620-16 de 10 de noviembre de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

ARTÍCULO 72. REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉI <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La evaluación que realice el Instituto de Evaluación T Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Prc (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilanc Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artíc forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establ

procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este me
términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la
del correspondiente registro sanitario.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante
620-16 de 10 de noviembre de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, 'en el
que el trámite previsto no lesione los elementos de disponibilidad y acceso a medicamentos y disp
médicos de la población'.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo d
Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de r
así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de persona
jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inc
del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el val
servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizable
valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por proced
técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de dete
rutinas.

b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimi
definidos en el literal anterior.

c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de lo

d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interaccion
medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Se
620-16 de 10 de noviembre de 2016, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Concordancias

Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 617 de 2020

PARÁGRAFO. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando
medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 780 de 2016; Título 2.8.12

ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECOBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO
RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los procesos de recobros, reclamaciones y r
y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma s
se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) <Literal modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:>
para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema G
Seguridad Social en Salud que administre la Adres será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha
prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado
sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se exting
obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 152 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Nac
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recurso
diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del serv
entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse pr
reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha d
comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio
Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cu
operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconoc
pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales s

determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro di
total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) hal
pago de las solicitudes aprobadas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos para cad
que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo e
mecanismo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre la expresión 'sin que haya lugar al reconocimiento de intereses moratorios por las solicitudes que se presenten bajo este mecanismo' ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-056-16 de 10 de febrero de 2016, Magistrada Pon María Victoria Calle Correa.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 237 Par. 3

Los procesos de reconocimiento y giro de los recursos del aseguramiento de Seguridad Social en Sa
en firme transcurridos dos (2) años después de su realización. Cumplido dicho plazo, no procederá
alguna.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Ley 2106 de 2019; Art. 93

Ley 1955 de 2019; Art. 237

Decreto 1829 de 2016

Decreto Único 780 de 2016; Capítulo 2.6.1.6

ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. <Artículo modifica artículo 75 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional en cabez Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con en diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo s tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará pla programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional promoverá la formulación e implementación participativa Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regiona

niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y t
Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que cor
implementación de los Acuerdos de Paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articu
Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y
la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 75 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 583 de 2016

Decreto 2362 de 2015

Decreto Único 1072 de 2015; Capítulo 2.2.3.2; Capítulo 2.2.9.4

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 74. POLÍTICA NACIONAL DE TRABAJO DECENTE. El Gobierno Nacional bajo
coordinación del Ministerio del Trabajo, adoptará la política nacional de trabajo decente, para pro
generación de empleo, la formalización laboral y la protección de los trabajadores de los sectores
privado. Las entidades territoriales formularán políticas de trabajo decente en sus planes de desar
concordancia con los lineamientos que expida el Ministerio del Trabajo.

El Gobierno Nacional también fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenam
normas laborales en los procesos de tercerización.

El Gobierno Nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas
desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados

ARTÍCULO 75. FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y LA CONCERTACIÓN. <
derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 2362 de 2015 (DUR 1072; Capítulo 2.2.9.4)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 75. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo impulsará programas c territorial que fortalezcan el Diálogo Social y la concertación laboral, la prevalencia de los derech fundamentales del trabajo y la sostenibilidad de las empresas.

ARTÍCULO 76. MEDIDAS PARA EVITAR LA CONCENTRACIÓN DE RIESGOS Y LA SE ADVERSA EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. <Consultar vigencia dire artículo que modifica> Adiciónese el literal q), al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Fin

“q). que se definan medidas necesarias para evitar la concentración de riesgos y la selección adversa por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales”.

ARTÍCULO 77. AMPLIACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN A El Ministerio del Trabajo adoptará las medidas necesarias para fortalecer la operación del Mecanisr Protección al Cesante como principal herramienta para la integración de políticas activas de emplec mitigación de los efectos nocivos del desempleo.

<Inciso INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-473-19 de 9 de 2019, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO 2> Con el fin de facilitar y mejorar el enganche laboral efectivo de la población y para
vinculación de aprendices, practicantes y trabajadores a empresas, el Ministerio del Trabajo podrá
anualmente recursos del Fosfec para el reconocimiento de bonos de alimentación a cesantes, a la
de la formación en empresa y el desarrollo de incentivos para eliminar las barreras de acceso al m
laboral previa realización de estudios sobre atención de necesidades sociales. Lo anterior, sin perj
otras destinaciones de los recursos que integran el Fosfec, en los términos de la Ley 1636 de 2013

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1780 de 2016; Art. 9

Decreto Único 1072 de 2015; Sección 2.2.6.1.3

ARTÍCULO 78. SUPRESIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades públicas
nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su naturaleza, y Co
suprimirán las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales. Esta posibilidad aplicará tan
cuotas causadas como a las que a futuro se causen. Para el efecto, las entidades harán el reconocimi
y la respectiva anotación en los estados financieros.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplicará a las entidades que al primero de abril de 1994 t
calidad de entidades del orden nacional.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protec
(UGPP), procederá en el mismo sentido en relación con las obligaciones por cuotas partes pensiona
reconocido a partir del momento en que asumió la función de reconocimiento pensional de entidade
nacional liquidadas o en liquidación, que sean financiadas con recursos del Fondo de Pensiones Púl
Nivel Nacional (FOPEP).

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1337 de 2016

ARTÍCULO 79. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMPLEMEN
Los incentivos de que trata el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 se financiarán con recursos del Pr
General de la Nación.

Concordancias

Ley 2342 de 2023; Art. 52

Ley 2276 de 2022; Art. 52

Ley 2063 de 2020; Art. 54

Ley 2159 de 2021; Art. 53

Ley 2063 de 2020; Art. 54

Ley 2008 de 2019; Art. 56

Ley 1940 de 2018; Art. 63

Ley 1819 de 2016; Art. 168; Art. 170

La prima de seguros que cubran los riesgos de la incapacidad y muerte del ahorrador vinculado a lo
Económicos Periódicos (BEPS) serán financiados con recursos del Fondo de Riesgos Laborales. El
Nacional de Riesgos Laborales destinará anualmente las partidas para para el efecto. La Comisión I
de Pensiones y Beneficios Económicos deberá definir el monto mínimo del Beneficio Económico P
teniendo en cuenta los gastos de administración.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 80. PAGO DE PENSIONES DE INVALIDEZ RECONOCIDAS POR POSITIVA.
pensiones que actualmente están a cargo de Positiva S. A., cuyos derechos fueron causados original
Instituto de Seguros Sociales, serán administradas por la UGPP y pagadas por el FOPEP, previo el
reserva actuarial correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacior

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2276 de 2022; Art. 96

Ley 2159 de 2021; Art. 84

Ley 2063 de 2020; Art. 109

Ley 2008 de 2019; Art. 108

ARTÍCULO 81. ATENCIÓN INTERSECTORIAL PARA LA DISCAPACIDAD. El Gobierno conforme a los lineamientos de la política pública de discapacidad y las estrategias de implementac contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, diseñará e implementará una Ruta de A Intersectorial para personas con discapacidad*. Para asegurar el acceso efectivo a la oferta program nivel territorial se tomarán medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalad asistencia técnica a los gobiernos territoriales y mejoramiento de las condiciones de la gestión instit lo cual el Departamento Administrativo de la Presidencia asumirá la coordinación y articulación de programática para discapacidad en los territorios a través de la Ruta de Atención Intersectorial para discapacidad*.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social implement Certificación de Discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapaci oferta programática institucional.

Notas del Editor

- En criterio del editor, en relación con la expresión 'personas con discapacidad' utilizada en este debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458-15 de 22 de julio d Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz, declaró CONDICIONALMENTE exequibles varias contenidas en la legislación nacional, en el entendido que fueran reemplazadas por 'personas en si discapacidad'.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 82. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFA ADOLESCENCIA. El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances téc gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración

Dicha política desarrollará, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), al mer siguientes componentes:

a) <Literal modificado por el artículo 206 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privad las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y es

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nac Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la ofe privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.

b) Formulación e implementación en el ámbito nacional de un plan operativo de la política que ase articulación de las diferentes políticas, planes y programas.

c) Articulación y aplicación de una estrategia de fortalecimiento y acompañamiento técnico para la de los temas de infancia y adolescencia en municipios, distritos y departamentos.

d) Estructuración de un esquema de seguimiento y evaluación de la política, fortaleciendo el seguin garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 206 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto e siguiente:> El Gobierno nacional a través de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familia establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras para la puesta en marcha de una o atención especializada a niños, niñas y adolescentes con dependencia funcional permanente, y de ac presenten consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA), en complementariedad y concu gobiernos territoriales y en el marco de sus competencias.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. 136; Art. 137

ARTÍCULO 83. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN MODALIDAD COMUNITARIA Y FAMI. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos que permitan el fo de las modalidades comunitarias y de Familia, Mujer e Infancia (FAMI), siguiendo los lineamiento estrategia de atención integral a la primera infancia.

Para ello se definirá una estrategia de mejoramiento locativo de los inmuebles donde funcionan ser atención a la primera infancia con el fin de ejecutar obras menores, reparaciones o adecuaciones qu la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

Tales obras comprenderán prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavade redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados, ajustes raz garantizar la accesibilidad para personas en condición de discapacidad y otras condiciones que pern saneamiento y mejoramiento de dichos espacios, con el objeto de alcanzar progresivamente ambien protectores para garantizar la atención integral de la población que compone la primera infancia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 84. ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN LA ADOL El Gobierno Nacional bajo la coordinación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del M Salud y Protección Social, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y los Derechos Sexuales y Reproductivos, realizará asistencia técnica conjunta a los entes territoriale que los alcaldes y gobernadores incluyan indicadores, políticas, programas y proyectos de derechos reproductivos vinculados con la política de prevención del embarazo en la adolescencia en los resp de desarrollo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 85. RECURSOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN CULTURA Y DEPORTE. Los re trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario serán destinados a inversión social y se distribuirán as

1. El diez por ciento (10%) para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las biblio conforman la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Estos recursos serán presupuestados en el Min Cultura.

2. El noventa por ciento (90%) para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la distribuido así:

a) Un setenta y cinco por ciento (75%) para el plan sectorial de fomento, promoción y desarrollo de recreación, escenarios deportivos incluidos los accesos en las zonas de influencia de los mismos, as atención de los juegos deportivos nacionales y los juegos paralímpicos nacionales, los compromiso olímpico y paralímpico que adquiera la Nación y la preparación y participación de los deportistas e juegos mencionados y los del calendario único nacional. Estos recursos serán presupuestados en el Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo L (Coldeportes).

b) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los departamentos, pa mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios General de Participaciones, establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deber mínimo un tres por ciento (3%) para el fomento, promoción, desarrollo del deporte y la recreación con discapacidad. Estos recursos serán presupuestados en Coldeportes, para su posterior distribuci

c) Un doce coma cinco por ciento (12,5%) será girado al Distrito Capital y a los Departamentos, pa mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente se destine a programas de fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y la actividad artística col dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y atendiendo los criterios del Sistema General de Particip establecidos en la Ley 715 de 2001. Del total de estos recursos se deberán destinar mínimo un tres (3%) a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. Estos presupuestados en el Ministerio de Cultura para su posterior distribución.

Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Pa Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Cultura, Unesco, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta por ciento (promoción y fomento de estas actividades.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Dirección de Impuestos y Adu Nacionales deberán informar anualmente a las comisiones económicas del Congreso de la Repúblic recaudado por este tributo y la destinación del mismo.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos girados para Cultura al Distrito Capital y a los departamentos, que ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados p Capital y los departamentos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente.

Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de invers del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 3o. Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional la telefonía móvil girados al Distrito Capital y los departamentos para el fomento, promoción y des Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Públic Nacional, en febrero y julio de cada año.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la entidad territorial no adelante el reintegro de recursos en los montos se refiere el presente artículo, el Ministerio de Cultura podrá descontarlos del giro que en las siguie deba adelantar al Distrito Capital o al respectivo Departamento por el mismo concepto”.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 86. PROMOCIÓN DE INICIATIVAS JUVENILES. El Gobierno Nacional impuls
encaminadas a desarrollar las iniciativas sociales de los jóvenes. Para tal efecto, la Dirección del Si
Nacional de Juventud, Colombia Joven, constituirá un banco de iniciativas encaminado al fortaleci
capital social, desarrollo humano y protección de los derechos humanos de esta población, así como
proyectos productivos y de emprendimiento que motiven a los jóvenes beneficiarios a permanecer e
rural.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 87. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA, TÉCNICA Y ADMINISTI
LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS. <Consultar vigencia directamente en el artícu
modifica> Modifíquese el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artí
Ley 689 de 2001, el cual quedará así:

“11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos
control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Re
publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quie
hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para
que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán ba
indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las m
incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir cri
diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcan
aseo en áreas rurales”.

ARTÍCULO 88. EFICIENCIA EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. <Co
vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 251 de la Ley 1450 de 2
quedará así:

“**Artículo 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.** Las autoridades ambientales
prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acc
rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.

Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cu

Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento via por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.

Concordancias

Decreto 802 de 2022 (DUR 1077; Capítulo 2.3.2.7)

Decreto 2412 de 2018 (DUR 1077; Capítulo 2.3.2.7)

Los recursos provenientes del incentivo serán destinados a la actividad de aprovechamiento del ser de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepc clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad d aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para pr formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudi factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamier residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento inte residuos sólidos, entre otros.

Consérvese el incentivo para los municipios donde se ubiquen rellenos sanitarios de carácter region dicho incentivo continuará siendo pagado por el prestador al municipio donde se ubique el relleno actividad de disposición final y su tarifa será entre 0,23% y 0,69% del salario mínimo mensual lega (smmlv) por tonelada dispuesta. En aquellos casos en que el relleno sanitario se encuentre ubicado ubicar en zonas limítrofes de varios municipios, el incentivo se distribuirá proporcionalmente entre municipios, conforme al área afecta a la ejecución del proyecto.

Consérvese el incentivo para la ubicación de estaciones de transferencia de residuos sólidos para lo donde se ubiquen estas infraestructuras, siempre que sean de carácter regional. El valor de ese ince pagado al municipio donde se ubique la estación de transferencia regional por parte del prestador d su tarifa fluctuará entre 0,0125% y 0,023% del smmlv por tonelada transferida, de conformidad cor reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los anteriores incentivos deberán ser destinados a la financiación de proyectos de agua potable y sa básico.

PARÁGRAFO 1o. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el inclusión del pago de los incentivos mencionados en el presente artículo, en la tarifa del usuario fin de aseo; salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario y/ de transferencia, para los incentivos relacionados con dicha infraestructura.

Igualmente, en la metodología tarifaria se establecerá un incentivo a los usuarios para promover la la fuente de los residuos.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operati actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que debe recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamient público de aseo”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo (parcial) por ineptitu demanda, mediante Sentencia C-225-21 de 14 de julio de 2021, Magistrado Ponente Dr. Alberto

Concordancias

Decreto 1345 de 2021; Art. 1; Art. 2 (DUR 1077 de 2015; Art. 2.3.2.5.3.1; Art. 2.3.2.5.3.8)

Decreto 596 de 2016; (DUR 1077; Capítulo 2.3.2.5)

ARTÍCULO 89. SISTEMAS DE CIUDADES. <Consultar vigencia directamente en el artículo Se adiciona el parágrafo segundo del artículo 111 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

“Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tenie el principio de autonomía territorial, también podrá tener la iniciativa para la formulación y ejecuci actuaciones urbanas integrales de que tratan los artículos 113 y 114 de la Ley 388 de 1997, siempre necesarias para la implementación de proyectos estratégicos de iniciativa de la Nación, que promue desarrollo del Sistema de Ciudades y los corredores urbanos regionales.

Estas actuaciones deberán delimitarse y definirse en estudios técnicos que seguirán el procedimient en los artículos 24, 25 y 26 de la misma ley, y se constituirán en determinantes del ordenamiento te Gobierno Nacional reglamentará los lineamientos generales para la formulación de estas actuacione con la participación de las diferentes entidades nacionales, así como la coordinación público privad

ARTÍCULO 90. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITA <Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

- Inciso 1o. y parágrafo 1o. modificados por el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, 'por la cual se medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de la edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asig funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones', publicad Diario Oficial No. 49.933 de 13 de julio de 2016.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.2.2.1.5.2.2

Ley 1769 de 2015; Art. 122

Ley 1737 de 2014; Art. 97

Ley 9 de 1989; Art. 44

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.1 Par.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015, parcialmente modificado por la Ley 1796 de 2016:

ARTÍCULO 90. <Inciso modificado por el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo texto es siguiente:> De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés socia unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónic construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vi smmlv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 Ley 617 de 2000, podrán hacerlo en vivienda de interés social y prioritaria.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. El nuevo te siguiente:> Se establecerá un tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social prioritario, máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv).

PARÁGRAFO 2o. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Nac definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social po precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smm este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales lega (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smml

PARÁGRAFO 3o. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que s de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperad actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de V (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infrae servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en l sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquier patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivien proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el par del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que s a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y pri se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos defini porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en esp advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artí la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los pro determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la c propietario de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomit convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se re inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la viv

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren e condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que, sean identificados y selecc conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento p ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 90. De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónic construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vi smmlv).

PARÁGRAFO 1o. Se establecerá un tipo de vivienda denominada vivienda de interés social prio valor máximo será de setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 smmlv). Las entid territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2 podrán hacerla en vivienda de interés prioritario.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno Na definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. La vivienda de interés social po precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 sm este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). de interés prioritario podrá tener un precio superior a los setenta salarios mínimos mensuales lega (70 smmlv), sin que este exceda los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smml

PARÁGRAFO 3o. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que s de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperad actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de V (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infrae servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en l sido asignados los subsidios.

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquier patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el

Nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienc proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el par del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que s a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y pric se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos defini porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en esp advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artí la Ley 1537 de 2012, estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los proc determinados por la ley, procesos reivindicatorios de las viviendas, aun cuando no se ostente la ca propietario de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso de restitución, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomit convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se re inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la viv

En los eventos en los cuales la restitución del SFVE proceda por deudas adquiridas con los entes o las entidades del sector centralizado o descentralizado del orden territorial, la entidad otorgante podrá disponer, mediante acto administrativo susceptible de registro, que la entidad acreedora se propietaria de las viviendas, con el propósito de que sean asignadas a hogares que se encuentren e condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y que, sean identificados y selecc conformidad con lo reglamentado por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas a título de SFVE, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento p ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, transferidas a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN U PERÍMETRO URBANO. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíqu 47 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 47. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Co garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles qu vivienda, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales compre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez, los municipios y distritos podrán:

1. A iniciativa del alcalde municipal o distrital, incorporar al perímetro urbano los predios localizac rural, suelo suburbano y suelo de expansión urbana que garanticen el desarrollo y construcción de v infraestructura social y usos complementarios que soporten la vivienda de interés social y de interés otros, siempre que se permitan usos complementarios, mediante el ajuste del plan de ordenamiento será sometida a aprobación directa del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los concertación y consulta previstos en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. Esta acción se podrá adel y cuando se cumplan en su totalidad las siguientes condiciones:

a) Se trate de predios que cuenten con conexión o disponibilidad inmediata de servicios públicos dc acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y que tengan garantizada su conexión y articulación co de movilidad existentes en el municipio o distrito, certificada por los prestadores correspondientes.

b) Los predios así incorporados al perímetro urbano quedarán sometidos al régimen de desarrollo y prioritaria de que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se ap normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de plan parcial ni de otro instrum planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de acuerdo se incluirá la clasifica aprovechamiento del suelo.

c) Los predios no podrán colindar ni estar ubicados al interior de áreas de conservación y protecció tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de ma áreas de especial importancia ecosistémica, ni en áreas que hagan parte del suelo de protección, en de que trata el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ni en otras áreas cuyo desarrollo se haya restringi la concertación ambiental que fundamentó la adopción del plan de ordenamiento vigente.

d) Aquellos municipios cuyas cabeceras municipales y centros poblados rurales (corregimientos y v estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán pres Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción rápida y expedita para los actuaciones urbanas integrales que se destinen a vivienda para lo cual se expedirá por parte de dich las resoluciones correspondientes.

2. Además de los instrumentos previstos en la ley, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, se p el régimen de usos y aprovechamiento del suelo de los predios localizados al interior del perímetro expansión urbana que puedan ser destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés priori mediante el ajuste excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial. Este ajuste se someterá a apro del concejo municipal o distrital, sin la realización previa de los trámites de concertación y consulta la Ley 388 de 1997, o mediante la expedición de decretos por parte de la autoridad municipal o dist respectiva, cuando el Plan de Ordenamiento Territorial contemple la autorización para el efecto. Es quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria, de que trata el artículo 52 y de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1o. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de ajuste del ordenamiento territorial de que trata el presente artículo, sin que el concejo municipal o distrital ad alguna o lo niegue sin base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados, el alcalde pod mediante decreto.

En el evento de que el concejo municipal o distrital estuviere en receso, el alcalde deberá convocar extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá sustentarse en motivos técnicos la aceptación del alcalde y, en ningún caso, su discusión ampliará el término para decidir.

Los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Le celebrarán obligatoriamente un Cabildo Abierto previo para el estudio y análisis del proyecto de aj

de ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO 2o. Los predios incorporados al perímetro urbano en virtud de las disposiciones del artículo deberán cumplir los porcentajes de vivienda de interés social y de interés social prioritario artículo 46 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3o. Los proyectos de vivienda desarrollados bajo este artículo, no podrán cumplir la destinar suelo para vivienda de interés prioritario mediante el traslado de sus obligaciones a otro pr

ARTÍCULO 92. GARANTÍA DE LA NACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica el artículo 19 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

"**Artículo 19. Garantía de la nación para la financiación de proyectos de vivienda de interés s** Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para garantizar operaciones de interno o externo, operaciones asimiladas o conexas a estas, que celebre la Financiera de Desarrollo (Findeter) para financiar los proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario, en los términos normatividad vigente.

Para efectos de lo previsto en esta ley, Findeter podrá otorgar crédito a los patrimonios autónomos Fonvivienda sea fideicomitente, y que se constituyan para la ejecución de proyectos de vivienda de y/o prioritario".

ARTÍCULO 93. JUEGOS NOVEDOSOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que Modifíquese el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 22 de la Ley 1393 de quedará así:

"**Artículo 38. Juegos novedosos.** Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la pre consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o po otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo ante únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán cor 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tar 15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes oper internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigen cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

Se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan única este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlado entienden operados por internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como loterías, entre otros, en cuyo caso el internet será un medio de comercialización. Coljuegos reglame juegos de su competencia que operen y comercialicen por internet.

PARÁGRAFO 1o. Podrán operar los juegos de suerte y azar por internet las personas jurídicas que correspondiente contrato de concesión previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigi

reglamento del juego y los demás definidos por Coljuegos; la operación de los demás juegos noved ser autorizado en cumplimiento de los procesos de selección establecidos en el Estatuto General de de la Administración Pública.

PARÁGRAFO 2o. Los juegos novedosos diferentes a los operados por internet podrán utilizar este únicamente como canal de venta, previa autorización del administrador del monopolio quien deterr condiciones y requisitos que se deben cumplir para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. Los administradores del monopolio, las autoridades de inspección, vigilancia y autoridades de policía y la Policía Nacional podrán hacer monitoreo a los canales, entidades financi de Internet y medios que de cualquier forma sirvan a la explotación, operación, venta, pago, publici comercialización de juegos de suerte y azar no autorizados, y ordenar las alertas y bloqueos corresp

ARTÍCULO 94. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. <Consultar vigencia direc artículo que modifica> Modifíquese el inciso 3o del artículo 5o de la Ley 643 de 2001, el cual qued

“Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y no sean objeto de explotación lucrativa o con carácter profesional por quien lo opera, gestiona o ad como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los juegos promocio realicen los operadores de juegos de suerte y azar, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bor juegos promocionales de las beneficencias departamentales y de las sociedades de capitalización qu ser realizados directamente por estas entidades. Se podrán utilizar como juegos promocionales los s bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpresa, sus derechos de explotación se p el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar ciento sesent salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

ARTÍCULO 95. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE LAS IES. <Artículo derogado por el a la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por capencia actual d mediante Sentencia C-512-19 de 29 de octubre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linar

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional median C-044-17 de 1 de febrero de 2017, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 95. El Icetex ejercerá la función de financiar o cofinanciar programas y proyectos es que contribuyan al desarrollo científico, académico y administrativo de las instituciones de educa de que trata el artículo 16 de la Ley 30 de 1992; al fortalecimiento de su infraestructura física, y a renovación y adquisición de equipos y dotaciones. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los aportes de la nación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en Desarrollo de la Educación Superior (Fodesep) y que no se encuentren comprometidos presupues serán transferidos al Icetex para el ejercicio de las funciones asignadas en este artículo, para lo cu Gobierno nacional adelantará las acciones conducentes a obtener la liquidación de dicha participa Gobierno nacional podrá enajenar o disponer de su participación.

ARTÍCULO 96. DACIONES EN PAGO. El Gobierno nacional definirá los mecanismos que pe entidades administradoras de cada uno de los subsistemas del Sistema de Seguridad Social defende activa y eficiente los créditos a favor del Estado y de los afiliados en los eventos de concurso de ac optimizando los recursos del Sistema y buscando que se realicen actuaciones conjuntas. Así mismo definirá los instrumentos que permitan liquidar los activos recibidos a título de dación en pago en e tiempo y al mejor valor posible. Sin perjuicio de lo anterior, el valor efectivamente recibido de la li los activos será el que se impute a favor del afiliado.

PARÁGRAFO. Las daciones en pago recibidas por el Instituto de Seguros Sociales que amparaban diferentes negocios, se destinarán en su totalidad a la financiación de las obligaciones pensionales. de las semanas a los afiliados la realizará Colpensiones por el monto de la deuda pensional definid concurso de acreedores, esto es el valor al que se recibió cada uno de los activos.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1833 de 2016; Capítulo 2.2.3.4

ARTÍCULO 97. SANEAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD EN QUE PARTICIPEN LAS CAJAS DE COMPENS FAMILIAR. Con el propósito de garantizar el acceso y goce efectivo del derecho a la salud y cump condiciones financieras para la operación y el saneamiento de las Entidades Promotoras de Salud e participen las Cajas de Compensación Familiar o los programas de salud que administren o hayan dichas entidades, se podrán destinar recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar y los hace referencia el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 recaudados en las vigencias 2012, 2013 y 201 hayan sido utilizados en los propósitos definidos en la mencionada ley a la fecha de entrada en vige presente disposición, siempre que no correspondan a la financiación del régimen subsidiado de salu Subsidiariamente, los recursos de la contribución parafiscal recaudados por las Cajas de Compensa no requeridos para financiar programas obligatorios podrán destinarse para estos propósitos.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 98. PROTECCIÓN SOCIAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES CO
INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO. <Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. 135

Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; Título 3.2.7

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 98. El Gobierno nacional diseñará un esquema financiero y operativo que posibilite
vinculación de trabajadores independientes con ingresos inferiores al salario mínimo mensual leg
Sistema General de Seguridad Social Integral. En materia de salud, el trabajador podrá afiliarse o
en el régimen subsidiado, siempre y cuando cumpla las condiciones para pertenecer a este. Si des
prestaciones económicas del régimen contributivo, podrá cotizar de acuerdo con su capacidad de
en el cual se le reconocerán dichas prestaciones en proporción a su aporte. Para la protección a la
accederá a los beneficios económicos periódicos y para riesgos de incapacidad y muerte a un esqu
microseguros, velando en todos los casos por el equilibrio financiero del sistema.

ARTÍCULO 99. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL SECTOR DE AGUA POTAB
SANEAMIENTO BÁSICO PARA VIVIENDA RURAL. <Consultar vigencia directamente en el a
modifica> Modifíquese el parágrafo 2o del artículo 29 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

“Parágrafo 2o. Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales
saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistem
que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de a
saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos.

Lo dispuesto en el presente parágrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el Fondo
en el ejercicio de sus competencias”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

CAPÍTULO III.

TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO.

ARTÍCULO 100. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN TERRITORIOS RU <Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 100. El Gobierno nacional establecerá los Mecanismos de Intervención Integral en T Rurales y las zonas en las cuales estos serán implementados. Dichos mecanismos contendrán los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes op de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autorid departamentales y municipales, que deberán contener como mínimo intervenciones en los siguien

a) Ordenamiento social y productivo de las tierras rurales.

b) Adecuación de tierras e infraestructura de riego.

e) Habitabilidad rural.

d) Infraestructura productiva y de comercialización.

e) Proyectos productivos, planes de negocio y asistencia técnica integral.

Las entidades que por sus funciones desarrollen labores en los territorios rurales y con la poblacić articularán sus intervenciones priorizando sus inversiones en las zonas de intervención integral.

ARTÍCULO 101. SUBSIDIO INTEGRAL DE REFORMA AGRARIA. <Consultar vigencia di el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

“**Artículo 20. Subsidio integral de reforma agraria.** Establézcase un Subsidio Integral de Reform cargo al presupuesto del Incoder o la entidad que haga sus veces, que podrá cubrir hasta el cien por

del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto prod agropecuario, según las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Este subsidio será equivalente al valor de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) y será otorgado por u familias campesinas de escasos recursos, con arreglo a las políticas y a los criterios de planificación priorización, exigibilidad y calificación que, para el efecto, determine el Gobierno nacional a través Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Quienes hayan sido beneficiarios del subsidio exclusi la compra de tierras, podrán ser objeto del presente subsidio únicamente por el monto destinado a c requerimientos financieros para el establecimiento del proyecto productivo agropecuario.

El subsidio será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en país seleccionadas en el marco de intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, confo reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Cuando no existan zonas rurales con intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, o sea viable la asignación del subsidio al interior de ellas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo R focalizar su asignación en otras zonas conforme a la reglamentación que expida el Consejo Directiv Los recursos destinados para el subsidio integral se priorizarán para la atención de las solicitudes pe resultaron viables en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO 1o. En el pago del Subsidio Integral para el acceso a la tierra y apoyo productivo en conformación de Empresas Básicas Agropecuarias, así como el implícito en la adquisición directa d Gobierno nacional podrá emplear cualquier modalidad de pago contra recursos del presupuesto nac

PARÁGRAFO 2o. Las entidades territoriales, las organizaciones campesinas, las entidades sin ánir las asociaciones mutuales, los cabildos indígenas, los consejos consultivos de las comunidades neg autoridades del pueblo rom, los gremios agropecuarios y demás organismos que sean autorizados p reglamento, podrán presentar solicitudes de subsidio a nombre de los beneficiarios.

PARÁGRAFO 3o. En el procedimiento para el otorgamiento del subsidio se realizará un levantami topográfico como insumo para la determinación del avalúo comercial. Mientras se implementa la p catastro rural con enfoque multipropósito, si se evidencia una diferencia de áreas al comparar el fol matrícula inmobiliaria y el plano topográfico del predio a adquirir, antes de elaborar dicho avalúo, e advertirá tal situación al potencial vendedor y al adjudicatario del subsidio.

En el evento en que las partes manifiesten su interés de continuar con la negociación a pesar de lo a Incoder autorizará continuar con el procedimiento siempre y cuando exista manifestación expresa, i escrita del propietario, solo en los casos en que el área del predio consignada en el folio de matrícul sea inferior de la establecida por el levantamiento topográfico.

En estos casos, el avalúo comercial a elaborar tendrá como área del predio, la establecida en el folio inmobiliaria.

PARÁGRAFO 4o. El levantamiento topográfico que se realice para efectos de la aplicación del sub reforma agraria y demás asuntos propios de la gestión institucional en materia de tierras podrá ser r directamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o contratado con personas natura legalmente habilitadas para ello”.

ARTÍCULO 102. MARCO ESPECIAL SOBRE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA N <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 76 de la Ley

el cual quedará así:

“Artículo 76. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 83 de la presente ley, podrá también el Inco entidad que haga sus veces, constituir reservas sobre tierras baldías, o que llegaren a tener ese carác establecer en ellas un régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación, reglamenta Gobierno nacional, que permita al adjudicatario contar con la tierra como activo para iniciar activi generación de ingresos. Las explotaciones que se adelanten sobre las tierras reservadas con posterio fecha en que adquieran esta calidad, no darán derecho al interesado para obtener la adjudicación de correspondiente sino cuando se hayan realizado de conformidad con dichos reglamentos.

PARÁGRAFO 1o. La reglamentación que expida el Gobierno nacional en desarrollo del régimen a alusión el presente artículo, dispondrá que las tierras sean entregadas exclusivamente a trabajadores escasos recursos, de forma individual o asociativa.

PARÁGRAFO 2o. El régimen especial de ocupación, aprovechamiento y adjudicación también ser sobre las tierras baldías que adquieran la condición de adjudicables como consecuencia de la sustra de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, siempre y cuando tengan vocación agrícola y/o forestal de pr

ARTÍCULO 103. FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL. Sin perjuicio de las disp propias para la titulación de baldíos o regularización de bienes fiscales, el Ministerio de Agricultura Rural o la entidad ejecutora que este determine, gestionará y financiará de forma progresiva la form tierras de naturaleza privada, para otorgar títulos de propiedad legalmente registrados a los trabajad pobladores rurales de escasos recursos que tengan la calidad de poseedores. Esta posesión debe res exigencias legales de la prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la 2012 o ratificación notarial de negocios jurídicos, según sea el caso.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Ley 902 de 2017

ARTÍCULO 104. CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Se promoverá la implementación del cata con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribui jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamient la planeación social y económica.

El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el apoyo de lo descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastr gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando pler entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido y predial masivo, en los municip priorizadas con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Naciona Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrol

conforme con la metodología definida para el efecto.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la implementación de un Sistema Nacional de C
Tierras (SNGT), cuya base la constituirá la información del catastro multipropósito, del registro púl
propiedad y del ordenamiento territorial.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2159 de 2021; Art. 107

Ley 1955 de 2019; Art. 79

ARTÍCULO 105. RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÁREA Y LINDEROS. <Consul
directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1579 (
cual quedará así:

“Parágrafo. Cuando las autoridades catastrales competentes, en desarrollo de la formación y/o actua
catastral rural y urbana bajo la metodología de intervención por barrido predial masivo con enfoque
multipropósito, adviertan diferencias en los linderos y/o área de los predios entre la información lev
terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad, procederán a rect
información siempre y cuando los titulares del derecho de dominio del predio y sus colindantes mar
acuerdo respecto de los resultados de la corrección y esta no afecte derechos de terceros o colinde c
imprescriptibles o propiedad de entidades de derecho público, bienes de uso público, bienes fiscales
fiscales adjudicables o baldíos o cuya posesión, ocupación o transferencia estén prohibidas o restrir
normas constitucionales o legales.

En esos casos, no existiendo conflicto entre los titulares y una vez verificado por la correspondiente
catastral que lo convenido por ellos se ajusta a la realidad física encontrada en terreno, el Registrad
Instrumentos Públicos rectificará conforme a ello la información de cabida y linderos de los inmueb
en sus folios de matrícula inmobiliaria, sin que para ello se requiera de orden judicial.

El procedimiento para la corrección administrativa de linderos y área por acuerdo escrito entre las p
como los eventos en los que no sea aceptada, será objeto de reglamento por parte del Gobierno naci

ARTÍCULO 106. ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFI
AGROPECUARIAS Y PESQUERAS. <Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 20

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Incisos 1o. y 4o. declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-6 de noviembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

'La aplicación cuidadosa del procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 constituye entonc condición necesaria de garantía del debido proceso, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el pa acudir a las acciones judiciales que correspondan cuando se hubiere vulnerado la Constitución o l cualquier caso, la intervención prevista en la norma examinada debe adoptarse mediante acto mo está sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa, para corregir cualquier abuso ejercicio' .

Concordancias

Decreto Único 1071 de 2015; Título 2.10.4; Título 2.10.5; Título 2.10.6

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 106. La administración de todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesc realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad n una actividad agropecuaria o pesquera determinada y hayan celebrado un contrato especial con el nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones resp

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras tambié administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobi nacional. Este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respe contrato de administración.

Si la entidad administradora no está en condiciones de garantizar el cumplimiento de las reglas y debe regir la ejecución de las contribuciones parafiscales, el Ministerio de Agricultura y Desarrol razones especiales definidas mediante reglamento, podrá asumir temporalmente, a través de un e fiduciario, la administración de dichas contribuciones y efectuar el recaudo.

La fiducia será contratada de conformidad con las normas de contratación estatal.

Mientras se surte el procedimiento de contratación de la fiducia, el Ministerio de Agricultura y D Rural podrá realizar directamente el encargo fiduciario por término no mayor a 6 meses. En todo rendimientos financieros de dicho encargo fiduciario no podrán ser inferiores al promedio de me

Lo anterior igualmente procederá en caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato especia administración.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pag mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la infor le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el mon deuda y su exigibilidad.

PARÁGRAFO 2o. El contribuyente o recaudador de la contribución parafiscal que no la pague o

oportunamente a la entidad administradora, cancelará intereses de mora a la tasa señalada para el renta y complementarios.

PARÁGRAFO 3o. Los miembros de las juntas directivas de los fondos que manejen recursos par distintos a aquellos que representen a entidades públicas, deberán ser elegidos por medios democ garanticen la participación de los gravados con la cuota parafiscal respectiva.

ARTÍCULO 107. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Const Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un t (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector de fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolida los derechos de propiedad en el campo.

b) Crear una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector de fijando su objeto y estructura orgánica responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo agropecuario con el fin de acercar al territorio la presencia institucional del orden nacional para la t del campo y adelantar programas con impacto regional.

c) Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos del sector Administrativo Pesquero y de Desarrollo Rural y entre estas y otras entidades y organismos del Estado.

d) Crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos que cumplían las organismos que se supriman, escindan, fusionen o transformen del sector Administrativo Agropecu y de Desarrollo Rural.

e) Crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacio Agropecuario y al Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para diseñar e impl políticas de financiamiento, de gestión de riegos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando el esquema de inversión forzosa.

f) Ampliar las fuentes de financiación del fondo de microfinanzas rurales creado en la Ley 1731 de

g) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamient para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimida o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

h) Crear una Dirección de Mujer Rural que se encargará de desarrollar la Política Pública Integral d

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, créase una comisión espec por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Primeras, Terceras, Quintas Constitucionales del Congreso de la República pertenecientes a cada uno de los partidos o políticos y una Congresista integrante de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, la cual est de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recome tengan por objeto el desarrollo rural integral y la transformación productiva del campo. Tales funci ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

CAPÍTULO IV.

SEGURIDAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.

ARTÍCULO 108. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Con el objeto de promove
coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funcione
organismos de control, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planea
Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medici
Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y l
del Pueblo o quienes hagan sus veces, concurrirán para la elaboración del Plan decenal del sistema
que deberá formularse dentro de los dos años siguientes a la publicación de la presente ley y con pa
las entidades territoriales, las autoridades administrativas, los particulares que ejercen funciones jur
los centros de conciliación y arbitraje y los operadores de justicia comunitaria. La secretaría técnica
elaboración y seguimiento del Plan decenal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho,
presentará informes anuales al Congreso de la República sobre los avances del Plan Decenal del Sis
Justicia.

El plan decenal contendrá, cuando menos, los objetivos del sistema de justicia, el plan de acción in
para lograrlos, las metas institucionales e interinstitucionales, la definición de herramientas tecnoló
justicia, los compromisos específicos de cada prestador de servicios de justicia, las prioridades y cri
territoriales, los objetivos comunes en materia de bienestar social e incentivos, capacitación y segur
empleados del sistema de justicia y la definición del mecanismo de seguimiento.

Las entidades señaladas en el presente artículo formularán el plan decenal de justicia, teniendo en c
insumos y estudios técnicos pertinentes. Las entidades y organismos del Gobierno nacional, las uni
los centros de investigación, las organizaciones de trabajadores y usuarios del sector justicia, podrá
recomendaciones.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 109. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES OBJETO DE EXTIN
DOMINIO. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Adiciónese el inciso qu
91 de la Ley 1708 de 2014, así:

“Los bienes, los rendimientos y los frutos que generen los bienes localizados en el departamento Ar
San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuya extinción de dominio se haya decretado conforme a
ley deberán destinarse prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal”.

ARTÍCULO 110. PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA. Los recur
en el rubro de transferencias corrientes Fondo de Programas Especiales para la PAZ - Programa de
Social y Económica, dentro del objeto de gasto de funcionamiento de la Agencia Colombiana para
Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), se ejecutarán con sujeción al régim
en la Ley 434 de 1998 o la norma que lo modifique o adicione, en circunstancias de necesidad debi
sustentadas por la ACR, relativas a procesos de desmovilización colectiva o incrementos de las
desmovilizaciones individuales, en todo caso con plena observancia de los principios orientadores
General de la Contratación Pública.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 111. PROTOCOLIZACIÓN CONSULTAS PREVIAS. Harán parte integral de est
Nacional de Desarrollo, los acuerdos de la “Protocolización de la Consulta Previa al Plan Nacional
2014-2018 con Grupos Étnicos”.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 112. DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES. El Mini
Interior elaborará el plan intersectorial de acción del Decenio Internacional de los Afrodescendiente
de la Resolución número 68/237, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. En la elab
plan se consultarán instancias de carácter técnico, tales como instituciones académicas, gremiales y
plan se orientará a garantizar el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de las poblaciones afroco
contendrá medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de dicha población.

Para el desarrollo de los programas, proyectos y acciones en beneficio de la población afrodescendi
Gobierno nacional establecerá indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión so
diversos sectores relacionados con políticas sociales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 113. DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS INDÍGENAS. En lo concerni
pueblos indígenas, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y las acciones que de este se deriven,
garantizar los derechos constitucionales, la pervivencia y permanencia física y cultural de los Puebl
de Colombia, su bienestar, el reconocimiento de la vocación de protección ambiental de sus territor
efectivo de sus derechos colectivos y fundamentales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1232 de 2018

Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; Subsección 2.1.1.2.7.3

Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015; Capítulo 2.5.2.2

ARTÍCULO 114. IDENTIFICACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES A PUEBLC
INDÍGENAS. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, podrán ide
asignaciones presupuestales específicas para los Pueblos Indígenas y presentarán al Departamento N
Planeación la información desagregada.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 115. ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS. Durante cada vigencia fiscal, como
elaboración de los anteproyectos de presupuesto de cada sección presupuestal, se señalarán de man
las partidas presupuestales destinadas a cumplir los acuerdos con los Pueblos Indígenas establecido
Nacional de Desarrollo.

Antes del envío de los anteproyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se convocará a la
Permanente de Concertación, con el objeto de analizar y revisar la correspondencia con lo establec

Nacional de Desarrollo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 116. SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Las metas acordadas con los Pueblos Indígenas serán objeto de especial seguimiento. El Departamento Planeación incluirá en el Sistema Nacional de Gestión y Resultados (Sinergia), un componente espe Pueblos Indígenas, mediante el diseño y definición concertada de un tablero de control con indicad culturalmente adecuados.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional, a través de la Mesa Permanente de Concertación, pondrá de los Pueblos Indígenas el acceso a información suficiente y oportuna para que pueda realizar el ej de seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional presentará cada año, en el mes de abril, un informe consol implementación de acciones y ejecución de los recursos presupuestales para Pueblos Indígenas. En debe ser clara la identificación de acciones y de la población indígena beneficiada.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno nacional seguirá impulsando la construcción y puesta en funcionan pueblos indígenas culturales del cordón ambiental y tradicional de la Sierra Nevada de Santa Marta conservación del territorio ancestral Arhuaco a través de la implementación del “Programa Guardal Corazón del Mundo”.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 117. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS JÓVENES Y MAYORES INDÍGENAS. El Gobierno nacional adop consulta y concertación, una política pública nacional integral diferencial para Pueblos Indígenas qu protección de los derechos humanos de las familias, mujeres, niñas y niños, jóvenes y mayores indí

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 118. CRITERIOS DE SALIDA DE LA RUTA DE REPARACIÓN ADMINISTRA
fin de establecer los criterios de salida de la ruta de reparación administrativa de las víctimas en sus
individual y colectiva, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, el
para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, definirán una metodología pa
el momento en el cual una persona se encuentra reparada por el daño por el cual fue reconocido cor
conflicto armado.

Para este efecto, el Gobierno nacional reglamentará las acciones y condiciones con las cuales se ent
Estado ha garantizado la reparación administrativa de las víctimas individuales y colectivas.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015; Capítulo 2.2.7.9

ARTÍCULO 119. EXENCIONES DE PAGO DE DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRAL
causarán derechos notariales ni registrales para ninguna de las partes independientemente de su natu
jurídica, en los negocios jurídicos que se describen a continuación, cuando las viviendas objeto de l
hayan sido desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda o
las entidades facultadas por la ley para el efecto:

a) Constitución de propiedad horizontal, cuando todos los bienes de dominio particular que conforr
o conjunto sean viviendas de interés prioritario.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.1 Inc. 1o.

b) Adquisición de viviendas de interés prioritario nuevas, incluido el leasing habitacional de vivien
prioritario nueva, cuando se ejerza la opción de compra.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.1 Inc. 2o.

c) Adquisición de viviendas de interés prioritario usadas, incluido el leasing habitacional de vivienc prioritario usada, cuando se ejerza la opción de compra, en los eventos en que el adquiriente se enc alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.2

d) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario nuevas.

e) Constitución de hipoteca de viviendas de interés prioritario usadas, en los eventos en que el adqu encuentre en alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.2

f) Afectación a la vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interé nuevas.

g) Afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de viviendas de interés usadas, en los eventos en que quien realiza la afectación o constituye el patrimonio de familia, se er alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Concordancias

Decreto Único 1077 de 2015; Art. 2.1.8.2

h) Protocolización en notaría de la inversión del subsidio familiar de vivienda de interés social rura afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de soluciones de vivienda c social rural nueva y mejorada.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que los interesados acreditarán que se encuentran e las condiciones a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, cuando sea el caso y las dem que deberán cumplir los interesados en acceder a las exenciones previstas en el presente artículo, la deberán ser acreditadas ante el notario y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspon

Para efectos de la aplicación del presente artículo se acudirá a la definición de vivienda de interés p establecida en las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cual limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial liquidadora de Instituto de Crédito Territorial (UAE-ICT), y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Urbana (Inurbe) serán cancelados con la presentación del acto administrativo expedido por la autor competente, que ordene dicha cancelación, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos P que genere cobro de derechos registrales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Resolución SUPERNOTARIADO 1856 de 2016; Art. 1o. Lit. b)

ARTÍCULO 120. ENFOQUE PSICOSOCIAL. <Consultar vigencia directamente en el artículo Adiciónese el parágrafo 2o del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional, a través del Departamento para la Prosperidad Social, el Insti Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Ministerio de Salud y Protección Social, complementará las acciones del Programa de Atención Psi Salud Integral a Víctimas, a fin de avanzar en la rehabilitación y recuperación emocional con enfoq de las víctimas, organizaciones y comunidades que han sufrido daño a causa del conflicto armado”.

ARTÍCULO 121. REPARACIÓN COLECTIVA. Infraestructura social y comunitaria como me reparación colectiva. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las v (SNARIV) podrán desarrollar obras de infraestructura social, educativa y comunitaria, en el marco competencia y respetando las disponibilidades presupuestales, como medida de reparación para suj reparación colectiva, incluidos en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas responderán al Pla Reparación Colectiva y se ajustarán al correspondiente diagnóstico del daño ocasionado por el conf en los términos de la Ley 1448 de 2011. Estas medidas se desarrollarán en bienes inmuebles de pro personas jurídicas que sean sujetos de reparación colectiva.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 122. COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese los siguie parágrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:

“Artículo 47. (...)

PARÁGRAFO 1o. <Pérdida de vigencia> Las entidades territoriales en primera instancia y la Unid Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente deberán prestar el a alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derecho momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma”.

“Artículo 65. (...)

PARÁGRAFO 1o. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares e desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar e temporal de la población en situación de desplazamiento.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional programará en el proyecto de Presu General de la Nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Famil se refieren los anteriores parágrafos en el presupuesto de la UARIV".

"Artículo 66. (...)

PARÁGRAFO 1o. <Pérdida de vigencia> La Unidad Administrativa Especial para la Atención y R Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidad conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mín identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, reunificación familiar Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vi Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Rural cuando se trate de vivienda rural, orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de A componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicacion población desplazada quedará a cargo de la UARIV".

ARTÍCULO 123. DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTI VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMAI MARGEN DE LA LEY Y POR GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. La Consejería I para los Derechos Humanos o quien haga sus veces, articulará, coordinará y supervisará la impleme Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con la "Estrategia Nacional para la Garantía de Humanos 2014-2034". Dicha política se implementará a nivel nacional y territorial, e incorporará e Basado en Derechos Humanos (EBDH) como herramienta esencial para el diseño, formulación, im evaluación, ajuste y rendición de cuentas de todas las políticas públicas. Las entidades territoriales en sus planes de desarrollo las estrategias, metas y objetivos que permitan la realización del EBDH.

Así mismo, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prev reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados la ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnic pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rr

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 124. SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS Nacional creará y pondrá en funcionamiento el Sistema Integral de Prevención y Gestión de Confli

a generar alertas tempranas que permitan, en ejercicio del diálogo democrático, evitar conflictos so económicos y ambientales.

El sistema deberá estar articulado con los demás sistemas u observatorios existentes en el sector pú como con las entidades territoriales, las cuales deberán estructurar de manera armónica y compatibl de información, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 125. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACI INTELIGENCIA. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Adiciónese un lit 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, así:

“(...)

j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requier para su adquisición.”

ARTÍCULO 126. ACUERDOS DE COOPERACIÓN PARA MISIONES INTERNACIONALE OPERACIONES DE PAZ. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, en proceso de modernización de la Fuerza Pública, promoverá la celebración de acuerdos de cooperaci internacional que permitan prestar y recibir asesoría, envío de personal y transferencia de equipos a con el objeto de intercambiar experiencias, entrenamiento y capacitación, así como para la particip misiones internacionales u operaciones de paz.

Los acuerdos que se suscriban como consecuencia de dicha promoción estarán sujetos a las disposi constitucionales y legales pertinentes.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 127. CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DEL POSCONFLICTO. Créase el Con Interinstitucional del Posconflicto como organismo consultivo y coordinador para el Posconflicto, a Presidencia de la República en cabeza del Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Huma Seguridad o de quien haga sus veces, con el fin de facilitar la coordinación interinstitucional, la coo entre el nivel nacional y territorial y facilitar la toma de decisiones que se requieran para articular y preparación del alistamiento e implementación de los acuerdos que se deriven de las conversacione

Gobierno Nacional y las organizaciones armadas ilegales, así como para articular los programas qu
de manera fundamental al posconflicto y a la construcción de paz.

El Consejo estará integrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro del Interior,
de Defensa, el Ministro Consejero de Gobierno y Sector Privado, el Alto Comisionado para la Paz,
Departamento Nacional de Planeación, el Director del Departamento para la Prosperidad Social, y e
Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, quien lo presidirá. Podrán ser invi
miembros del Gobierno Nacional y entidades territoriales, cuando así lo decida el Consejo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 2176 de 2015

ARTÍCULO 128. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA ACCIÓN INTEGRAL CO
MINAS ANTIPERSONAL (AICMA). El direccionamiento estratégico de la Acción Integral contra
Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia, el
establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacic
territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatale
AICMA.

El Direccionamiento estratégico relacionado con el Desminado Humanitario se realizará de manera
con el Ministerio de Defensa Nacional.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 129. EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD
PARA LAS MUJERES Y DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CON
ARMADO. <Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 343

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 129. El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Públi de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evalua iniciará en el primer semestre de 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que per avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negra palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque etario y de justicia.

El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Gé mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la eva seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo.

La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Co Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, adop acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artíc planes de desarrollo territorial.

El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de g procesos de planeación y presupuesto.

ARTÍCULO 130. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERE LGBTI. El Gobierno nacional a través de sus entidades, llevará a cabo las acciones necesarias tendi implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Les Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsar Entidades Territoriales la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Mun acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 343

ARTÍCULO 131. ESTATUTO DEL PUEBLO RAIZAL Y RESERVA DE BIÓSFERA SEAFL marco de la aplicación del Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la Declaración de la Reser Seaflower de la Unesco, el Gobierne Nacional, en conjunto con una comisión de ambas Cámaras d la República, presentará a consideración del legislativo, cumplidos los trámites de consulta previa e con el pueblo raizal, un proyecto de Estatuto del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Pr Santa Catalina.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 132. DEROGATORIA DEL CONTRATÓ DE TRANSACCIÓN. Deróguese los ir del artículo 132 de la Ley 1448 de 2011, así como la expresión del parágrafo 1o del mismo artículo las víctimas que al momento de le expedición de la presente ley hubiesen recibido indemnización a por parte del Estado, contarán con un (1) año contado a partir de la expedición de le presente ley pa manifestarle por escrito, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internaci Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, si ya estuviese en fu si desear aceptar de forma expresa y voluntaria que la indemnización administrativa fue entregada e un contrato de transacción en los términos del presente artículo. En este evento, la Agencia Preside Acción Social y la Cooperación Internacional o a la Unidad Administrativa Especial para la Atenci Reparación a las Víctimas según sea el caso, deberá volver a examinar el monto de la indemnizació la víctima y comunicarle el procedimiento que debe surtirse, de conformidad con el reglamento que Nacional establezca para el efecto, para entregar las sumas adicionales a que haya lugar”.

Igualmente deróguese la expresión del artículo 133 de la Ley 1448 de 2011: “En los eventos en que acepte de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa realizada en el marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estad condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víct recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación”.

CAPÍTULO V.

BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 133. INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN. Intégrense en un solo Sister los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrati la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucic Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior organismos y entidades del Estado.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación c ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional.

Una vez se reglamente y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de l 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 742 de 2021 (DUR 1083 de 2015; Art. 2.2.22.2.1)

Decreto 454 de 2020; Art. 1o. (DUR 1083 de 2015; Art. 2.2.22.2.1)

Decreto 612 de 2018

Decreto 1499 de 2017; Art. 5

Decreto Único 1083 de 2015; Capítulo 2.2.22.3

ARTÍCULO 134. CONCURSOS O PROCESOS DE SELECCIÓN. <Consultar vigencia directa artículo que modifica> Modifíquese el artículo 3o del Decreto ley 760 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 3o. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los concursos o procesos de selección serán a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrat con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o ~~en su defecto~~ con universi públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas pc Ministerio de Educación Nacional ~~para tal fin~~. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiara experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Corte Constitucional, Auto de Sala Plena No. 113 de 2017, que resuleve la petición de aclaració sentencia C-518-16 relacionada con cúal es la entidad competente para realizar los concursos o pr selección de la carrera administrativa.

- Inciso 1o declarado EXEQUIBLE, salvo los apartes tachados que se declaran INEXEQUIBLES Corte Constitucional mediante Sentencia C-518-16 de 21 de septiembre de 2016, Magistrado Pon Luis Guillermo Guerrero Pérez.

La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de e superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la m el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá apoyo a uno o más concursos de manera simultánea.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-51 de septiembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los costos asociados a los concursos o procesos de s deberán ser determinados a través de Acuerdos Marco de Precios establecidos, diseñados y adoptad Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 3o. declarado CONDICIONALMENTE exequible 'en el entendido que tales Acuerdos M Precios no tienen carácter vinculante para la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien podrá e diseñar, adoptar sus propios Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 5º del artíc Ley 1150 de 2007', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-518-16 de 21 de septiembr Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto Colombia Compra Eficiente adopte los acuerdos Mar los bienes o servicios que requiera la Comisión serán adquiridos a través de la modalidad de contra legalmente corresponda”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-518-16 de septiembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

ARTÍCULO 135. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. < derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019. Ver sobre el tema el artículo 244.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE, por infracción al principio de unidad de materia, por la Cor Constitucional mediante Sentencia C-219-19 de 22 de mayo de 2019, Magistrado Ponente Dr. Lu Guerrero Pérez. Difiere los efectos de la inconstitucionalidad declarada hasta el vencimiento de la legislaturas ordinarias siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 244

Ley 1753 de 2015; Art. 98

Decreto 1273 de 2018

Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; Título 3.2.7

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 135. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con cor diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) s mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad S un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de su sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expe generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los r del artículo 107 del Estatuto Tributario.

En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sis presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la meto para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa E Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos d fiscalización preferente que adelante la UGPP.

En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones d contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacion directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos n 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agreg no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes pú privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultá provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes s efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en concordancia con el artículo 5o de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO 136. PRESUPUESTACIÓN DEL CREE. <Artículo derogado por el artículo 336 d de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 136. Modifíquese el inciso 4o del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, adicionado po 18 de la Ley 1739 de 2014, el cual quedará así:

“A partir del período gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se inciso 2o del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0,4 puntos se destinarán a programas de atención a la primera infancia, y 0,6 puntos a financiar las instituciones de educació públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior. recursos de que trata este inciso y que serán destinados a financiar las instituciones de educación públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior, presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional y los destinados a financiar pr atención a la primera infancia, en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cu distribución seguirán los lineamientos definidos por la Comisión Intersectorial para la Primera In

ARTÍCULO 137. MULTIFONDOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modif Modifíquese el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“(…)

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como se aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asig aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las nor respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deber de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias deriv elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por pa

Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y p
marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen
Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las m
definidas.

ARTÍCULO 138. COBERTURA DE RENTAS VITALICIAS. <Consultar vigencia directament
artículo que modifica> Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quec

“Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las ase
cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta
diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley cuando el aumento del salario mínimo mensu
vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por e
Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. El Gobierno nacional
los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo
Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas”.

ARTÍCULO 139. APROBACIÓN DE CÁLCULOS ACTUARIALES DE PASIVOS PENSION
ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL LIQUIDADAS. Las entidades responsables
actuarial de los pasivos pensionales de las entidades públicas del nivel nacional liquidadas presenta
Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cálculos actuariales que se requieran como resultado
novedades a la nómina de pensionados y de cualquier otro derecho pensional o situación no recogic
cálculo actuarial aprobado. Esta obligación deberá cumplirse los primeros quince (15) días de cada
tengan a su cargo la gestión de los derechos pensionales o su pago no podrán abstenerse de llevar a
actividades que les corresponden argumentando la falta de aprobación del cálculo actuarial.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 140. CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participacione
manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de d
transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jur
identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la
que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recu
sector.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 141. RECURSOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. <Consulta directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 51 de la Ley 1450 de 2011, el cu

"**Artículo 51**. **Recursos para la estructuración de proyectos.** La Nación y sus entidades descentr podrán destinar y asignar recursos para financiar la realización de estudios de identificación, preinv estructuración de proyectos de carácter estratégico, del orden nacional y territorial necesarios para c cumplimiento al presente Plan Nacional de Desarrollo. Estos podrán ser canalizados a través de ent públicas de carácter financiero del orden nacional definidas por el Departamento Nacional de Plane reconocida capacidad técnica, administrativa y operativa, y administrados en coordinación con las e correspondientes.

Las entidades financieras podrán gestionar recursos públicos o privados de carácter complementari de las regiones, que permitan cofinanciar los estudios a que se refiere esta norma".

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1082 de 2015; Art. 2.2.4.1.1.4.2 Par.; Art. 2.2.4.1.1.4.3; Art. 2.2.4.1.1.5.5; Art. 2.2 Art. 2.2.4.1.1.5.7; Sección 2.2.6.3.1

ARTÍCULO 142. OBLIGACIONES TERRITORIALES EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Las in realizadas con recursos propios de las entidades territoriales en asistencia, atención y reparación int víctimas, debidamente certificadas por las autoridades competentes, se tendrán como parte de pago de sus obligaciones adquiridas con cargo a los fondos de cofinanciación administrados por Findeter coactivamente por dicha institución.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 143. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORES DE LIE
cajas de compensación serán entidades operadoras de libranzas. El Registro Único Nacional de Ent
Operadores de Libranzas de que trata el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012 será administrado por la
Comercio, quienes lo publicarán en la página web institucional con el fin exclusivo de permitir el a
cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras, así mismo, tendrán la obl
establecer un vínculo de acceso a las tasas comparativas publicadas por las Superintendencias, en d
dispuesto en el artículo 9o de la mencionada ley de libranzas.

PARÁGRAFO. Los costos de administración de este registro se financiarán con una contraprestaci
quien solicite el registro y a favor del administrador, la cual será determinada por el Ministerio de H
Crédito Público, tomando como referencia los costos de administración e inversión necesarios para
operación, mantenimiento y continuidad del servicio. El monto de esta contraprestación será actual
anualmente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de
ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá la información a las Cámaras de Comer
administración del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza.

Durante el proceso de transferencia se suspenderá el funcionamiento del Registro Único Nacional d
Operadoras de Libranza y no podrá exigirse al empleador o entidad pagadora el cumplimiento de la
verificación de la inscripción de la entidad operadora en el Registro Único Nacional de Entidades C
Libranza, por tanto, no se le podrá imputar responsabilidad solidaria en el pago de la obligación ad
beneficiario del crédito. A las entidades operadoras de libranza ya registradas ante el Ministerio de
Crédito Público a las que se les venza el Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (Run
los tres (3) meses consagrados en este parágrafo, se les extiende la vigencia del registro por un térm
mencionado. Estas entidades deberán realizar la renovación ante las Cámaras de Comercio dentro d
días siguientes al vencimiento de esta extensión.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1074 de 2015; Capítulo 2.2.2.49

ARTÍCULO 144. FONDES. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019. E
es el siguiente:> El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) será admini

Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformidad c
reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.

El objeto del FONDES será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como
en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales y su patrimonio estará cons
otras, por las siguientes fuentes:

a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participació
de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;

b) Los rendimientos que genere el Fondo;

c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de tes

d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del FONDES, así como los
necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimi
dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Naci
en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se mantendrán en una
especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional reglamentará e
procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta espe
incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mismos del T
Nacional a los administradores.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 263

Ley 2159 de 2021; Art. 77

Ley 2063 de 2020; Art. 80

Ley 2008 de 2019; Art. 105

Ley 1940 de 2018; Art. 92

Ley 1815 de 2016; Art. 93

Ley 1837 de 2017; Art. 10

Decreto 976 de 2024; Art. 1; Art. 2 (DUR 1068; Art. 2.19.11; Art. 2.19.21; Art. 2.19.22; Art. 2.1
2.19.24; Art. 2.19.25; Art. 2.19.26; Art. 2.19.27; Art. 2.19.28)

Decreto 277 de 2020; Art. 1o. (DUR 1068; Art. 2.19.1; Art. 2.19.2; Art. 2.19.3; Art. 2.19.5; Art.
2.19.7; Art. 2.19.8; Art. 2.19.9; Art. 2.19.11; Art. 2.19.16: Art. 2.19.17; Art. 2.19.18; Art. 2.19.1
2.19.20)

Decreto 857 de 2016 (DUR 1068; Parte 2.19)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 144. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), será admir
la Financiera de Desarrollo Nacional y/o la entidad que defina el Gobierno nacional, de conformi
reglamentación expedida para el efecto y en los términos del contrato que se suscriba.

El objeto del Fondes será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura y su patrir
constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:

a) Cuando el Gobierno nacional lo defina, los recursos producto de la enajenación de la participac
accionaria de la Nación, recibidos en virtud de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995;

b) Los rendimientos que genere el Fondo;

c) Los recursos que obtenga el fondo a través de sus propias operaciones de crédito público y de t

d) Los demás recursos que se dispongan para el efecto.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondes, así como los
asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del
cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. Los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Na
señalados en este artículo, mientras se incorporan al Presupuesto General de la Nación, se manter
cuenta especial e independiente administrada por el Tesoro Nacional. El Gobierno nacional regla
procedimiento por el que se decidirán los términos y plazos en que los recursos de esta cuenta esp
incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como la transferencia de los mimos del
Nacional a los administradores.

ARTÍCULO 145. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las operaciones de crédito públi asimiladas cuyo objeto no comprenda el financiamiento de gastos de inversión no requerirán conce Departamento Nacional de Planeación para su celebración, sin perjuicio del cumplimiento de los de requisitos dispuestos para su contratación, incluido, cuando aplique, el concepto favorable de la Co Interparlamentaria de Crédito Público. El Departamento Nacional de Planeación será el coordinado los créditos de libre destinación de la Nación.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto por el parágrafo 2o del artículo 41 de la Ley 80 de general se entiende como operación de crédito público, cualquier operación que tenga como fin la f la entidad estatal para la adquisición de bienes o servicios.

PARÁGRAFO 2o. Dada la naturaleza dineraria de las operaciones de crédito público, en los casos entidad estatal sea acreedora, no serán aplicables las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1575 de 2022 (DUR 1068 de 2015; Art. 2.2.1.1; Art. 2.2.1.2; Art. 2.2.1.6; Art. 2.2.1.7; A 2.2.1.2.2.3; Capítulo 2.2.1.1; Sección 2.2.1.2.1; Sección 2.2.1.2.3; Sección 2.2.1.2.4; Art. 2.2.1.3 2.2.1.3.2; Art. 2.2.1.3.3; Art. 2.2.1.3.4; Art. 2.2.1.3.5; Art. 2.2.1.3.1.1; Capítulo 2.2.1.4; Capítu

ARTÍCULO 146. TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES PARA FORTALECER EI DE DEUDA PÚBLICA. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Adiciónese inciso al literal b) del artículo 6o de la Ley 51 de 1990, así:

“Se autoriza al Gobierno nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorer efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno nacional reglamentará las generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recurso de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General c

El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones c Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva”

Concordancias

Ley 2276 de 2022; Art. 10

Ley 2159 de 2021; Art. 9

Ley 2063 de 2020; Art. 9

Ley 2008 de 2019; Art. 10

Ley 1940 de 2018; Art. 12

Ley 1815 de 2016; Art. 13

Ley 1769 de 2015; Art. 91

ARTÍCULO 147. FINANCIACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR SALUD CON DEL FONPET Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Las entidades territoriales utilizarán los rec acumulados en el Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet) abonados en el sector salud como fuen financiación del pasivo pensional de dicho sector. En tal sentido, se podrán atender las obligacione establecidas en los contratos de concurrencia y las no incorporadas en dichos contratos siempre que financiación se encuentre a cargo de las respectiva entidad territorial, incluidas las correspondiente mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensio

Así mismo, la entidad territorial podrá utilizar los recursos acumulados en el Fonpet para el pago d pensional del sector salud de aquellas personas que no fueron certificadas como beneficiarias de los concurrencia, siempre y cuando decidan asumirlo como pasivo propio. Para el efecto, se registrarán tanto las obligaciones de las entidades territoriales para financiar los contratos de concurrencia com correspondientes a otras obligaciones pensionales del sector salud cuya financiación asuma la entid El valor máximo que se podrá utilizar corresponderá al valor acumulado a 31 de diciembre de la vig inmediatamente anterior en el Fonpet por el sector salud.

Cuando la entidad territorial no presente obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasi con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, los recursos acumulados en el Fonpet al dicho sector, diferentes a los de Loto en línea, se destinarán exclusivamente para el financiamiento subsidiado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el procedimiento para la tran estos recursos al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2 haga sus veces.

A partir de la presente ley el monto del impuesto de registro de que trata el artículo 25 de la Ley 14 será destinado por las entidades territoriales para el pago de cuotas partes pensionales y de mesadas El valor que no se necesite para el pago de dichas obligaciones será de libre destinación.

Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del ma vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inver la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. 361 Par. 4 (Acto Legislativo 4 de 2017)

PARÁGRAFO. Para los efectos del artículo 25 de la ley 1450 de 2011, se entiende por gastos admi necesario para la operación administrativa y financiera del fondo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1940 de 2018; Art. 45

Ley 1815 de 2016; Art. 49

Decreto 1919 de 2023; Art. 1; Art. 2; Art. 3; Art. 4; Art. 5 (DUR 1068; Art. 2.12.3.1.4; Art. 2.12.
2.12.3.19.7; Art. 2.12.3.6.2; Art. 2.12.3.16.5)

Decreto 256 de 2022; Art. 2 (DUR 1068 de 2015; Art. 2.12.3.8.2.8)

ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. <Artículo modificado pc
38 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La programación presupuestal debe ori
resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relaci
entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presu
clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de de
planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las ent
públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unifica
para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional
Planeación.

Concordancias

Decreto 2104 de 2023 (DUR 1082; Título 2.2.6)

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las en
territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los
Desarrollo Territorial (PDT) vigentes.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 148. ORIENTACIÓN DE LA INVERSIÓN A RESULTADOS. La orientación de la resultados es una técnica presupuestal que promueve el uso eficiente y transparente de los recursc inversión, permite alinear los objetivos y prioridades definidos en el Plan Nacional de Desarrollo Plurianual de Inversiones y hace posible establecer una relación directa entre el gasto y los bienes entregados a la ciudadanía. La Nación adoptará, entre otras, esta técnica como uno de los instrum gestión de la inversión pública y promoverá su adopción por las entidades territoriales.

La clasificación programática de la inversión pública de la Nación reflejará los programas definid Plurianual de Inversiones los cuales deberán ser compatibles con aquellos establecidos para el Pre General de la Nación. Para el efecto, los órganos que haden parte del Presupuesto General de la N deberán formular o reformular lo programas de inversión de acuerdo con las metodologías que es Departamento Nacional de Planeación.

La Nación promoverá y apoyará a las entidades territoriales para que adopten las líneas programá indicativas para la inversión.

PARÁGRAFO. Con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación d inversión pública, las entidades territoriales, a más tardar el 1o de enero de 2017, deberán registra información de la inversión conforme a los lineamientos que determine el Departamento Naciona Planeación.

ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. <Artículo n el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos provenientes de General de la Nación transferidos a entidades financieras no podrán tener como objeto proveerlas d atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestale

En consecuencia, los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respal compromisos u obligaciones del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados a la ent respectiva, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito P saldos así reintegrados podrán ser requeridos nuevamente para gastos referentes al cumplimiento de que implique operación presupuestal alguna.

Concordancias

Ley 2342 de 2023; Art. 26 Inc. 3.

Ley 2294 de 2023; Art. 319

Ley 2276 de 2022; Art. 26 Inc. 3

Ley 2159 de 2021; Art. 24 Inc. 3

Ley 2063 de 2020; Art. 24 Inc. 3

Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Direcci Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya específicamente su tratamiento.

Cuando los negocios fiduciarios utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o

modalidad de clasificación, deberán implementar de manera temporal la unidad de caja, sin afectar de los beneficiarios del negocio jurídico, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les Nación.

PARÁGRAFO 1o. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los ó previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán f del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar e liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, de confo reglamentación que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Concordancias

Decreto 400 de 2020; Art. 1; Art. 2 (DUR 1068; Art. 2.3.3.2; Capítulo 2.3.3.2)

PARÁGRAFO 3o. Lo establecido en el inciso segundo de la presente disposición aplicará de mane para los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH) d los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para l Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (SVISR) depositados por el Banco Agrario, de confor establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus n modificatorias.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 149. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación transferidos a financieras, no podrán tener como objeto proveerlas de fondos, sino atender los compromisos y o en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a convenios de cofinanciación o negocios fiduciarios que tengan como fuente el Presupuesto General de la Nació donde la entidad estatal giradora sea fideicomitente y/o beneficiaria, entre ellos a patrimonios aut serán registrados a favor de la Nación, con excepción de aquellos que correspondan a proyectos d potable y saneamiento básico, y los recursos de previsión, seguridad social que administren presta sociales de carácter económico y en donde se administren rentas parafiscales. Los excedentes de l dichos convenios y negocios fiduciarios serán invertidos conforme al marco legal aplicable a su f administración y a la naturaleza de los recursos.

En los negocios fiduciarios instrumentados para el pago de obligaciones futuras, los cronogramas deberán ser consistentes con el avance del cumplimiento de su objeto. El Tesoro Nacional podrá reintegro de los recursos que haya transferido a un patrimonio autónomo y que no se hayan utiliz adquisición de bienes o servicios dentro del año siguiente al momento del giro, siempre que ello el incumplimiento contractual. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacio que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto de estos patrimoni

cual el reintegro no afectará las obligaciones que deba cumplir el patrimonio autónomo, ni la cap pago. Dicho reintegro y su posterior devolución no implicarán operación presupuestal alguna.

PARÁGRAFO 1o. Además de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 en los incis segundo, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, pod parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2o. El Tesoro Nacional podrá renovar los plazos de los créditos extraordinarios de que hayan sido otorgados a los fondos administrados por la Dirección General de Crédito Público Nacional.

ARTÍCULO 150. SISTEMAS DE COMPENSACIÓN PARA MODERNIZAR LAS OPERACI TESORO NACIONAL. Además de las operaciones de Tesorería facultadas a través del artículo 11 1737 de 2014, el Tesoro Nacional podrá constituir garantías o compromisos de pago a favor de un s compensación y liquidación de operaciones, en los términos del artículo 11 de la Ley 964 de 2005, norma que lo modifique o sustituya, siempre y cuando las mismas estén afectas al cumplimiento de operaciones y no de terceros.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 151. APORTES AL FIDEICOMISO PARA EL CRECIMIENTO Y LA REDUCC POBREZA DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Se autoriza al Ministerio de Hacien Público y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para realizar los aportes al fideicomiso para el cre reducción de la pobreza del Fondo Monetario Internacional.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 152. CUSTODIA DE ORO POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA. Cuando se ap medidas cautelares de carácter real sobre oro, plata, platino o divisas, tanto en procesos de índole ac como judicial, la autoridad competente ordenará ponerlas a disposición de la Sociedad de Activos E S.A.S. (SAE) o del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la N corresponda, para su administración en los términos de ley.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) y el Fondo Especial para la Administración de Bi Fiscalía General de la Nación, constituirán con el Banco de la República la custodia de estos activo

de divisas, su administración se realizará de acuerdo al convenio que celebre para tal fin el Banco d
o con los intermediarios del mercado cambiario autorizados, con miras a su enajenación.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1708 de 2014; Art. 91 Inc. 4o.

ARTÍCULO 153. PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PL
MINERO-ENERGÉTICA (UPME). <Ver Notas del Editor> A partir de la vigencia 2016, el porcen
presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Planeación MineroEnergética (UPME) asumi
Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), antes Financiera Energética Nacional (FEN), será sufrag
del presupuesto de la Nación - Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. En lo demás,
composición de los ingresos que conforman el presupuesto de la UPME no presentará variación.

Notas del Editor

- En criterio del Editor, para la interpretación de este artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto
artículo 106 de la Ley 2159 de 2021, 'por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos c
Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022', publicad
Diario Oficial No. 51.856 de 12 de noviembre de 2021. Surte efectos fiscales a partir del 1 de ene
Cuyo texto original establece:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del te
original:)

'ARTÍCULO 106. FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere
del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A
sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender g
planta de personal. '.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 154. COMPRA DE ENERGÍA. Las empresas generadoras, transmisoras, distribuic
comercializadoras de energía podrán contratar, en cualquier tiempo, compras de energía de largo pl

comprometiendo presupuesto con cargo a vigencias futuras que superen el respectivo período de go
autorización del Confis o de las Juntas Directivas, cuando esa función les sea delegada por tal orga

En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta que
régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, los gastos relacionados con la adquisición d
servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasific
proyectos de inversión.

PARÁGRAFO. Esta clasificación se entenderá estrictamente para efectos presupuestales y no conta
incluirán dentro de esta clasificación los gastos relacionados con la remuneración que se haga a la r
independientemente de su forma de vinculación

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 46 de la
2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de
parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de
la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo ant
plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facul
las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar
en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contrat
adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 200

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el F
Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación a
climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacona
Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con l
sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarías d
proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los r
jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 2113 de 2022; Art. 5

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 155. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-ley 4819 de 2010, hará parte de Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos d la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos ne la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observ dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláus excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuest artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contrata para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 20

El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y a cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coo con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, c propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilid Estado.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiaria proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 156. SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. <Aparte tach INEXEQUIBLE> Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, la adquis inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad púl social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del sane automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que a disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier vicio relativo a su titulación y trad los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizat cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inm ~~diferentes a la entidad pública adquirente~~. El saneamiento automático será invocado por la entidad el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-41 de julio de 2015, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

Ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública fre activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquirido establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementa tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del petróleo.

PARÁGRAFO 1o. Para la aplicación del mecanismo de saneamiento automático a que se refiere el artículo se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013,

verificación de la inscripción del inmueble objeto de saneamiento en el Registro de Tierras Despoja
Abandonadas Forzosamente de la Ley 1448 de 2011, así como del procedimiento allí previsto para
de tales inmuebles. En los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo
el literal a) del numeral 1 del artículo 97 de la misma ley, sobre los inmuebles ubicados en zonas de
así como respecto de aquellos que serán destinados para la reubicación, en el marco de proyectos de
reasentamiento por alto riesgo y/o desastres, se entenderá que existe imposibilidad jurídica para su
en consecuencia se aplicará lo previsto en el parágrafo 2o del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 pa

PARÁGRAFO 2o. Las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto ries
desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda
estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida. En
en que por las características del proyecto de reasentamiento no sea viable la adquisición prevista e
anterior, el procedimiento para la adquisición de los predios y para la imposición de servidumbres
su desarrollo, será el previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 1682 de 2013, específicamente lo
a 38 de la misma o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1069 de 2017; Art. 2.2.6.13.2.9.1 Lit. W

ARTÍCULO 157. REASENTAMIENTO. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitig
de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubic
mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el
proporcione un nuevo hábitat.

Las entidades públicas en el marzo de procesos de reasentamiento o reubicación de población y ate
características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento,
de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los
ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda
reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamie
Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zo
riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompaña
población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servic
el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.

Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de
reasentamiento, en atención a sus competencias y funcione específicas y a las características del pro
perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en ca
alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de le necesaria corresponsab
población objeto de reasentamiento.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 158. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FRISCO. <Consultar vigen
directamente en el artículo que modifica> Adiciónense dos incisos al artículo 91 de la Ley 1708 de

“Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de le protección de inembargab
medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier ot

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le correspon
Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso 1o d
artículo, estará a cargo de un Comité integrado por un representante del Gobierno nacional, un repr
Fiscalía General de la Nación y un representante de la Rama Judicial, quienes decidirán conforme a
solicitudes remitidas a este Comité por parte del administrador del Frisco y de conformidad con el r
que el Comité expida para tal efecto”.

ARTÍCULO 159. OBLIGATORIEDAD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. <Consultar v
directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el c
así:

“**Artículo 227. Obligatoriedad de suministro de información.** Para el desarrollo de los planes, pr
proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funcione
entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las er
públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y admini
cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá g
observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo di
Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia.

El suministro de la información será gratuito, deberá solicitarse y realizarse respaldado en estándar
el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al
tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su r
los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales. Las entidades públicas propen
integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función públ

Las obligaciones a las que hace referencia este artículo constituyen un deber para los servidores púl
términos del artículo 34 del Código Disciplinario Único y los términos para su cumplimiento deber
dispuesto en la Ley Estatutaria del Derecho de Petición.

Las curadurías urbanas entregarán a los entes territoriales que lo soliciten la información pertinente
solicitudes, expediciones y aprobaciones de todos los actos administrativos de licenciamiento urbar
que estos puedan ejercer con oportunidad y eficacia los respectivos procesos de vigilancia y control
urbanístico e inmobiliario. Para el efecto, cada ente territorial acordará con las curadurías urbanas r
medios para el reporte de la información.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor d

de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paraf
Protección Social (UGPP), esta tendrá acceso a la información alfanumérica y biográfica que admi
Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la tributaria de que trata el artículo 574 y el Ca
Título II del Libro V del Estatuto Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas N
UGPP podrá reportar los hallazgos a las Administradoras del Sistema de Protección Social, para qu
las acciones bajo su competencia. Para estos efectos la UGPP requerirá a la Dirección de Impuestos
Nacionales, dentro de lo de su competencia, para obtener la información necesaria.

PARÁGRAFO 2o. La Registraría Nacional de Estado Civil, permitirá el acceso a la información al
biográfica y biométrica que soliciten las administradoras del sistema de seguridad social integral en
salud y riesgos laborales, para que adelanten las acciones estrictamente relacionadas con el cumplir
objetivo misional.

Las entidades públicas o particulares con funciones públicas que quieran verificar la plena identida
ciudadanos contra la base de datos biométrica que produce y administra la Registraduría Nacional d
Civil, podrán implementar su propia infraestructura para acceder directamente o a través de un aliad
certificado por la Registraduría para consultar en línea las minucias dactilares.

Los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los de
autorice la ley, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registrado
en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico ce
la Registraduría. Para ello deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registr
concepto de Administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones de las actualizaciones de l
datos.

PARÁGRAFO 3o. Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistem
Nacional de Información y Rastreo (Sunir) que diseñe, implemente y administre la entidad pública
Gobierno nacional, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema, que tendrá en cu
especificidades de cada industria, se establecerá para obtener toda la información correspondiente a
importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al
licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco
sistema permitirá además la identificación y trazabilidad de los productos.

PARÁGRAFO 4o. Para el cumplimiento de las labores de controlar, fiscalizar y vigilar las modalid
de suerte y azar que administra Coljuegos, en lo relacionado con la información relevante para el ej
función, tendrá acceso a la información tributaria de que trata el artículo 574 y el Capítulo III del Tí
Libro V del Estatuto Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 5o. Las entidades públicas y privadas que administren o cuenten con información s
laborales suministrarán la información que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Trabaj
necesaria para la construcción de las historias laborales unificadas, siempre que esta información se
para el ejercicio de funciones públicas y su solicitud, suministro, tratamiento y custodia observe los
normatividad vigente para el tratamiento de datos personales".

ARTÍCULO 160. SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL. <Artículo derogado por el artículo 5
2335 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 58 de la Ley 2335 de 2023, 'por la cual se expiden disposicione estadísticas oficiales en el país', publicado en el Diario Oficial No. 52.537 de 3 de octubre de 202 partir de su publicación en el Diario Oficial.

- Artículo modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Ley 2069 de 2020; Art. 7

Ley 2039 de 2020; Art. 4

Ley 1955 de 2019; Art. 194

Decreto 454 de 2020; Art. 1o. (DUR 1083/ Art. 2.2.22.2.1)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

ARTÍCULO 160. <Artículo modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo tex siguiente:> Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suminist sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará l y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros adm producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinenc interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque di

El Sistema Estadístico Nacional (SEN) estará integrado por las entidades que produzcan y difund estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, cent descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y d

2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública c autoridad pública.

5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarro objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto e coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deb las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las enti

productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Est
Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cu
para los miembros del SEN.

El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización
integrantes del SEN; tendrá un enfoque diferencial y se actualizará cuando el DANE lo considere
previo aval del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional del que habla el parágra
artículo. El Gobierno nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Est
Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadi
que trata este artículo.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 160. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de su
la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficial
nacionales y territoriales de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes respetuosos de los
estadísticos internacionales, que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, ac
oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país.

El SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsab
registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, cent
descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y di

2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.

4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública c
autoridad pública.

5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarro
objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto e
coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deb
las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las enti
productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Est
Nacional, el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.

PARÁGRAFO 1o. Los integrantes del SEN implementarán los lineamientos, buenas prácticas, es
normas técnicas que el DANE defina soportado en referentes internacionales, para la producción
estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos. Con e
garantizar la calidad de las estadísticas oficiales de acuerdo con la reglamentación que expida el
nacional, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requ
calidad estadística establecidos por el DANE o de las evaluaciones hechas por organismos interna

PARÁGRAFO 2o. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la
de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE,
inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que se
solicitados por el departamento, para lo cual no será oponible la reserva legal. El DANE garantiza

y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO 3o. El SEN contará con un Plan Estadístico Nacional quinquenal que será formul DANE en conjunto con todos los integrantes del Sistema y aprobado por el Consejo Asesor Naci Estadística de que trata el parágrafo 5o del presente artículo. Las estrategias y acciones establecid Estadístico Nacional serán de obligatorio cumplimiento por los miembros del SEN.

PARÁGRAFO 4o. Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 2o del presente artículo, para la de estadísticas oficiales, y con el fin de contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de los integrantes del SEN intercambiar n información estadística, hasta el nivel de microdato, de fo y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Lo requerimientos de intercambio de información a nivel de microdato deberán ser concertados en el Estadístico Nacional o a través del Consejo Asesor Nacional de Estadística de que trata el parágra este artículo. Las entidades que hagan parte del intercambio de información deben salvaguardar l confidencialidad y reserva de la misma.

PARÁGRAFO 5o. Con el fin de promover y facilitar la coordinación del SEN, créase el Consejo Nacional de Estadística como órgano de carácter consultivo. El Gobierno nacional reglamentará l composición y funcionamiento de este Consejo en el cual los órganos, organismos o entidades est independientes o autónomos de control deberán estar representados.

ARTÍCULO 161. CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. El Departamento Ad Nacional de Estadística (DANE) realizará el XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda 2016.

Se llevará a cabo un conteo intercensal de población a los cinco (5) años de realizado el censo de p vivienda para el monitoreo y seguimiento de la dinámica demográfica, y la actualización y manteni Marco Geoestadístico Nacional y de las proyecciones de población.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 162. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LA NACI <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 258 de la Le 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 258. Enajenación de participaciones minoritarias de la Nación.** La Nación podrá ena entregar al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), aquellas participacione en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado l expresa de la Nación o que provengan de una dación en pago, siempre y cuando esta participación diez por ciento (10%) de la propiedad accionaria de la empresa.

Cuando la Nación opte por enajenar la participación en una empresa deberá dar aplicación al régim al que se encuentra sometida. Para efectos de la valoración de la participación deberá contarse con

de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédit

En el evento en que la Nación decida entregar las acciones para que el Colector de Activos adelante enajenación, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por

Concordancias

Decreto 1778 de 2016

Decreto Único 1068 de 2015; Título 2.5.2

ARTÍCULO 163. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. <Consultar vigencia directamente en el arti modifica> Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 238. Movilización de activos**. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industri Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones y la cartera con más de ciento ochent vencida, al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestio

La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA, estará exento d asociados a dicho acto.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúa a las entidades públicas de la obligación de vender su cartera a Cen Inversiones (CISA) cuando se haya iniciado el cobro coactivo. Se entenderá que ha iniciado el cobr cuando se haya librado mandamiento de pago. Se exceptúa igualmente la cartera proveniente de las de crédito público celebradas por la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unid Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 2o. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requ entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o con serán reglamentados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3o. Los negocios que se celebren con Central de Inversiones (CISA) se realizarán m contrato administrativo y bajo las condiciones que fije el modelo de valoración definido por el Gob para CISA.

PARÁGRAFO 4o. En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexi probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Concordancias

Decreto 445 de 2017

Decreto Único 1068 de 2015; Título 2.5.6

PARÁGRAFO 5o. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a Inversiones (ISA) en virtud del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 26 de la Le 1420 la fecha de expedición de la presente ley no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse po de acuerdo a sus política y procedimientos. Los recursos obtenidos por estas ventas así como los fru bienes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al final de cada ejercicio por CISA u descontados los costos asumidos por esta entidad así como la comisión por la venta fijada según su procedimientos".

Concordancias

Ley 1815 de 2016; Art. 108

Decreto 1778 de 2016

Decreto Único 1068 de 2015; Capítulo 2.5.2.3

ARTÍCULO 164. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONPES. Unifíquese el C Conpes para la Política Social en un solo organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos que con el desarrollo económico y social del país, en el Consejo de Política Económica y Social (Conpe Gobierno nacional fijará las reglas de funcionamiento del Conpes.

Serán miembros permanentes del Conpes con voz y con voto, los Ministros de Despacho y los Dire Departamentos Administrativos que se requieran para su adecuado funcionamiento. A discreción d establecerán los invitados con voz y sin voto.

Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Política Económica y Social tendrá la funciones:

1. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distir organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno.

2. Aprobar los documentos de política económica y social que sirvan de base para la elaboración de programas de desarrollo.

3. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Constitución y a la Ley 152 de 1994.

4. Aprobar el informe sobre el resultado del total de las evaluaciones del Plan Nacional de Desarrol documento que se constituirá en la base para el diseño del plan de inversiones del próximo año.

5. Estudiar y aprobar los informes periódicos u ocasionales que se le presenten a través de su Secret sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas generales, sectoriales y regionales, y recome medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas.

6. Hacer seguimiento al avance, de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, para alcanzar plenam objetivos de desarrollo sostenible a los que se ha comprometido previamente la Nación, de acuerdo información que las entidades territoriales alleguen a los ministerios, entidades competentes y al De Nacional de Planeación, sobre la inclusión en sus Planes de Desarrollo de objetivos, metas y estrate dirigidas a la consecución de dichas metas.

7. Hacer seguimiento a los compromisos realizados por los ministerios y demás entidades a la luz d y programas aprobados por el Conpes.

8. Estudiar y definir, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal (Confis), los i de política fiscal (Superávit Primario para Sector Público No Financiero, Plan Financiero, Plan Ope de inversiones, y Marco de Gasto de Mediano Plazo) según la normatividad vigente.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1431 de 2022 (DUR 1082; Art. 2.2.12.1.3 Num. 10)

Decreto 1892 de 2021 (DUR 1082 de 2015; Art. 2.2.12.3.1.1; Art. 2.2.12.3.1.2; Art. 2.2.12.3.1.3

ARTÍCULO 165. FUNCIONES ESPECIALIZADAS DEL CONPES. Con el fin de precisar y d competencias del Conpes, en concordancia con las funciones que se le asignan, reasígnense y elimí siguientes competencias:

1. En los procedimientos descritos en los artículos 16.1.2, 16.2, 41, 49, 66, 71, 79.4, 94, en el parág artículo 48 de la Ley 715 de 2001; y el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el Departa Nacional de Planeación hará las veces del Conpes, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

2. Elimínese la competencia del Conpes descrita en los procedimientos incorporados en los artículo la Ley 715 de 2001.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 166. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRA DECISIÓN. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el inciso 1 42 de La Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 42o. Órganos Colegiados de Administración y Decisión. Los Órganos Colegiados de Adr Decisión de los departamentos estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el goberna o su delegado y un número equivalente al diez por ciento (10%) de los alcaldes del departamento, o delegados, quienes serán elegidos de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora de General en lo relacionado con las elecciones de representantes de alcaldes ante los órganos colegiac administración y decisión".

Los integrantes de las Comisiones Regionales de Competitividad podrán ser invitados a las sesione OCAD departamentales, regionales y de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del sistema

Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta participación será ad honorem y no tendrá vinculante.

ARTÍCULO 167. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN POR RI <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 159 de La L 2012, el cual quedará así:

“Artículo 159. Órganos Colegiados de Administración y Decisión por Regiones. Los órganos coleg administración y decisión que se conforman por regiones estarán constituidos por todos los goberna componen, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los a ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros cuatro (4) Ministros delegados, uno de los cuales será el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, y del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. Los gobernadores serán miembros perma totalidad de su periodo de gobierno”.

ARTÍCULO 168. LIQUIDACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS, CIERRE DE P En el trámite de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías, las presuntas irregularidades identi uso de las asignaciones del mismo o en depósito en este, no darán lugar al inicio de procedimientos administrativos correctivos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reportarlas a los Órganos la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las modificaciones efectuadas a los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Regalías o en depósito en este, son susceptibles de concepto técnico por las instancias viabilizadora

Las devoluciones que deba adelantar el Fondo Nacional de Regalías, en liquidación, por recursos qu dispuestos a su favor sin que se hubiera estado obligado a ello, podrán ser reintegrados con cargo a de que disponga el Fondo, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna, sino la contable que aplique para evidenciar la devolución.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 169. SOCIEDADES TITULARIZADORAS. Las sociedades titularizadoras creada artículo 14 de la Ley 546 de 1999 podrán titularizar activos no hipotecarios según lo previsto en el la Ley 1328 de 2009.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

CAPÍTULO VI.

CRECIMIENTO VERDE.

ARTÍCULO 170. FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA DE CRECIMIENTO VERDE DE LA
PLAZO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con participación de los ministerios, formulará u
crecimiento verde de largo plazo en la cual se definan los objetivos y metas de crecimiento económ
Dentro de sus estrategias se diseñará un programa de promoción de la investigación, desarrollo tecr
innovación para el fortalecimiento de la competitividad nacional y regional a partir de productos y a
que contribuyan con el desarrollo sostenible y que aporten al crecimiento verde.

Asimismo, se revisarán los mecanismos e instrumentos de mercado existentes que puedan tener efe
sobre el medio ambiente, con el fin de proponer su desmonte gradual y nuevos mecanismos e instru
mercado que fomenten el crecimiento verde.

Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Transporte, Salud y
Social, Vivienda, Ciudad y Territorio y Comercio, Industria y Turismo, formularán e implementará
sectoriales de adaptación al cambio climático y planes de acción sectorial de mitigación de la Estrat
Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, los cuales contendrán metas sectoriales cuantitativas d
de emisiones de gases de efecto invernadero a corto (año 2020) y mediano plazo (años 2025 o 2030

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación reali
seguimiento a los planes de adaptación y mitigación del cambio climático.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, diseñará y orientará la
implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y
Forestal, REDD+, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado en
política nacional de cambio climático.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto e 17 de la Ley 1931 de 2018, 'por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climát publicada en el Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 17. PLANES INTEGRALES DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO SECTOI Los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS), serán los instrume de los cuales cada Ministerio, según lo definido en el marco del Sisclima, identificará, evaluará y incorporación de medidas de mitigación de gases efecto invernadero y adaptación al cambio clim políticas y regulaciones del respectivo sector. Además, ofrecerán los lineamientos para la implem medidas sectoriales de adaptación y mitigación de GEI a nivel territorial relacionadas con la temá sector, incluyendo, entre otras, directrices sobre el financiamiento de las medidas de mitigación d adaptación definidas, así como sobre educación, ciencia, tecnología e innovación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación, te cuenta como mínimo los contenidos de la Política nacional de cambio climático, y tomando comc los lineamientos establecidos en los programas y demás instrumentos de planificación y gestión d climático, establecerá las guías para lo relativo a la formulación, implementación, seguimiento, e articulación de los PIGCCS con los demás instrumentos de planificación del territorio y del desar

PARÁGRAFO. Los planes sectoriales de adaptación al cambio climático y los planes de acción s mitigación de GEI a los que hace alusión el artículo 170 de la Ley 1753 de 2015 deberán ajustarse convertirse en PIGCCS, según lo dispuesto en el presente artículo, lo definido en los compromisc Cmnucc y las contribuciones sectoriales. '.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1931 de 2018; Art. 27

ARTÍCULO 171. PREVENCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN DE BOSQUES NATURALES. derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2294 de 2023; Art. 9

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 171. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará una política nacio contra la deforestación que contendrá un plan de acción dirigido a evitar la pérdida de bosques na el año 2030. Esta política incluirá previsiones para vincular de manera sustantiva a los sectores qu como motores de deforestación, incluyendo las cadenas productivas que aprovechan el bosque y s derivados.

Esta política tendrá metas específicas con la participación de los gremios productivos, bajo la figu acuerdos para la sostenibilidad, donde se comprometan a recuperar bosques arrasados hasta la fec función de su actividad económica.

ARTÍCULO 172. PROTECCIÓN DE HUMEDALES. Con base en la cartografía de humedales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación a vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de activ agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministe Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un programa de monitoreo de los ec evalúe el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos como estratégicos. En la construcción de este plan, concurrirán los institutos de investigación adscr vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales. Igualn implementación de las acciones estará a cargo de las autoridades ambientales y las entidades territo

PARÁGRAFO. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacio Convención RAMSAR no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambie exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará la cartografía correspondiente en un mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente ley.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

L0491_99

ARTÍCULO 173. PROTECCIÓN Y DELIMITACIÓN DE PÁRAMOS. <Ver Notas del Editor>
delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o ex
recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en
de la Ley 1930 de 2018, 'por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de lo
en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a
continuación:)

'ARTÍCULO 5o. PROHIBICIONES. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos e
a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las
prohibiciones:

1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de
Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamien
expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el p
sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconformación de las áreas
por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reu
laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambie
procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así com
construcción de refinerías de hidrocarburos.

3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas.

4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías.

5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de
maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de c
con el plan de manejo del páramo.

6. Se prohíbe la disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos.

7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies in

8. Salvo en casos excepcionales, el uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias infl
explosivas y químicas está prohibido.

9. Se prohíben las quemas.

10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conser
páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental.

11. Se prohíbe la fumigación y aspersión de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el ma
reconversión de actividades agropecuarias.

12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa.

13. Se prohíben los demás usos que resulten incompatibles de acuerdo con el objetivo de conserv
estos ecosistemas y lo previsto en el plan de manejo del páramo debidamente adoptado.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de páramos que se traslapen con áreas protegidas, deberá respetarse
ambiental más estricto.

PARÁGRAFO 2. Cuando el desarrollo de proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento
pretenda intervenir páramos, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo
de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosiste

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las medid
preventivas y sancionatorias contempladas por la Ley 1333 de 2009, o las normas que lo modifiq
sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones penales y civiles a que haya lugar.

Las medidas serán aplicables a quien realice, promueva o facilite las actividades contempladas en
artículo.

PARÁGRAFO 4. Las prácticas económicas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de ta
eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y
ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos y principios de la presente ley

PARÁGRAFO 5. Para los efectos previstos en este artículo, las autoridades ambientales y territor
actuarán mediante acciones progresivas a fin de controlar la expansión de la frontera agrícola.'.

<Ver Notas del Editor> <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El Ministerio de Ambiente y
Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en
generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta últir
disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que p
caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referen
por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de A
Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientale
económicos.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en de la Ley 1930 de 2018, 'por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de lo en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 4o. DELIMITACIÓN DE PÁRAMOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sos la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Inves Recursos Biológicos Alexánder von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los est técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de co con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológico Alexánder von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un científico que provea un mayor grado de protección del páramo.

PARÁGRAFO 2. Los páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la pre mantendrán su delimitación. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán gene espacios de participación, en el marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construi concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades pro hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el M Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. '.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Cort Constitucional mediante Sentencia C-035-16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. G Ortiz Delgado, 'siempre que se entienda que si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt en la delimitación de l debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado protección del ecosistema de páramo'.

PARÁGRAFO 1o. <Incisos INEXEQUIBLES>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-221-16, mediante Senten 16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Incisos 1o., 2o., y 3o. declarados INEXEQUIBLES, por la Corte Constitucional mediante Sente 16 de 8 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO 1> Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y e de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrume control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrer para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hid respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias otorgadas antes de 1a entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidro ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<INCISO 2> En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otor autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad dispuesto en el código de minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimi titular y no habrá lugar a compensación alguna.

<INCISO 3> Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, c compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no desarrollándose.

<Ver Notas del Editor> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas o las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias que se venían desarrollan anterioridad al 16 de junio de 2011 y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, c garantizar de manera gradual la aplicación de la prohibición.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este inciso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en 10 de la Ley 1930 de 2018, 'por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral d páramos en Colombia', publicada en el Diario Oficial No. 50.667 de 27 de julio de 2018.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 10. DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y MINERAS. Los Ministerios c Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entid territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en m programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y peque tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definició encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de lo el suministro de servicios ecosistémicos.

En el marco de estas acciones se deberá brindar a las comunidades el tiempo y los medios para qu puedan adaptarse a la nueva situación, para lo cual se deberán tener en cuenta los resultados de la caracterización de los habitantes del páramo para lograr una transición gradual y diferenciada por

actor.

Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas prácticas que cump estándares ambientales y en defensa de los páramos.

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lin que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarroll Sostenible.

PARÁGRAFO. A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones se deberán involucrar los ac públicos y privados que se estimen pertinentes. '.

PARÁGRAFO 2o. En el área de referencia que no sea incluida dentro del área del páramo delimita permitido otorgar nuevos títulos mineros o suscribir nuevos contratos para la exploración y explota hidrocarburos, ni el desarrollo de nuevas actividades agropecuarias. Esta área será objeto de ordena manejo integral por parte de las entidades territoriales de conformidad con los lineamientos que est Corporaciones Autónomas Regionales, con el fin de atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el á como páramo y contribuir con la protección y preservación de estas.

PARÁGRAFO 3o. Dentro de los tres (3) años siguientes a la delimitación, las autoridades ambienta zonificar y determinar el régimen de usos del área de páramo delimitada, de acuerdo con los lineam para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 174. ADQUISICIÓN POR LA NACIÓN DE ÁREAS O ECOSISTEMAS DE INT ESTRATÉGICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O IMPLEM DE ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES U OTROS INCENTIVOS ECON <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 108 de la Le el cual quedará así:

“**Artículo 108. Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios u otros incentivos económicos.** Las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas es para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ella

pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán h activa participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO 1o. Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artícul podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversió que trata el parágrafo 1o del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el ma licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere del artículo 253 del Estatuto Tributario.

Dentro del término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de A Desarrollo Sostenible presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que establezca los condiciones, procedimientos y fuentes de financiación para la implementación de Pagos por Servici Ambientales (PSA), y otros incentivos a la conservación.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Naciona Protegidas (Runap) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SI término de un año a partir de la expedición de la presente ley. Harán parte del Registro Único de Ec Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás protección ambiental que no se encuentren registradas en el Runap. El Ministerio de Ambiente y De Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos d ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la c para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación su jurisdicción".

ARTÍCULO 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCI GASES DE EFECTO INVERNADERO. <Artículo modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 nuevo texto es el siguiente:> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoci de Efecto Invernadero (Renare). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tec condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Informac (SIAC) o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resu marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convenci las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como consecuencia de iniciativas de n generen reducción de las emisiones y remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el país, de registrarse previamente en el Renare, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto exp Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio cl consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de redu emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mit nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así com condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación c requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativ mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitig aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Mete Estudios Ambientales (Ideam) establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los REDO+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acre caso de tercera parte, según aplique.

PARÁGRAFO 1o. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno Nacional en el marco d nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEi, no podrán ser posterior ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

PARÁGRAFO 2o. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deb lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativ mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Sue cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Nacione el Cambio Climático (CMNUCC), y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el p sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizale palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el r Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Mor Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno Nacional la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 201 las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio d Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Na Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

- Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021, 'por medio de la cual se impulsa bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial N de 22 de diciembre de 2021.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2169 de 2021; Art. 18

Ley 1931 de 2018; Art. 26; Art. 27; Art. 29; Art. 30

Decreto 926 de 2017 (DUR 1076; Título 2.2.11)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 2169 de 2021:

ARTÍCULO 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASE EFECTO INVERNADERO. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021. El es el siguiente:> Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gase Invernadero (Renare) del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de Accio Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (R Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibl cual podrá implementar las soluciones tecnológicas que se requieran para la puesta en funcionami estos Registros.

El Renare podrá generar condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sist Nacional de Información Ambiental (SIAC) o con herramientas tecnológicas de naturaleza públic mixta.

Toda persona, natural o Jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultad compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, como consecuencia de inici mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de GEI en el país, deberá obtener el registro de que trata el primer inciso del presente artículo conforme a la reglamentación que pa expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán Cumplir los compromisos nacionales frente al cambio consonancia con lo previsto en el acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de rec las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación d iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortale integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales an CMNUCC.

La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas Jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el caso de tercera parte, aplique.

PARÁGRAFO. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteri ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La reglamentación del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 segu hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no promulgue otra Resolución aten modificaciones a dicho mandato efectuadas por el artículo 17 de la presente ley.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 175. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Red Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+). Estos se reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentació tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este a su vez reglamentará e contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificaci acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debid deforestación y la degradación forestal.

PARÁGRAFO. Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sos marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

ARTÍCULO 176. COMISIONES CONJUNTAS POMCA. <Consultar vigencia directamente en que modifica> Modifíquese el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

"**Artículo 212. De las comisiones conjuntas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible p presidir las Comisiones Conjuntas de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfic el parágrafo 3o del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando por razones de orden ambiental, social así lo justifiquen. Para el efecto, comunicará a la Comisión Conjunta su decisión de integración o r momento en que corresponda.

En los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no integre la Comisión C

Autoridades Ambientales designarán quién la preside”.

ARTÍCULO 177. CERTIFICADO DEL INCENTIVO FORESTAL. <Consultar vigencia directa artículo que modifica> Modifíquese el artículo 3o y adiciónese un parágrafo al artículo 6o de la Ley los cuales quedarán así:

“**Artículo 3o. Naturaleza.** El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), es el documento otorgado po competente para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambie derecho a la persona beneficiaria a obtener directamente al momento de su presentación, por una so fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen artículo siguiente, por parte de la entidad bancaria que haya sido autorizada para el efecto por Finag Certificado es personal y no negociable, excepto cuando el incentivo se constituya como colateral d crédito para la financiación de proyectos productivos forestales y/o silvopastoriles, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el objeto del CIF sea la reforestación con fines comerciales, será otorgado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de 2009”.

“Artículo 6o. (...)

PARÁGRAFO. Los recursos del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), serán distribuidos regiona conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo del CIF, que deberá garantizar porcentualmente la participación del pequeño reforestador en dicha asignación. Esta distribución se efectuará hasta los presupuestales disponibles.

Entiéndase como pequeño reforestador aquel que desarrolle un proyecto de establecimiento y mane un área hasta de 500 hectáreas”.

ARTÍCULO 178. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. <Consultar vigencia directamente que modifica> Modifíquese el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de l 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 57. Estudio de impacto ambiental.** Se entiende por estudio de impacto ambiental, el co información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgam licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elem abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Ade el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así com manejo ambiental de la obra o actividad.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá los términos de referencia genéricos pa elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausenc primeros”.

ARTÍCULO 179. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIE

<Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 58 de la Ley
modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 58. Procedimiento para el otorgamiento de licencias ambientales.** El interesado en el
de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente una solicitud que debe
acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental para su evaluación.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad
competente procederá de manera inmediata a expedir el acto administrativo que dé inicio al trámite
ambiental.

Expedido el acto administrativo de inicio trámite y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes,
ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínim
en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita a los proyectos, cuando la n
los mismos lo requieran.

Cuando no se requiera visita a los proyectos y agotado el término indicado en el inciso precedente,
ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para convocar mediante oficio una reuni
solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Las decisiones tomadas en la reunión de información adicional serán notificadas en la misma, contr
procederá el recurso de reposición que se resolverá de plano en dicha reunión, de todo lo cual se de
en el acta respectiva.

Una vez en firme la decisión sobre información adicional, el interesado contará con el término de u
allegar la información requerida. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad amb
competente dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autorid
conceptos técnicos o informaciones que estime pertinentes para resolver la solicitud, y estos deberá
remitidos por las entidades o autoridades requeridas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábile

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con treinta (30) días hábiles para expedi
administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resoluci
otorgue o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dis
Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, y publicada en el boletín de la autoridad
los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por lo cargos de vulneración del derecho a un ambiente sano
participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, y por los vicios de procedi
analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Mag
Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

'... la Corte decidió tras una vista integral y sistemática del ordenamiento jurídico, que el artículo
declarado exequible, en tanto la participación de las comunidades y pueblos indígenas o tribales s
debidamente garantizada en el ordenamiento jurídico colombiano al interpretarse en consonancia
Decreto 1320 de 1998, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la jurisprudencia constituci
prevén esa participación en el proceso.'.

CAPÍTULO VII.

ESTRATEGIA TERRITORIAL: EJES ARTICULADORES DEL DESARROLLO Y PRIORIDAD GESTIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 180. PROGRAMA NACIONAL DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DIFERENCIADAS. Con el propósito de asegurar una prestación más eficiente de los bienes y servi del Estado y crear esquemas de distribución de competencias, créase el Programa Nacional de Dele Competencias Diferenciadas (PNCD), el cual estará a cargo del Departamento Nacional de Planeac coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidade

El Programa contendrá el marco de criterios para la delegación de funciones conforme al convenio efecto se suscriba. Los convenios se suscribirán entre las entidades del orden nacional, en calidad d las entidades territoriales, esquemas asociativos territoriales, la RAPE, áreas metropolitanas, conglo urbanos, o autoridades regionales que se constituyan para tal fin, en calidad de delegatarios. El Prog los parámetros de acreditación de capacidad financiera, técnica, regulatoria e institucional de las en autoridades delegatarias. En el marco del programa, el Gobierno Nacional propondrá a dichas entid autoridades esquemas de distribución de competencias, las cuales quedarán plasmadas en los conve tal efecto se suscriban entre entidades delegantes y delegatarias, de acuerdo con lo previsto en la Le 2011.

El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con los sectores, definirá los mecanismo seguimiento, control y evaluación de las competencias descentralizadas y/o delegadas por el Gobier los cuales obedecerán a criterios técnicos, objetivos, medibles y comprobables.

PARÁGRAFO 1o. Dentro del PNCD, se priorizarán las acciones que permitan la implementación d pública dirigida a las víctimas del conflicto armado desde lo territorial, las cuales serán diseñadas p Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con la Unidad E Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 2o. Serán susceptibles de delegación, conforme a la normatividad vigente, aquellas y funciones de nivel nacional en políticas y estrategias con impacto territorial tendientes al cierre de socioeconómicas, intra e interregionales que promuevan la convergencia regional, como aquellas di promover el desarrollo productivo, la competitividad e infraestructura física y social, la generación planificación y la gestión territorial, incluida la formación, actualización, conservación catastral e implementación de catastros multipropósito descentralizados, de que trata la presente ley, en munic y áreas metropolitanas con población superior a 500.000 habitantes.

Las entidades territoriales interesadas deberán acreditar, conforme a las disposiciones que el Gobier establezca para el efecto, el cumplimiento de las capacidades requeridas y se sujetarán en su operac disposiciones que sobre la materia adopte la autoridad catastral del orden nacional, entidad que, en podrá requerir a las autoridades catastrales descentralizadas que hayan asumido competencias deleg materia catastral, para cumplir la normatividad y demás lineamientos técnicos que se adopten en ma encontrándose facultada para imponer sanciones, reasumir temporal o definitivamente las competer delegadas en los municipios, distritos o áreas metropolitanas respectivas.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1084 de 2015; Art. 2.2.8.3.1.17

ARTÍCULO 181. MECANISMOS ESTRATÉGICOS NACIONALES, BINACIONALES O MULTILATERALES. Como parte del desarrollo de mecanismos nacionales, binacionales o multila
permitan la ejecución de programas, proyectos e iniciativas estratégicas para el desarrollo transfron
binacional o multilateral, el Gobierno nacional podrá constituir e implementar fondos públicos de c
nacional, binacional o multilateral. Para el efecto ambos Estados podrán designar un organismo mu

Estos fondos no corresponderán a los descritos en el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Presupues

PARÁGRAFO. El organismo multilateral quedará facultado para gestionar, recibir y administrar re
provenientes de diferentes fuentes, incluyendo recursos públicos y privados de origen nacional o int

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. <Artículo modificad
artículo 176 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para garantizar las condicione
accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar
pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales par
y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde n
sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográfi
económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la nor
de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La e
geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir regla
carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de
servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el T
(ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para
Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

PARÁGRAFO 1o. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Naciona al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el trans prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

- Artículo modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Decreto 746 de 2020 (DUR 1079 de 2015; Título 2.2.8)

Decreto 38 de 2016 (DUR 1079 de 2015; Título 2.2.8)

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

ARTÍCULO 182. <Artículo modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo text siguiente:> Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalizaci servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito. Dichas zonas estarán c por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciad Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada p Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglam carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el (ZET), con anterioridad a la presente ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo p Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

PARÁGRAFO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el tra

dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las auto ridades territoriales en el ı competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 182. REGIONES CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE TRANSPORTE. (objeto de formalizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y garantizar las (de seguridad y accesibilidad del mismo, créanse las Zonas Estratégicas para el Transporte (ZET), por un municipio y/o grupos de municipios de las zonas de frontera, donde no exista Sistema de T Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, cı extensión geográfica será determinada por el Gobierno nacional. El Gobierno nacional y los Gobi locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en ma servicio público de transporte con aplicación exclusiva en las ZET tendientes a cumplir las finalic mencionadas.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte con el fin de proteger el medio ambiente, la segurida personas en la vía pública, en espacios terrestres o marinos, la sostenibilidad económica del Archi San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el bienestar de los residentes y turistas que visitan las concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará la cantidad de vehícul edad de los mismos, que podrán ingresar, ser matriculados y/o transitar en el Departamento Archi San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de Transporte reglamentará los mecanisı asignación de las matrículas de nuevos vehículos o reposición de los actuales, mediante procesos competitivos, tales como subastas, que promuevan la transparencia y permitan capturar la disposi de los usuarios por dicha matrícula. Dicho mecanismo será administrado por la Gobernación.

En todo caso, las medidas que se adopten en desarrollo de este artículo no podrán ser incompatibl compromisos de Colombia de conformidad con los acuerdos comerciales internacionales vigentes

ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. <Artículo modificado artículo 271 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades territoriales que ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccioı implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno Nacional er de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constit Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realizaci técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución d entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuale asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transp pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deb los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trá transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de tra público cofinanciados por el Gobierno nocional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordena

territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrume
captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyect
cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento
Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con tas entidades territoriales de su j
incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su a
territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la
Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ám
geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el
Nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades
deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayo
años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de
laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trab
entidad territorial.

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido er
1625 de 2013 y 2199 de 2022.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 271 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan N
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 183. El Gobierno nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y for Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cu movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales.

Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente esquemas as territoriales, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional d Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar per habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades, y garant articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan organización de la movilidad y el transporte, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de T

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, con el acompañamiento del Ministerio de Vivienda, C Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Transporte definirán las di ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su v propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la Autoridad Regional de Tra

ARTÍCULO 184. IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE SERVICIO (MODELO DE OPERACIÓN EN CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA CENTROS NACIONALES DE ATENCIÓN DE FRONTERAS (CENAF) Y PASOS DE FRONTI Departamento Nacional de Planeación implementará los Centros Integrados de Servicio (SI) en los presencia entidades del orden nacional, departamental y municipal, que adoptarán estándares que ga ciudadano un trato amable, digno y eficiente. Así mismo, el modelo de operación y el funcionamier Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de los Centros Nacionales de Atención de (CENAF) será el establecido por el Programa Nacional de Servicio al Ciudadano del Departamento Planeación, quien coordinará y articulará a las entidades que presten sus servicios en dichos centros

Notas del Editor

NE D0796_91; Art. 9

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2135 de 2021; Art. 23; Art. 24

ARTÍCULO 185. FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFI Notas del Editor> Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan T PAZcífico, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidad

defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgente promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:

1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proye desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.

2. Recibir aportes de las Entidades Territoriales beneficiarias directas de las actividades del patrimc autónomo.

3. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de re actividades del patrimonio.

4. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar el propósito del Fondo pa Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

5. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo pa Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes.

6. El patrimonio autónomo denominado Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, t Dirección Ejecutiva y una Junta Administradora integrada por:

a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá.

b) El Director del Departamento Nacional de Planeación.

c) Dos Gobernadores y dos Alcaldes de la zona de influencia elegidos de conformidad con el reglar establezca el Gobierno nacional.

Ningún departamento podrá tener al tiempo más de un representante en la Junta Administradora.

d) Tres delegados del Presidente de la República.

7. El Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, será design Junta Administradora, y renovado por esta quien podrá removerlo cuando lo considere pertinente.

8. El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que define la Junta Administ regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

9. Cumplido el propósito del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pacífico, el Ministeri y Crédito Público podrá liquidarlo.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto .en los artículos 3 y 5 c 1872 de 2017, 'por medio de la cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Esp Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, inc portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura', publicada en el Diario Oficial No. 50.451 d diciembre de 2017, según el cual:

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a

continuación:)

'ARTÍCULO 3o. OBJETO DEL FONDO. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Espec Buenaventura (Fonbuenaventura) tendrá por objeto promover el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades urgentes del Distrito y, principalmente, la financiación de un Plan Especial de Desarrollo Integral inversiones a 10 años, orientadas a convertir al Distrito Especial en un territorio en el que se gara plenamente condiciones de bienestar y progreso en materia social, económica, institucional y amb sus pobladores urbanos y rurales.

En desarrollo de su objeto, el Fondo:

1. Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que deban desarrollarse con cargo a los re Fondo, según la política aprobada por la Junta Administradora del Fondo.

2. Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y p través de la entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes y reglamentos de contratación aplical Junta Administradora del Fondo establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y c requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según sea el caso.

3. Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental o c internacional, en los sectores público y privado, para la financiación y/o inversión en programas, p iniciativas que promuevan el desarrollo integral del distrito.

4. Deberá administrar los recursos que hagan parte de su patri-monio.

5. Deberá establecer el reglamento operativo para la ejecución de proyectos, teniendo en cuenta lo de transparencia, celeridad, publicidad y participación.

6. Deberá crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto.

7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora o por el Gobierno nacional, enma dentro de su objeto legal.'

'ARTÍCULO 5o. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Es Buenaventura (Fonbuenaventura) se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:

(...)

PARÁGRAFO 1. Mientras se implementa el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito de Bu (Fonbuenaventura), se abrirá una subcuenta especial en el Patrimonio Autónomo del “Fondo Plar Somos Pazcífico” con manejo especial y exclusivo de la Junta Directiva del Fondo Fonbuenavent donde se podrán consignar exclusivamente los recursos priorizados en el marco de la negociación recursos de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que no hayan sido ejecutados de la subcuenta especial para Buena “Fondo Plan Todos Somos Pazcífico”, al momento de la sanción de la presente ley, pasarán al pa autónomo que se llegare a constituir para la administración de los recursos del Fondo para el Des Integral del Distrito de Buenaventura (Fonbuenaventura).

(...)'.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 266

Decreto Único 1068 de 2015; Parte 2.15

ARTÍCULO 186. SISTEMA DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVA COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD. <Artículo derogado por el artículo 336 d de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019. Consultar este tema en el artículo 172 de la Ley 1955 de 2019.

Concordancias

Ley 1450 de 2011; Art. 33

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 186. Intégrese el Sistema de Competitividad e Innovación con el Sistema de Ciencia e Innovación para consolidar un único Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovac

En el marco de ese Sistema, las distintas instancias departamentales que promueven agendas de competitividad, productividad, ciencia, tecnología e innovación, tales como los Consejos Departa Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti), Comités Universidad-Empresa-Estado, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de Pyme, Consejos A Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad y las demás que sean pr por el Gobierno nacional, deberán integrarse a las Comisiones Regionales de Competitividad en c departamento, con el propósito de articular sus agendas de trabajo. Corresponderá a cada Comisió de Competitividad ajustar su estructura de manera que garantice la participación de estas instanci Comisiones serán la única instancia de interlocución con el Gobierno nacional para la implement Agenda Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Gobierno nacional reglamentará la organización, articulación y funcionamiento de ese Sistema

ARTÍCULO 187. AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir del año 2017, las ciudades o distritos, conforme al censo realizado por el Departamento Administrativo Na Estadística, podrán establecer, para efectos del impuesto predial unificado, bases presuntas mínima liquidación privada del impuesto, de conformidad con los parámetros técnicos sobre precios por me de construcción o terreno según estrato. En cada año gravable el contribuyente podrá optar por decl

catastral vigente o el autoavalúo incrementado, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la ma

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 188. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL (FUT). <Artículo modificado por e de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Toda la información del orden territorial s ejecución presupuestal de ingresos y gastos será reportada a través de la Categoría Única de Inform Presupuestal Ordinaria (CUIPO). La demás información oficial básica, de naturaleza organizaciona económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional pa monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través Formulario Único Territorial (FUT).

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territoriales información que ya estén reportando a través del FUT, del CUIPO y del Sistema Unificado de Inve definido por el Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, reemplace o adicione, el cual es por las plataformas SUIFP y MGA o la que haga sus veces. La inclusión de cualquier otro tipo de ir formatos requerirá la aprobación de los respectivos Comités Técnicos.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la info territorial, con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el número lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información exceptuando la de carácter presupues debe reportar a través del CUIPO.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Na Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1536 de 2016 (DUR 1068, Título 2.6.4)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 188. Toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ing gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, g social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitor seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Form Territorial (FUT).

Ninguna entidad del orden nacional podrá solicitar por su propia cuenta a las entidades territorial información que estas ya estén reportando a través del FUT. La inclusión de cualquier otro tipo d información requerirá la aprobación del Comité Técnico del FUT.

El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédit definirá las acciones conducentes a consolidar el FUT como único instrumento de reporte de la in territorial con destino a las entidades del nivel nacional, con el propósito de simplificar el númerc y lograr mayor calidad y eficiencia en los flujos de información. El FUT buscará contribuir a la automatización de procesos y para su operación y funcionamiento se apoyará en las tecnologías d información y las comunicaciones.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales control administrativo.

ARTÍCULO 189. PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DI SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO. <Consultar vigencia directamente en el artículo que Modifíquense los parágrafos 1o y 2o del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“Parágrafo 1o. La deuda de municipios y empresas de servicios públicos con Insfopal, entregada en administración a Findeter según la Ley 57 de 1989, podrá ser objeto de venta o cesión de su admini recaudo a la Central de Inversiones (CISA), de acuerdo con la normativa aplicable a dicho colector. obtenidos por la Nación por concepto de la venta o cesión de la administración y/o recaudo a CISA exclusivamente al pago de pasivos laborales generados por los prestadores de los servicios públicos y/o transformados, en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los S Agua y Saneamiento (PDA).

PARÁGRAFO 2o. Por motivos de interés social y cuando las características técnicas y económicas servicios de agua potable y saneamiento básico lo requieran, se podrán implementar esquemas regi eficientes y sostenibles para la prestación de estos servicios en los municipios, incluyendo sus áreas través de áreas de servicio exclusivo, de conformidad con la reglamentación que para tal fin defina nacional”.

ARTÍCULO 190. FONDOS ELÉCTRICOS. <Ver Notas de Vigencia> El Fondo de Apoyo Fina Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER) y el programa de Normalización de Re (Prone), administrados por el Ministerio de Minas y Energía, recibirá a partir del 1o de enero de 20 que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), correspondientes a diez centavos ($2,10) por kilovatio hora transportado para el caso del FAER, y un peso con noventa ($1,90) por kilovatio hora transportado en el caso del Prone.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, 'por medio de la cual se dictan disposiciones pa transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.731 de 10 de julio de 2021:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del te original:)

'ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS (FONENERGÍA). Créas Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía), como un patrimonio autónomo que será constitui Ministerio de Minas y Energía, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil.

(...)

Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas (Fonenergía) estarán constituidos por: i) del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) indicado en los artículos 104 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, que deberá destinarse al cu de los objetivos de Fonenergía relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASI directa a este Fondo; ii) el recaudo con ocasión del tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 40 que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de Fonenergía relacionados con el sector de g combustible; iii) los aportes de la nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de entidades territoriales; iv) la financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios pú domiciliarios oficiales o mixtas; v) la cooperación nacional o internacional; vi) las donaciones; vi intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; viii) lo obtenidos como resultado de operaciones de titularización; ix) y los demás recursos que obtenga asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso no se entienden por la presente ley.

(...)'.

<Ver Notas del Editor> Así mismo, el Fondo de Energía Social (FOES), administrado por el Minis y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1o de enero de 2016 cubrirá hasta nover ($92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de lo residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Subnormales.

Notas del Editor

- En criterio del editor, sobre el FOES, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 248 de l de 2023 -'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mu Vida”', publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 248. El Fondo de Energía Social (FOES) continuará siendo administrado por el Mir Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la podrá cubrir hasta noventa y dos pesos ($92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica d consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de M Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de solucion energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que cubran de mane total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zona

(...)

El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.'. <subraya el editor>

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

<Ver Notas del Editor> Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80% de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y r Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del s cubierto por el FOES.

Notas del Editor

- En criterio del editor, sobre el FOES, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 248 de l de 2023 -'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mu Vida”', publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 248. (...)

Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Con calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente continuarán ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos centavos ($2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

(...)'. <subraya el editor>

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

<Ver Notas del Editor> Adicionalmente, a partir del 1o de enero de 2016, al FOES también ingresa recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos ($2,10) po hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante.

Notas del Editor

- - Inciso contenido en el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023-.

El consumo de energía total cubierto por el FOES no excederá del ocho por ciento (8%) del consun energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recurso

<Ver Notas del Editor> Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas p en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energ usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Notas del Editor

- Inciso contenido sin modificación en el artículo 248 de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expi Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Dia No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

<Ver Notas de Vigencia> El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Inte (Fazni), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 r recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspon peso con noventa centavos ($1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista cuarenta centavos ($0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales Eficiente de la Energía (Fenoge) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.

Notas de Vigencia

- Establece el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, 'por medio de la cual se adopta una reforma tr estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se di disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016:

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 368. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALE GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA. La contribución a la que se refiere el inciso séptimo c 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Efici Energía (Fenoge), podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada l fondo será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado p Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fi debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia

El manejo de los recursos del FAER, del Prone, del FOES y del Fazni será realizado por el Ministe Hacienda y Crédito Público y los mismos se considerarán inversión social, en los términos de la Co Política y normas orgánicas de presupuesto. El Gobierno dentro de los cuatro (4) meses siguientes a de esta ley, expedirá los decretos reglamentarios necesarios para ajustar la focalización, adjudicació seguimiento de los recursos de dichos fondos.

Concordancias

Decreto Único 1073 de 2015; Art. 2.2.3.3.1.3; Art. 2.2.3.3.1.10; Art. 2.2.3.3.2.2.3.7; Sección 2.2.

Así mismo, el Gobierno determinará el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer mul sanciones de origen contractual y hacer efectivas las garantías que se constituyan en el marco de la los recursos a que se refiere el presente artículo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 142 de

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas de las contribuciones correspondientes a los Fondos de que trata este indexarán anualmente con el índice de Precios al Productor (IPP), calculado por el Departamento A Nacional de Estadística (DANE).

PARÁGRAFO 2o. En el caso del FAER, del Prone y del FOES, las contribuciones serán pagadas p propietarios de los activos del Sistema de Transmisión Nacional (STN), y serán incorporadas en los uso del STN, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) adoptará los ajuste en la regulación.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso del Fazni, las contribuciones serán pagadas por los agentes g energía, y serán incorporados en las tarifas de energía eléctrica, para lo cual la CREG adoptará los a necesarios en la regulación.

PARÁGRAFO 4o. Los artículos 103, 104 y 115 de la Ley 1450 de 2011 seguirán vigentes hasta el diciembre de 2015.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2342 de 2023; Art. 60

Ley 2276 de 2022; Art. 61

Ley 2159 de 2021; Art. 64

Ley 2063 de 2020; Art. 67

Ley 2008 de 2019; Art. 73

Ley 1940 de 2018; Art. 87; Art. 94

Ley 1837 de 2017; Art. 18

Decreto Ley 884 de 2017; Art. 3

Ley 1769 de 2015; Art. 99

Decreto 278 de 2020 (DUR 1073; Art. 2.2.3.3.4.4 Par. Transitorio)

Decreto 53 de 2016 (DUR 1073; Subsección 2.2.3.3.4.4.3

ARTÍCULO 191. ALUMBRADO PÚBLICO. <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-272-16, mediante Senten
16 según Comunicado de Prensa de 31 de agosto de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Lin
Cantillo.

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-272-16, mediante Senten
16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-272-16 d
mayo de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por el cargo analizado, por la Corte Constitucio
Sentencia C-155-16 de 31 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
de fallar sobre el parágrafo transitorio (parcial)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 191. Es un servicio público esencial, regido por los artículos 56 y 365 de la Constitu Política. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, reglamentará su presta que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales lo siguiente:

1. El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y te

2. El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal c territorial. En ningún caso podrá cobrarse por este servicio sin que se haya realizado la prestación en su área de influencia.

3. Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.

4. Se amplíe la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio público de energía eléctrica por los siguientes principios:

a) El principio de cobertura buscará garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas de l municipios y distritos, y en centros poblados de las zonas rurales donde técnica y financieramente viable su prestación, en concordancia con la planificación local y con los demás principios enunci presente artículo.

b) En virtud del principio de calidad el servicio prestado debe cumplir con los requisitos técnicos establezcan para él.

c) Para efectos del presente artículo, el principio de eficiencia energética se define como la relaci energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética que busca s maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica.

d) El principio de eficiencia económica implica, entre otros aspectos, la correcta asignación y util los recursos de tal forma que se busque la garantía de la prestación del servicio de alumbrado púb menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

e) En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los co máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público tengan una misma estructura los municipios y distritos del país, y que los costos resultantes respondan a la realidad de cada mu distrito.

f) En virtud del principio de suficiencia financiera se promoverá que los prestadores del servicio c alumbrado público tengan una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividad a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alu público serán recuperados por el municipio o distrito que tiene a cargo su prestación a través de u contribución especial con destinación específica para la financiación de este servicio. Dichos cost se determinarán de conformidad con la metodología que para tales efectos establezca el Ministeri Energía o la autoridad que delegue.

Serán sujetos pasivos de la contribución del servicio de alumbrado público quienes realicen consu energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o c generadores y, en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, los propietarios c predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial que se encuentren dentro de la jurisdicción

respectivo municipio o distrito. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresi

El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue determinará la metodología que cont criterios técnicos a considerar por parte de los concejos municipales y distritales para realizar la d del costo a recuperar entre los sujetos pasivos, para lo cual deberá tener en cuenta los principios d este artículo.

Cuando el sujeto pasivo sea el usuario de energía eléctrica, para la liquidación de la contribución considerar el volumen de energía consumida. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los pre demás sujetos pasivos del impuesto predial, para la fijación de la contribución se deberá consider elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del s alumbrado público. El valor de la contribución en ningún caso sobrepasará el valor máximo que s de conformidad con los criterios de distribución contenidos en la metodología mencionada.

Los alcaldes municipales o distritales definirán los procedimientos de recaudo, y este podrá realiz otros, a través de la facturación propia del municipio o distrito, o de las empresas de servicios púl domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recau realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

A partir de la vigencia de la presente ley, el suministro de energía eléctrica con destino al servicio alumbrado público deberá realizarse a través de contratos soportados en los mecanismos de cubri para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue dentro de lo siguientes. En todo caso, el pago por el suministro de la energía, la facturación y el recaudo se po mediante apropiación sin situación de fondos por parte de la entidad respectiva y a favor del com de energía eléctrica.

Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público serán sujetos del control y vigilancia Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aspectos relacionados con la calidad y p del servicio. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la vigilancia y co cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular el servicio de alumbrado públic

PARÁGRAFO 1o. Sustitúyase el impuesto de alumbrado público, y en particular, el literal d) del de la Ley 97 del 1913, en lo que se refiera a dicho impuesto y demás leyes que lo complementan.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos suscritos mantendrán su vigencia, pero las prórrogas o adicione pacten con posterioridad a la vigencia de la presente ley se regirán por lo previsto en esta ley; en t recaudo de la contribución de alumbrado se destinará a sufragar el costo de prestación del servici la expedición de la presente ley. Los contratos que se celebren durante el período al que se refiere transitorio y en todo caso antes de la reglamentación de este artículo, se regirán por las normas vi de la expedición de esta ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La sustitución de que trata el parágrafo 1o del presente artículo respecto de las entidades territoriales que hayan expedido acuerdos adoptando el tributo de alumb autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Contarán con un (1) año a partir de la entrada de la presente ley para adoptar la contribución en los términos establecidos por este artículo. Una cumplido este plazo operará la sustitución. Los alcaldes de los municipios y distritos que a la fech expedición de esta ley tengan incorporado en los acuerdos de impuesto de alumbrado público la a semaforización, deberán establecer la fuente con la cual se financiarán los costos y gastos de la ac semaforización a partir de la terminación del período de un (1) año al que se refiere este parágrafo

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios o distritos podrán optar por no cobrar por la prestación

de alumbrado público.

ARTÍCULO 192. ACUERDOS CON ENTIDADES TERRITORIALES. El Gobierno nacional e procedimiento para que las entidades territoriales puedan proponer al Ministerio de Minas y Energí fundamento en estudios técnicos, sociales y ambientales; medidas de protección del ambiente sano, hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la població posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera.

Los estudios antes referidos podrán basarse en los realizados para fundamentar la expedición de los Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial o en los estudios que hayan sido e las Corporaciones Autónomas Regionales en el ejercicio de sus funciones.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-298-16 de 8 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.

<Inciso modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Co de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vid situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la informació conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Dig conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oport calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Intern como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes e telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO> Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucio comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masifica Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la p continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará p despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

<Inciso modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Par el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la C Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con pre socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue d infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimi entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públic sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los re únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes te identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Concordancias

Decreto 1031 de 2024 (DUR 1078; Título 2.2.30)

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

<INCISO> Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obs restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria par y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que conside para removerlos.

Cualquier autoridad territorial o cualquier persona podrá comunicarle a la Comisión de Regulación Comunicaciones (CRC) la persistencia de alguno de estos obstáculos. Recibida la comunicación, la constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial. Una vez ef constatación por parte de la CRC y en un término no mayor de treinta (30) días, esta emitirá un con cual informará a las autoridades territoriales responsables la necesidad de garantizar el despliegue d

infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales en los tér
primer inciso del presente artículo.

Comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días
a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el
barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestru
telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas e
de la CRC.

Antes del vencimiento de este plazo, la autoridad de la entidad territorial podrá acordar con la CRC
forma de implementar las condiciones técnicas en las cuales se asegurará el despliegue.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo tex
siguiente:> Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación
de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al desp
infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías
Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado
incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hac
Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, co
mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexis
remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Co
o a quien haga sus veces que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, cons
barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que
entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el M
Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 declarado EXEQUIBLE, por el cargo de violación del prin
unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415-20 de 23 de septiembre
Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones ne
requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomu
el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021. El nuevo texto siguiente:> Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u c cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido e que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en fa peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positiv las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los silencio administrativo positivo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021, "“Ley de Internet como servicio p esencial y universal” o por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras dis publicada en el Diario Oficial No. 51.750 de 29 de julio de 2021.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

PARÁGRAFO 2o. A partir de la radicación de la solicitud de licencia para la construcción, instal modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomun autoridad competente para decidir tendrá un plazo de dos (2) meses para el otorgamiento o no de permiso. Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado decisión que resuelva la petición, se e concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha opera silencio administrativo positivo, salvo en los casos señalados por la Corte Constitucional. Dentro setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los (2) meses, la autoridad comp la ordenación del territorio, deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativ sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el fu encargado de resolver.

PARÁGRAFO 3o. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como picoceldas o microceldas, q características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su sopo autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuan reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Comunicaciones (CRC).

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 540 de 2020. El es el siguiente:> Únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Minis y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las solicitud para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento pa prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles, serán resueltas por la entidad, públic competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Transcurrido este plazo sin qu notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del petic términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las se (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silenc administrativo positivo.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 540 de 2020, 'por el cual se adopt para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económic Ecológica', publicado en el Diario Oficial No. 51.284 de 13 de abril 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto Legislativo 540 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentenci de 24 de junio de 2020, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo (parcial) por ineptitu demanda, mediante Sentencia C-183-16 de 13 de abril de 2016, Magistrada Ponente Dra. María V Calle Correa.

Concordancias

Decreto 1370 de 2018 (Capítulo 2.2.2.5)

ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. <Artículo modificado p 310 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional, a través del Mi Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), diseñará e implementará planes, pr proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC). Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional d (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que estas l el territorio nacional. Para el efecto:

1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población po vulnerable, o en zonas apartadas.

2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes.

3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción d de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas a

4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsa

que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que se para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otr alternativas.

5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de teleco en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de ac expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el s terminales, entre otros.

6. El Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), o quien haga sus promover la prestación del servicio de internet a través de los operadores de televisión comunitaria, inscripción e incorporación de estos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de l Política y 96 de la Ley 489 de 1998.

7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación ec el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la cal capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartac escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bi públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a recon determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;

Concordancias

Decreto Único 1078 de 2015; Título 2.2.15

El Fontic, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los r 6 del presente artículo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo 310 de la Ley 1955 de 2019 declarado EXEQUIBLE, por el cargo de violación del prin unidad de materia, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415-20 de 23 de septiembre Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas.

PARÁGRAFO 1o. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de ap definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decrecient guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fontic, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tec Información y las Comunicaciones.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES SOCIALES Y MEJORAM
LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TIC. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las T
de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), diseñará e implementará planes, programas y
que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Infor
Comunicaciones (TIC) a las zonas apartadas del país. Para el efecto, se tendrán en cuenta los sigu
lineamientos:

a) Acceso a las TIC en zonas rurales y urbanas. El Min TIC podrá apoyar la conectividad de los c
acceso comunitarios a Internet rurales y urbanos desplegados en territorio nacional con cargo a lo
del sector, teniendo en cuenta criterios de focalización, y promoverá que las entidades del Estado
apoyen dichos centros.

b) Masificación de servicios de telecomunicaciones y aplicaciones. El Min TIC podrá establecer p
masificación del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones para la població
menores recursos.

Dichos planes podrán incorporar subsidios a grupos específicos de población de menores ingreso
condiciones socioeconómicas y geográficas menos favorables, para el suministro de los servicios
telecomunicaciones, los equipos terminales, los paneles solares las aplicaciones y los servicios de
capacitación para la apropiación de dicha tecnología.

El Min TIC, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), defi
características de los planes, los montos de los subsidios, las condiciones de provisión de servicio
aplicaciones y terminales, así como los mecanismos y procedimientos para la verificación y contr
inversión de estos recursos por parte de los operadores.

Para este efecto, el Ministerio podrá asignar recursos del Fondo de las Tecnologías de la Informac
Comunicaciones (Fontic), y en el caso de desarrollar dichos planes a través de proveedores de red
servicios de comunicaciones, podrá autorizar que estos destinen directamente para ello los recurs
contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Dentro de este programa de masificación, en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, el Fon
podrá subsidiar la prestación del servicio de acceso a internet a nuevos usuarios que reúnan las m
características del inciso primero de este literal, a través de los operadores de televisión comunita
televisión por suscripción, para lo cual los operadores de televisión comunitaria podrán prestar se
Internet y telefonía sin afectar su licencia de televisión, previo cumplimiento de inscripción en el
TIC de que trata la Ley 1341 de 2009.

c) Despliegue de la Televisión Digital. La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) promoverá

de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que esta llegue a todo el te nacional. Para esto, el Fondo de Desarrollo de la Televisión y los Contenidos podrán subsidiar eq terminales, televisores, y paneles solares dirigidos a centros comunitarios y escuelas públicas en z apartadas del país.

d) Obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico. El Min TIC p establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contra prestación por el otorgamiento renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con TIC a habitante ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas. Así mismo podrá imponer obligaciones para presta emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto.

PARÁGRAFO. Los subsidios de que trata el presente artículo se otorgarán por el término de cuat contados a partir de la expedición de la presente ley, siempre que guarden consistencia con el mar de mediano plazo y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 195. PLANES REGIONALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y I COMUNICACIONES. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (M incluirá programas regionales de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), en co con Colciencias y otras entidades del Estado. Dichos planes estarán alineados con los objetivos del de Desarrollo.

PARÁGRAFO. El Min TIC apoyará el desarrollo de los planes de TIC diseñados por los municipio incorporen la aplicación del “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de re comunicaciones” emitido por la Comisión de Regulación de las Comunicaciones (CRC), la cual ev efectiva incorporación de los elementos de dicho código a sus planes de ordenamiento territorial o a que haga sus veces.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 196. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN BENEFICIO DE LAS REGIONES nacional a través del Departamento Nacional de Planeación podrá presentar a los Órganos Colegiad Administración y Decisión (OCAD) proyectos de impacto regional, en beneficio del desarrollo de l los que concurran distintas fuentes de financiación públicas o privadas y con cargo a las asignacion fondos de desarrollo regional y de compensación regional del Sistema General de Regalías. Estos p todos los casos deberán cumplir con los criterios de selección, evaluación, viabilidad, priorización y que establezca el sistema de evaluación basado en puntajes de que trata el artículo 40 de la Ley 174

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1082 de 2015; Art. 2.2.4.1.1.4.3; Sección 2.2.6.3.1;

ARTÍCULO 197. DESTINACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍ
ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS. Los recursos provenientes del Sistema General de Regal
de los entes territoriales podrán destinarse a reconocer los costos derivados de la estructuración técr
financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participación esta
caso de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, dicho reconocimiento procede
para las instituciones de educación superior, debidamente acreditadas institucionalmente en los térr
artículo 53 de la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique, aclare, adicione o sustituya, y de acu
criterios que establezca el Gobierno nacional.

Las entidades territoriales deberán presentar ante los Órganos Colegiados de Administración y Dec
soportes que acrediten los costos de la estructuración de los proyectos, integrados a los costos de in
proyecto. Una vez aprobado el proyecto y apropiados los recursos, las entidades territoriales deberá
la entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente, quien deberá reinvertirlo en la estructu
otros nuevos proyectos, en beneficio de las regiones, a financiarse con cargo a los recursos del Siste
de Regalías.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1082 de 2015; Art. 2.2.4.1.1.4.3; Art. 2.2.4.1.1.5.5; Art. 2.2.4.1.1.5.6; Art. 2.2.4.1.
2.2.4.1.2.2.22; Sección 2.2.6.3.1;

ARTÍCULO 198. CONTRATOS PLAN. <Consultar vigencia directamente en el artículo que m
Modifíquese el artículo 8o de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 8o. Contratos Plan.** El Contrato Plan es un acuerdo marco de voluntades de carácter est
la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos progran
desempeño definido entre estas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que
concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial.

En desarrollo de este acuerdo marco se suscribirán contratos específicos en los cuales se señalará el
metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerán los recursos de fuente nacion

que se destinen para su ejecución, así como las vigencias futuras que se requieran. Adicionalmente, los mecanismos de seguimiento y control de los recursos y todos los demás aspectos necesarios par rápida y eficiente ejecución de los proyectos, atendiendo las prioridades y particularidades de cada región".

Los contratos Plan constituyen un instrumento para el planeamiento y la promoción del desarrollo r sentido son un punto de articulación del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Departamentales Municipales.

El Gobierno nacional buscará que, en los casos que corresponda, sus acciones en materia de inversi operen bajo este esquema. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) promoverá la aplicació herramienta, así como establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Contratos Pl por el Gobierno nacional.

Concordancias

Decreto Único 1082 de 2015; Título 2.2.13

ARTÍCULO 199. MECANISMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS PLAN. <V Editor> Créase el Fondo Regional para los Contratos Plan como un instrumento de gestión para fac ejecución de estos contratos. Este Fondo de naturaleza especial, será una cuenta sin personería jurí Departamento Nacional de Planeación que podrá ser administrada por una entidad financiera del or con participación estatal. Estará constituido con los recursos provenientes de las diferentes fuentes financiación que en él concurran y sus recursos se destinarán al cumplimiento de los acuerdos, obje resultados convenidos en cada Contrato Plan.

Los recursos diferentes a aquellos provenientes del Presupuesto General de la Nación que concurra Fondo, ingresarán en calidad de depósito y se ejecutarán conforme a los mecanismos que se acuerd caso, en subcuentas separadas por cada Contrato Plan.

En desarrollo del principio de especialización los proyectos que se ejecuten en el marco de los cont deberán contar con el concepto técnico previo del Ministerio o del departamento Administrativo de sector.

Lo anterior, sin perjuicio de otros mecanismos que puedan acordar las partes para la administración de los Contratos Plan.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá una bolsa de recursos para incentivar a las entida territoriales para que concurran con sus recursos propios y obtengan los mejores resultados en el de ejecución de los Contratos Plan.

Notas del Editor

- Fondo Regional para los Contratos Plan en adelante 'Fondo Regional para los Pactos Territoriale dispuesto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de De 2018-2022', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Destaca el editor:

'(...) El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación d Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspo adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Se mantendrán como mecanismos ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Cont en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes. Los Contratos Plan suscritos en virtu dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de dura pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.'

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 740 de 2016 (DUR 1082 de 2015; Título 2.2.13)

ARTÍCULO 200. PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS AL CIERRE DE INTRA E INTERREGIONALES. El Gobierno nacional, y los gobiernos departamentales municipa sus planes de desarrollo y articularán sus políticas, estrategias e inversiones dando prioridad al cier socioeconómicas intra e interregionales, de acuerdo con su identificación objetiva a partir de la info estadística oficial disponible. El Departamento Nacional de Planeación definirá con cada sector la f implementará dicha priorización mediante el rediseño de programas, el redireccionamiento de recu desarrollo de nuevas intervenciones. Lo anterior con el fin de promover la convergencia regional y oportunidades en cuanto a las condiciones de acceso a los servicios del Estado y al beneficio equita frutos del desarrollo por parte de todas las entidades territoriales y sus pobladores.

En la implementación de este enfoque, las entidades nacionales y los gobiernos subnacionales dará las zonas más rezagadas, con especial atención en las zonas de frontera.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, establec mecanismos y criterios con los cuales se evaluará la articulación de los planes de desarrollo departa municipales frente a la estrategia de brechas del Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno Naciona indicadores diferenciales y metas que permitan medir la inclusión social en diversos sectores relaci políticas orientadas al cierre de brechas.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 201. PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGR
FRONTERIZA. A partir del año 2016, cada Ministerio, departamento administrativo y demás entid
nacional, identificarán en el marco de sus competencias, los programas y proyectos específicos enc
desarrollo e integración de las regiones de fronteras. Dichos programas serán concertados con las e
territoriales fronterizas del país.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 202. DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO PROMOCIÓN TURÍSTICA. <C
vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1101 de 20
modificatorio del artículo 46 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Del Comité Directivo del Fondo Promoción Turística.** El Fondo de Promoción Tu
un Comité Directivo, cuya integración será definida por el Gobierno nacional mediante decreto, pa
deberá garantizar la participación en el mismo del sector privado, las organizaciones gremiales de a
entidades territoriales.

PARÁGRAFO 1o. La adopción de las decisiones del comité directivo, requerirá el voto favorable
de Comercio Industria y Turismo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo a que se refi
20 de la Ley 1558 de 2012, continuará ejerciendo sus funciones hasta que se integre el nuevo comit
este artículo, que no podrá exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgació

Concordancias

Decreto Único 1074 de 2015; Art. 2.2.4.2.4.1; Sección 2.2.4.2.7

ARTÍCULO 203. RECURSOS DE FONTUR. <Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley
2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 203. Los recursos del Presupuesto Nacional a los que se refiere el artículo 21 de la L 2012, serán ejecutados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar d ejecución en el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y para tal efecto los transferirá al patrimonic

ARTÍCULO 204. ESTÍMULOS PARA EL USO DE LA BICICLETA Y LOS TRICIMÓVILES MOTORIZADOS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles peatonal en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte reglamentará l del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación d a los SITM, SETP, SITP y SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

PARÁGRAFO 2o. En un plazo no mayor a dos (2) años el Ministerio de Transporte diseñará una m para incluir en los futuros proyectos de interconexión vial las condiciones en las que debe incluirse infraestructura segregada (ciclorrutas o carril-bici) en zonas de alto flujo de ciclistas en entornos intermunicipales, ingresos a grandes ciudades, contornos o variantes urbanas, zonas de alta velocid volumen de tráfico.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTR CONCESIONADA. <Artículo modificado por el artículo 105 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo tex siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 286 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> El I Nacional de Vías (INVIAS) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil-p y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifi o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafecta infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en c

seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir e
la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 286 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

<INCISO> El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáu
(Aerocivil) podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar
complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la
infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en
de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impe
deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del
vial.

<Inciso modificado por el artículo 286 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> La
la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y
pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación
responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias
efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán
términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 286 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

<INCISO> El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversione cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pac mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del cont concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ej mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que es colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

PARÁGRAFO. La infraestructura de transporte-modo carretero a cargo de la Nación, construida a fecha de expedición de la presente ley, entendiéndose tanto la concesionada como no concesionada garantizar la adecuada disponibilidad de zonas de servicios complementarios como: estaciones de c zonas de descanso, servicios sanitarios y de alimentación para los usuarios de las carreteras.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 105 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan N Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducir establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de artículos 13, 14 y 25.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 205. El Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá, excepcionalmente, celebrar y ejecu contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir. El objeto de dichos contratos de obra podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La r la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías y la entidad púb del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad resp ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los término colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

ARTÍCULO 206. EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN P PRIVADA. En proyectos de asociación público privada distintos de proyectos nacionales de infrae transporte, la entidad competente deberá verificar si el proyecto se ajusta a las políticas sectoriales priorización de proyectos a ser desarrollados. Resultado de esta verificación, la entidad estatal com solicitará al Departamento Nacional de Planeación o a la entidad de planeación de la respectiva ent según corresponda, su concepto o recomendaciones sobre el proyecto con fundamento en la inform suministrada por la entidad pública, en particular, si el proyecto se ajusta a los planes de mediano y del sector, y reúne las condiciones que permitan inferir que podría ser desarrollado bajo el esquema público privada. Para facilitar dicha evaluación, el Departamento Nacional de Planeación expedirá y documentos de apoyo que permitan conocer con anticipación, los requisitos y parámetros que deb

entidad competente para solicitar dicho concepto.

Este concepto deberá ser solicitado previamente a la aceptación de la prefactibilidad en el caso de i privadas o en una etapa similar en el caso de iniciativas públicas. La entidad competente deberá co estructuraciones la posibilidad y los mecanismos de terminación anticipada en caso de que el conce ha hecho referencia, sea desfavorable y considere acogerlo.

En todo caso, este concepto no implica una aprobación del proyecto, ni exceptúa a la entidad públic de justificar una vez se encuentre estructurado el proyecto, la utilización del mecanismo de asociaci privada como una modalidad eficiente para el desarrollo del proyecto, de conformidad con los parám definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 207. AJUSTE DEL MARCO REGULATORIO DE LA COMISIÓN DE REGULA COMUNICACIONES. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 20. Composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la si composición:

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el Viceministro general com el Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector como su delegado, y tres (3) de dedicación exclusiva para períodos de cuatro (4) años, no sujetos a las disposiciones que regular administrativa. Los comisionados serán designados por el Presidente de la República los cuales poc abogados, ingenieros electrónicos o de telecomunicaciones o economistas. En todo caso, al menos comisionado deberá ser ingeniero.

Los comisionados deben ser ciudadanos colombianos mayores de 30 años, con título de pregrado y doctorado afines, y con experiencia mínima relacionada de ocho (8) años en el ejercicio profesional

Uno de los comisionados, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de acuerc reglamento interno, adoptado por la misma Comisión.

PARÁGRAFO 1o. La Presidencia de la Sesión de CRC será ejercida por quien los miembros de la designen, y la misma podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros.

PARÁGRAFO 2o. La CRC contará adicionalmente con una Coordinación Ejecutiva. La Dirección Coordinación Ejecutiva, cumplirán sus funciones con el apoyo de grupos internos de trabajo, defini reglamento interno.

Notas del Editor

La derogatoria de este artículo por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide e Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Dia No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-, no suerte efecto alguno, al haber sido derogado con la modif introducida al artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 -'por l moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribu competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario (51.025 de 25 de julio de 2019-.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por lo cargos de vulneración del derecho a un ambiente sano y participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, y por los vicios de procedir analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Mag Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

ARTÍCULO 208. SANCIONES DE LA SUPERSERVICIOS. <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-092-18 d octubre de 2018, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos.

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Notas del Editor

- Destaca el editor que la expresión subrayada: 'La repetición será obligatoria cuando se trate de s públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución” estaba contenida en el texto origi numeral 81.2 y había sido declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sente 14 de 10 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, por descon mandato constitucional del artículo 90 descrito, en los términos enunciados en esta providencia.

Destaca el editor el siguiente aparte de la providencia:

'El perjuicio económico en el que incurren las empresas de servicios públicos a quienes se les imp multa de la SSPD, no genera un daño antijurídico ni responsabilidad patrimonial del Estado.

La multa impuesta por la SSPD no es un reconocimiento indemnizatorio propio de la responsabil patrimonial del Estado, que se haya dado a través de una de las formas de 'terminación del proces para la procedencia de la acción de repetición. '

Concordancias

Decreto Único 1082 de 2015; Capítulo 2.2.9.5

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 208. Modifíquese el numeral 81.2 y adiciónense dos parágrafos al artículo 81 de la L 1994, los cuales quedarán así:

<Ver Notas del Editor en relación con el aparte subrayado> “81.2. Multas hasta por el equivalent (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales y hasta por el equivalente a c (100.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas. Si el infractor no proporcic información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimi le formule, se le aplicarán las otras sanciones que aquí se prevén. Los recursos producto de las m imponga esta Superintendencia ingresarán al Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003. I a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que die sanción. La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad co 90 de la Constitución”.

“Parágrafo 1o. Sobre las multas a las que hace referencia el numeral 81.2 del presente artículo, el Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglam criterios y la metodología para graduar y calcular las multas. En todo caso la reglamentación del Nacional tendrá en cuenta criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servi el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio c el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de l

La reglamentación también incorporará circunstancias de agravación y atenuación como el factor reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adqu órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las aut el conocimiento o en la investigación de la conducta.

PARÁGRAFO 2o. La facultad que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponer una sanción por la violación del régimen de prestación de los servicios públicos caducar transcurridos cinco (5) años de haberse ejecutado la conducta violatoria o del último hecho consti misma en los casos de conductas de tracto sucesivo, sin que el acto administrativo sancionatorio l notificado”.

ARTÍCULO 209. GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. C combatir el transporte ilegal de gas licuado de petróleo (GLP), el Ministerio de Minas y Energía re uso de la Guía Única de Transporte de Gas Licuado de Petróleo de acuerdo con lo previsto en el C Decreto número 4299 de 2005; esta guía se constituye en requisito indispensable para el transporte combustible por parte de los agentes de la cadena.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1135 de 2022; Art. 1 (DUR 1073; Art. 2.2.1.1.2.2.3.86)

ARTÍCULO 210. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES. El Sistema de Inforr
mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de
denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficien
sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natur
(GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional n
Sentencia C-105-16 de 2 de marzo de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgadc

El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la o
este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes. E
de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativa
para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.

El Sicom será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades a
de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de com
el país.

PARÁGRAFO 1o. Autorícese el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como carburante en motores
combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogás) y demás usos alternativos c
todo el territorio nacional.

El Ministerio de Minas y Energía expedirá los reglamentos necesarios para tal fin, así como las con
priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética
GLP en todo el territorio nacional.

Cuando la oferta de gas licuado de petróleo sea insuficiente para garantizar el abastecimiento de la
Gobierno Nacional, de acuerdo con los ordenamientos y parámetros establecidos en la Ley 142 de 1
orden de atención prioritaria en la región o regiones afectadas.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Parágrafo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante
C-105-16 de 2 de marzo de 2016, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado .

Concordancias

Decreto 1648 de 2022 (DUR 1073 de 2015; Art. 2.2.1.1.2.2.7.2)

Decreto Único 1073 de 2015; Art. 2.2.2.7.2

PARÁGRAFO 2o. Garantía de Abastecimiento Seguro y Confiable de Combustibles. El Gobierno
través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y
combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con produc
importado.

El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y
de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, re
departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.

Concordancias

Decreto 1648 de 2022 (DUR 1073 de 2015; Art. 2.2.1.1.2.2.7.1; Art. 2.2.1.1.2.2.7.2; Art. 2.2.1.1.
2.2.1.1.2.2.7.4)

Decreto Único 1073 de 2015; Capítulo 2.2.2.7

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 211. MASIFICACIÓN DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE. Sin perjuicio de lo
en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de F
rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combu
mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y
asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la població
rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Co
rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de ga

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 1073 de 2015, Capítulo 2.2.2.8

ARTÍCULO 212. PROGRAMA SUBSIDIO APORTE A LA PENSIÓN. Las personas que fuer beneficiarias del programa Subsidio Aporte a la Pensión podrán vincularse al servicio complement Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y trasladar un porcentaje de dicho subsidio en la propor condiciones que reglamente el Gobierno Nacional. En todo caso será prioritario el reconocimiento si se logra cumplir los requisitos para ello. Las madres comunitarias, sustitutas y FAMI también po beneficiarse de lo dispuesto en este artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para el traslado entre el sistema general de pens BEPS, y la forma como el Programa Subsidio Aporte a la Pensión se cerrará gradualmente, manten alternativa para quien quiera obtener pensión.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1833 de 2016; Capítulo 2.2.14.5

ARTÍCULO 213. RECONOCIMIENTO DEL VALOR ACTUARIAL DE MADRES COMUNI SUSTITUTAS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artíc Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“Las Madres Comunitarias, FAMI y Sustitutas que ostentaron esta condición entre el 29 de enero d de abril de 2008 y no tuvieron acceso al Fondo de Solidaridad Pensional durante este periodo, podr beneficiarse del pago del valor actuarial de las cotizaciones para el citado periodo”.

ARTÍCULO 214. TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA SERVICIOS DE PRIMERA HOGARES SUSTITUTOS. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifí artículo 127 de la Ley 1450 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 127. Tarifas de servicios públicos para servicios de primera infancia y hogares sustitutos. del cálculo de las tarifas de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas domiciliario, los uso residencial donde operan hogares sustitutos y donde se prestan servicios públicos de atención a infancia (hogares comunitarios de bienestar, centros de desarrollo infantil, hogares FAMI y hogares serán considerados estrato uno (1), previa certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Fami

ARTÍCULO 215. ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERN Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colo Bienestar Familiar (ICBF) y la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de l Sexuales y Reproductivos, adelantará, en unión con los entes territoriales, acciones integrales y de exhaustivo para la identificación temprana del embarazo y atención de las embarazadas con enfoqu humano.

El Gobierno nacional incentivará la creación e implementación de programas para la reducción de

materna en las entidades territoriales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 216. REGULACIÓN DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMA
base en estudios técnicos se podrán definir mecanismos que optimicen el sistema de recaudo del Si
de Seguridad Social, incluyendo la remuneración de los servicios relacionados con este proceso, lo
caso podrá ser igual o mayor al valor de la cotización mensual que realice el afiliado al Sistema Ge
Seguridad Social. Para tal efecto, quien se encuentre prestando los servicios relacionados con los pr
recaudo de aportes deberá remitir la información de estructura de costos que soporta esta actividad,
condiciones que para tal fin defina el Gobierno nacional.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 217. UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR. <Consultar vigencia directamente en
modifica> Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1098 de 2005 <sic>, el cual quedará así:

“**Artículo 56. Ubicación en medio familiar.** Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus p
parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y ate
interés superior.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realiz
marco de la actuación administrativa, esto es, durante los cuatro meses que dura la misma, o de la p
fuere concedida, y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declara
vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que er
eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días.
incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos econ
necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las enti
Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mie
puede garantizarlos.

ARTÍCULO 218. COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR PARA EL ACCESO A LA SE
SOCIAL. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 16
100 de 1993, el cual quedará así:

“**Artículo 163. Beneficiarios del régimen contributivo de salud**. El núcleo familiar del afiliado c
estará constituido por:

a) El cónyuge.

b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente.

c) Los hijos hasta que cumplan los veinticinco (25) años de edad que dependen económicamente de

d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del a

e) Los hijos del cónyuge o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones
los numerales e) <sic c)> y d) del presente artículo.

f) Los hijos de beneficiarios y hasta que dichos beneficiarios conserven su condición.

g) Las personas identificadas en los literales e) <sic c)>, d) y e) del presente artículo que están a car
familiar hasta el tercer grado de consanguinidad como consecuencia del fallecimiento o la ausencia
o la pérdida de la patria potestad por parte de los mismos.

h) A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que
pensionados y dependan económicamente de este.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este literal (parcial) por ineptitud
demanda, mediante Sentencia C-188-19 de 8 de mayo de 2019, Magistrado Ponente Dr. Antonio
Lizarazo Ocampo.

i) Los menores entregados en custodia legal por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de ot
necesarios para su subsistencia. En el caso de los hijos entre los 18 y 25 años se presumirá su incap
económica sino se encuentran cotizando directamente como dependientes o independientes.

PARÁGRAFO 2o. Con el fin de garantizar la debida identificación de los recién nacidos, la Superi
Notariado y Registro y las notarías implementarán medidas que permitan la expedición del registro
nacimiento en la institución prestadora de servicios de salud, (IPS) que atienda el parto.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro y las nota
suministrarán la información y las bases de datos que administren, con la oportunidad que las requi
Ministerio de Salud y Protección Social para su procesamiento e integración con el Sistema de info
Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

ARTÍCULO 219. SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO EN SALUD. <Artículo derogad
artículo 336 de la Ley 1955 de 2019> <Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 219. Las fundaciones de que trata el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011 que hayan si caracterizadas en riesgo fiscal y financiero medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección S acceder a recursos del programa de saneamiento fiscal y financiero de que trata la referida ley y d disposiciones vigentes. Dichas instituciones podrán presentar a consideración del Ministerio de H Crédito Público sus programas de saneamiento fiscal y financiero hasta el 31 de julio de 2015.

El Ministerio de Salud y de Protección Social, (MSPS) evaluará el riesgo fiscal y financiero que l Sociales del Estado, (ESE) que fueron remitidas a la Superintendencia Nacional de Salud en la vi y 2014. Las ESE que el MSPS categorice en riesgo medio y alto y que no hayan remitido la infor tiempo, por causas no imputables a las ESE, podrán volver a presentar, por una única vez y duran días después de expedida la resolución del MSPS que las declare en riesgo, los programas de sane fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, según el artículo Ley 1608 de 2013 y bajo las condiciones y términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 220. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS EMPRESAS MIPYME COOPERAT LA ECONOMÍA SOLIDARIA. <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Adi siguiente parágrafo al artículo 7o de la Ley 590 de 2000.

“Parágrafo 2o. Las empresas cooperativas y de la economía solidaria, que sean clasificadas como M acuerdo con el artículo 2o de la presente ley, serán atendidas en igualdad de condiciones por parte d entidades estatales”.

ARTÍCULO 221. COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJC derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 221. El cobro de las multas impuestas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y C
Ministerio de Trabajo en favor del SENA, podrá ser tercerizado con una entidad pública del orde
sin variar la destinación de los recursos establecidos en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

ARTÍCULO 222. ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A LICENCIATURAS. <Artículo d
artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 892 de 2017, 'por el cual se crea un régin
transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de licenciaturas a niv
pregrado que son ofrecidos en departamentos donde se localizan municipios priorizados para la
implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)', publicado en e
Oficial No. 50.247 de 28 de mayo de 2017.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Decreto 892 de 2017 declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso segundo del artículo 1 que se decl
CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que la previsión allí contenida se predica
de los programas que se ofrezcan en los municipios priorizados' por la Corte Constitucional medi
Sentencia C-535-17 de 17 de agosto de 2017, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgac

- Artículo (original, no incluye el texto adicionado por el Decreto Ley 892 de 2017) declarado EX
por el cargo analizado, por La Corte Constitucional mediante Sentencia C-137-18 de 28 de novie
2018, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo. Se inhibe para emitir un pronunciamie
respecto de los vicios de forma señalados, al haber operado la caducidad de dicha acción, en los t
numeral 3 del artículo 242 de la Constitución.

Concordancias

Decreto 1280 de 2018; Art. 1 (2.5.3.2.2.6.5); Art. 2

Decreto Único 1075 de 2015; Art. 2.5.3.2.2.6.5 Sección 2.5.3.2.11; Sección 2.5.3.2.12; Capítulo

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto Ley 892 de 2017:

ARTÍCULO 222. Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requi cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plaz años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la p vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académico a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministeri Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establec estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la pres

PARÁGRAFO TRANSITORIO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 892 de nuevo texto es el siguiente:> Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que ofrecidos en los departamentos donde se localizan los municipios priorizados para la implementa Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de conformidad con lo previsto en el A Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que a la vigencia del presente decreto ley no estén acreditados en alta calidad de acuerdo con lo establecid incisos 1o y 2o del presente artículo, tendrán treinta y dos (32) meses de plazo a partir de la expec presente decreto ley para obtener dicho reconocimiento; cumplido este plazo, se procederá de con con lo dispuesto en el inciso 3o del presente artículo.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional la expedición del decreto, adelantará acciones de fomento y promoción para que los programas de licenciaturas señalados en el inciso anterior avancen en el proceso de fortalecimiento instituciona conduzca a la acreditación en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades instituciones y programas.

ARTÍCULO 223. RECURSOS PARA LA INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN SUPERI <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 86 de la Ley el cual quedará así:

“Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales esta constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la dem mediante Sentencia C-087-18 de 19 de septiembre de 2018, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bern

PARÁGRAFO. En todo caso la Nación y las entidades territoriales podrán realizar de manera excep
a situaciones específicas que lo requieran, aportes adicionales que se destinen para el financiamient
infraestructura de universidades públicas, los cuales no harán parte de la base presupuestal para el c
aportes señalados en el presente artículo".

ARTÍCULO 224. FOMENTO DE LIBROS DIGITALES. <Consultar vigencia directamente en
modifica> Adiciónese el literal k al artículo 1o de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así:

"k) Fomentar y apoyar la digitalización y producción de libros, mediante el estímulo a su edición y
comercialización, facilitando el acceso a esta herramienta tecnológica tanto en zonas urbanas como

ARTÍCULO 225. PROMOCIÓN DE ARTES ESCÉNICAS. <Artículo derogado por el artículo
2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci
Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Notas del Editor

- Sobre la finalidad de este artículo destaca el editor lo dispuesto en la exposición de motivos del
la Ley 1753 de 2015:

'La presente propuesta pretende dar alcance a lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 sobre la no apl
los impuestos de carácter territorial que tienen como hecho generador los espectáculos públicos d
escénicas para ser sustituidos por la contribución parafiscal contenida en dicha ley. En tal sentido
que aún están pendientes de pago o discusión podrán ser objeto de pago o de acuerdo de pago en
convenga el otorgamiento de entradas gratuitas para la población que priorice la respectiva entida
Así pues, en plena armonía con que el mismo hecho imponible (espectáculos públicos) fue objeto
sustitución en el tipo tributario con que era gravado (de impuesto a contribución) se busca que no
fenómenos de pagos que generen una tributación confiscatoria sobre el mismo hecho generador p
de la cultura en la modalidad de artes escénicas.'.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 225. Los contribuyentes que paguen o suscriban acuerdos de pago en relación con lo derogados por la Ley 1493 de 2011 no podrán ser objeto del cobro o ejecución de intereses o sanc

Los acuerdos de pago podrán contemplar la posibilidad de cumplir con la obligación mediante la de entradas gratuitas a la población objetivo que determine la entidad territorial interesada. Igualr montos que no se pacten a través de la compensación antes descrita podrán ser descontados de la parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas que a partir de expedición de la presente ley se genere a cargo del contribuyente que suscriba el acuerdo de pago En ambos casos, el plazo máximo de los acuerdos de pago será de veinte (20) años.

ARTÍCULO 226. FUNCIONES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA). <Consulta directamente en el artículo que modifica> Adiciónese los literales k) y l) al artículo 3o de la Ley 43 cuales quedarán así:

“k) Brindar asesoría y asistencia técnica en lo referente al diseño, ejecución, administración, evalua de proyectos o programas de preinversión e inversión, relacionados con el sector de vivienda, el hál equipamiento urbano, dirigidos a los afiliados del FNA.

l) Celebrar contratos de fiducia para administrar recursos que le transfiera otras entidades públicas p la ejecución de programas especiales relacionados con el sector vivienda, el hábitat y equipamiento

ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. <Ver modificaciones a e directamente en el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011> Modifíquese el artículo 247 de la Ley 145 cual quedará así:

“**Artículo 247. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servic Domiciliarios.** En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando el Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador d superintendente de servicios públicos domiciliarios.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) Pagos para la satisfacción d de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general para el pago de las ol laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de

Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas f técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empre toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de la medida de posesión y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, el Fondo podrá apoyar con recursos a la empr de posesión para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de ag saneamiento básico, acorde con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. en el presente inciso también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presen encuentren en toma de posesión.

A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicc Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la

Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta superintenden

ARTÍCULO 228. AJUSTE DE LA TASA RETRIBUTIVA. Los Planes de Saneamiento y Mane Vertimientos (PSMV) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio alcantarillado. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenibl Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones bajos las cuales las Corporaciones Aut Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplim PSMV.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 229. ENFOQUE DIFERENCIAL PARA VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARI vigencia directamente en el artículo que modifica> Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 6o 1537 de 2012:

“Parágrafo 5o. En la convocatoria para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario departamentos de difícil acceso, se exigirá como mínimo dos años y medio (2,5) como experiencia ejecución de proyectos de vivienda”.

ARTÍCULO 230. ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA. <Consultar vigencia di el artículo que modifica> Modifíquese el parágrafo 2o del artículo 8o de la Ley 1537 de 2012, el cu

“Parágrafo 2o. Los patrimonios autónomos constituidos de conformidad con la presente ley, podrár directamente las viviendas ejecutadas en proyectos promovidos, gestionados o construidos por las e territoriales, en predios propios o de Organizaciones Populares de Vivienda (OPV) de que trata el a la Ley 9ª de 1989, con el fin de ser asignadas a hogares miembros de dichas organizaciones, en las focalización en población pobre, según defina el reglamento. Adicionalmente, se requerirá que las territoriales que promuevan, gestionen o construyan los proyectos, aporten un porcentaje del valor viviendas, el cual podrá ser aportado a título de subsidio en los términos y condiciones que defina e nacional.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social identificará si los hogares miembros de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y procederá a su selección, de postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), el cual verificará que los hogare condiciones para acceder al subsidio. Lo anterior, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobi Nacional”.

ARTÍCULO 231. ACLARACIÓN DE COMPETENCIAS. En aquellos casos en que los planes ordenamiento territorial (POT) contengan disposiciones sobre materias cuya reglamentación sea co la Nación, e impidan la ejecución de los planes y programas de interés nacional establecidos en la p entidad nacional cabeza del sector correspondiente podrá promover conflicto de competencia admi

conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decida quién es competente para reglamentar el respectivo asunto. En el evento de que el Consejo d conceptúe que las competencias de la Nación fueron invadidas, las autoridades territoriales deberán normas de carácter nacional vigentes sobre la materia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 232. POLÍTICA DE MUJER RURAL. Para la protección y garantía de los derecho mujeres rurales, el Gobierno nacional formulará una política pública integral de mujer rural de form participativa, coordinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Consejería Presid Equidad de la Mujer, que tendrá en cuenta el enfoque étnico, etario y territorial. Esta política públic orientada a superar las brechas urbano–rurales. En todo caso y con el fin de avanzar en la garantía d de las mujeres rurales, el Gobierno nacional implementará las medidas necesarias para dar pleno cu lo preceptuado en la Ley 731 de 2002.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 233. SISTEMAS DE TRAZABILIDAD. Con el fin de mejorar la sanidad agropecu inocuidad de los alimentos, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos, mejorar la inf disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobi en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), reglamentará de acuerdo a su co implementación de sistemas de trazabilidad tanto en el sector primario como en la distribución de a realizará el control de dichos sistemas. Su implementación la podrán realizar entidades de reconoci en identificación o desarrollo de plataformas tecnológicas de trazabilidad de productos.

PARÁGRAFO. Las autoridades competentes tendrán acceso a la información de los sistemas de tra implementados para cumplir con sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1071 de 2015; Título 2.13.11

ARTÍCULO 234. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. El Gobierno nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vincula de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los ad garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

PARÁGRAFO. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación d Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distr del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto cor todas la etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción.

Notas del Editor AL

L1098006, Art. 139, 140, 168

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 235. FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA. <Consultar vigencia di el artículo que modifica> Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así:

“Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por regis instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un tota

El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2 para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prev control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecut Ministerio de Justicia y del Derecho”.

ARTÍCULO 236. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN ANTICORRUP LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El ejercicio de las funciones administrativas por parte de que integran las distintas jurisdicciones de la Rama Judicial se sujetará a los principios de transpare rendición de cuentas. En desarrollo de estos principios:

1. La Rama Judicial deberá rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía bajo los lineamier metodología y contenidos mínimos establecidos por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judi

2. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará semestralmente en la pág Rama Judicial un informe preciso y detallado sobre la gestión financiera de los recursos recibidos p

Judicial.

3. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará anualmente en la página
Rama Judicial un informe sobre el grado de avance de los indicadores determinados por el Sistema
Estadísticas Judiciales.

4. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará en la página web de la Ra
un directorio de todos los despachos judiciales que integran los órganos de las distintas jurisdiccion
Judicial y sus indicadores de congestión, retraso, productividad y eficacia.

5. El Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, presentará anualmente un informe
Comisiones Terceras del Congreso de la República que contenga, como mínimo, el grado de avanc
en los resultados del Plan Sectorial de la Rama Judicial y el avance de los compromisos a su cargo
el Plan Decenal del Sistema de Justicia.

6. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con la participación del Ministerio de Justici
Derecho y el apoyo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, elaborará u
Anticorrupción para la Administración de Justicia.

El plan deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 31 de enero de 2
evaluado y revisado cada dos (2) años. Así mismo, deberán publicarse por este medio los informes
seguimiento al plan elaborados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 237. PROGRAMA DE SEGURIDAD CON VIDEO-VIGILANCIA. El Ministerio
diseñará un programa que promoverá la instalación de videocámaras por parte de los establecimien
con el fin de fortalecer el ejercicio de seguridad a nivel urbano.

El Ministerio del Interior en coordinación con la Policía Nacional, los entes territoriales, los estable
públicos y privados desarrollarán sistemas integrados de vigilancia para poner a disposición de las
Estado la información adquirida con el fin de combatir y prevenir el delito. El Gobierno Nacional r
materia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES

ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. P
dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decr
1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Pr
con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil re

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad
quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborale
contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Segu
su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de
naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa
para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuer
para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto 108 de 2016

ARTÍCULO 239. PORTAL CENTRAL DE TRANSPARENCIA FISCAL (PCTF). Constrúyase
Central de Transparencia Fiscal (PCTF) el Portal de Transparencia Económica que administre el M
Hacienda y Crédito Público, con el objeto de promover la interacción del ciudadano| con la informa
gestión fiscal y hacerlo más visible al manejo de los recursos públicos durante todo su ciclo.

Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel centr
pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, así como las personas de derecho privado q
recursos públicos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y desarrollo del PCTF y def
términos y tiempos en que las entidades territoriales reportarán la información al sistema garantizar
encuentre disponible en línea y permita la participación de la ciudadanía.

La obligación de suministro de la información cobrará vigencia seis (6) meses después de la reglam
las entidades del Gobierno Nacional, y doce (12) meses después para las entidades territoriales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1068 de 2015; Sección 2.8.1.8.1

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado pc
194 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fin de promover la prestación c
transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno Nacional podrá otorga
subvenciones a Satena S. A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la p
servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en los cuales Satena S. A. se
operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno Nacio
condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre
como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Minist
Transporte y lo Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecue
hacia el departamento.

Esta subvención tendrá uno vigencia del 1o de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será fl
dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por l
valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno Nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolu
S. A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de Satena S. A., se poc
especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades est
empresas del Estado cuando exista oferta.

PARÁGRAFO. Dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de Satena S.
priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unida
negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 194 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N
19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

- Artículo modificado por el artículo 302 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Na
Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici
50.964 de 25 de mayo 2019.

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirs
establecido por la Constitución Política en sus artículos 339, 340, 341 y 342, y por la Ley 152 de
artículos 13, 14 y 25.

Notas del Editor

- Destaca el editor lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2068 de 2020, 'por el cual se modifica l
General de Turismo y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.544 de
diciembre de 2020:

'ARTÍCULO 54. SUBVENCIONES A EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREC
de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y cone
Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través
presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de trans
y atención de las rutas sociales.

El Ministerio de Transporte determinará las rutas sociales. El Gobierno nacional definirá las cond
metodología de asignación de las subvenciones, respetando principios de igualdad, libre compete
publicidad y eficiencia del gasto público. Esta metodología de asignación de rutas sociales y sus
correspondientes subvenciones deberá buscar que las empresas de servicio de transporte aéreo int
puedan postularse con sus ofertas correspondientes a fin que sea evaluado un nivel mínimo de ser
manera que sean seleccionados los operadores que presenten la mejor propuesta económica y que
parámetros de selección. El proceso público de asignación deberá buscar que los operadores Inter
presenten su oferta para cada uno de los destinos por lo menos bajo los siguientes parámetros: fre
tipo de equipo, costo por kilómetro, capacidad de carga y correo y garantía sobre el factor de ocup

En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la operación específ
rutas sociales atendidas por la empresa de servicio de transporte aéreo, la cual deberá mantener un
ocupación, determinado por el Ministerio de Transporte por cada ruta social para acceder al mism

Las subvenciones que refiere el presente artículo persistirán hasta tanto existan las rutas sociales i
por el Ministerio de Transporte. En razón de ello el Ministerio de Transporte de manera periódica
revisar las rutas identificadas para evaluar la necesidad de incluir o excluir nuevas rutas.

La correspondiente subvención a las empresas de servicio de transporte aéreo deberá impactar en
costos de las tarifas en las rutas sociales algo consumidor final.'.

1) Notas de Editor sobre el texto original:

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto e 121 de la Ley 1940 de 2018 - 'por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, publicada en el D No. 50.789 de 26 de noviembre de 2018'. Rige a partir del 1o. de enero de 2019.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 121. La subvención de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, tendrá una 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. '.

El editor destaca que según lo dispuesto en el artículo 11, literal c) del Decreto 111 de 1996, las d generales contenidas en el Presupuesto General de la Nación regirán únicamente para el año fisca se expidan.

- En criterio del editor, para la interpretación de este artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto artículo 117 de la Ley 1873 de 2017, 'por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos d Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018', publicad Diario Oficial No. 50.453 de 20 de diciembre de 2017.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 117. La subvención de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, tendrá una 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de D Nacional.'.

Concordancias

Ley 2068 de 2020; Art. 54

Ley 1940 de 2018; Art. 121

Decreto Único 1070 de 2015, Subsección 2.6.2.2.1.1

Legislación Anterior

Texto modificado por la Ley 1955 de 2019:

ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. <Ver Notas del Editor 2> < modificado por el artículo 302 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con el fir promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conecti Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S. A., a través del presupuesto del Minist Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno naci condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registr como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiv

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. <Ver Notas del Editor 1> Con el fin promover prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gob Nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de De Nacional para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo en aquellas rutas soc cuales Satena S.A. sea el único operador. El Gobierno Nacional, previo a la realización de un estu reglamentará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superi déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cu de manera exclusiva.

ARTÍCULO 241. MODIFICACIONES Y AVAL FISCAL PARA ASOCIACIONES PÚBLICO <Consultar vigencia directamente en el artículo que modifica> El inciso 4o del artículo 26 de la Le 2012 quedará así:

“El aval fiscal que emita el Confis para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada (que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del Con exceda el 10% del valor inicialmente aprobado. No obstante, en casos excepcionales a solicitud del ramo, previa motivación y justificación suscrita por el jefe de la entidad solicitante, el Confis podrá nueva propuesta del proyecto en los términos establecidos en la presente ley”.

ARTÍCULO 242. OPERACIONES DE REDESCUENTO. <Consultar vigencia directamente en que modifica> Modifíquese el literal g) del artículo 270 del EOSF, el cual quedará así:

“g. Redescontar créditos a entidades públicas del orden nacional, a entidades de derecho privado, p autónomos y personas jurídicas de derecho internacional público, siempre y cuando dichos recurso las actividades definidas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financ proyectos relacionados con el medio ambiente”.

ARTÍCULO 243. RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN SENTENCIAS Y CONCILIACIONE JUDICIALES. Para efectos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, en el marco d lo implementen, entiéndase que la referencia a las sentencias y conciliaciones judiciales es aplicabl mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la amigable composición, que tengan cosa juzgada en última instancia en los términos del Código Civil y en los que participe el Minister

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 244. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimien formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y co Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su a

común en lo local, regional y nacional.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 245. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS. <(
vigencia directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el artículo 1o del Decreto ley 4184
cual quedará así:

“**Artículo 1o. Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas**. Transfórmese la Empresa I
Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas SAS, en la Agencia Nacional Inmobiliaria
Vargas con personería jurídica, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., con autonomía administ
financiera, y adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

A partir de la aprobación de la presente ley, la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urba
Barco Vargas SAS se denominará para todos los efectos como Agencia Nacional Inmobiliaria Virg
Vargas y así se entenderá en todas las normas que se refieran a la empresa.

Objeto Social. El objeto de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas será identificar
gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ci
país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obra
destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener
proyecto.

Estructura de la Agencia. Los órganos de Dirección y Administración de la Agencia Nacional Inmo
Virgilio Barco Vargas estarán constituidos en su orden por un Consejo Directivo cuya composición
determinada por el Gobierno nacional y un Director.

Patrimonio de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. El patrimonio de la Agenci
Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estará constituido por: bienes y recursos públicos provenientes (
Presupuesto General de la Nación, los provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinar
negocios, los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, y los productos y rendimier
así como los bienes que posea al momento de su transformación.

PARÁGRAFO 1o. Se faculta a las entidades públicas del orden nacional para transferir a título grat
inmuebles ubicados en las áreas de los proyectos que desarrolle la Agencia.

PARÁGRAFO 2o. Se autoriza la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proy
Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades pú
orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas podrá hacer uso de las
expropiación administrativa de que tratan la Ley 1742 de 2014, siempre que invoque los motivos d
pública contenidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en los literales B, C, G, I, K, L, M.”.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 246. SUBCUENTAS DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL (FONAM). El Fc Ambiental (Fonam) tendrá tres subcuentas especiales:

1. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administra del Sistema de Parques Nacionales. Esta subcuenta estará integrada por los recursos provenientes d administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Ecoturism producto de las concesiones en dichas áreas. El Director de Parques Nacionales Naturales de Colon función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

2. Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la Autoridad Licencias Ambientales (ANLA), constituida por los recursos provenientes del pago de los servicios y seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de contr ambiental de competencia de la ANLA, los recursos recaudados por concepto de los permisos de in exportación de especies de fauna y flora silvestres No Cites, la aplicación de multas y demás sancic económicas impuestas por esta autoridad. La ordenación del gasto de esta subcuenta estará en cabe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

3. Subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Des Sostenible, constituida por los recursos provenientes de los permisos de importación y exportación fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Ar Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies biodiversidad regulados por esta Convención, los recursos provenientes de los contratos de acceso genéticos que celebre, los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, en desarrollo del artículo 7o de la Ley 3 los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómeno variabilidad climática, con base en la información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrol Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y los provenientes de la aplicación de multas y demá económicas impuestas por este Ministerio. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el gasto de esta subcuenta.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 99 de 1993; Art. 87

Resolución MINAMBIENTEDS 1978 de 2015

ARTÍCULO 247. FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN MARINAS, COSTERAS E INSULARES. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Departamen de Planeación, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado, formu adoptará la política integrada para la gestión de zonas marinas, costeras e insulares del país, la cual programa nacional para la prevención, mitigación y control de la erosión costera, propendiendo por habitacional y el bienestar de las poblaciones asentadas en estas zonas y el desarrollo sectorial com dinámicas de dicho fenómeno.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 248. POLÍTICA PÚBLICA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIM PROTECCIÓN ANIMAL. El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernar cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal. I en coordinación con las organizaciones sociales de defensa de los animales, diseñará una política e establecerán los conceptos, competencias institucionales, condiciones, aspectos, limitaciones y espe sobre el cuidado animal en cuanto a la reproducción, tenencia, adopción, producción, distribución y comercialización de animales domésticos no aptos para reproducirse.

Las entidades territoriales y descentralizadas del Estado se encargarán de vigilar, controlar y fomen por los animales y su integridad física y anímica.

Adicionalmente, las organizaciones sociales de defensa de los animales participarán de manera coo las entidades nacionales y territoriales para la difusión de las políticas a que se refiere el presente ar

PARÁGRAFO. Se mantendrán las excepciones contempladas en el artículo 7o de la Ley 84 de 198

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 249. PROGRAMA NACIONAL DE RECONVERSIÓN PECUARIA SOSTENIB derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”', publicada en el Diario Oficial N 19 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 249. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de Corpoica y la Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en coordinación c Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con l del sector agropecuario y en el marco de la estrategia de crecimiento verde, implementará el Prog Nacional de Reconversión Pecuaria Sostenible, tendiente a la reconversión productiva de las área a la ganadería extensiva que presentan conflicto en el uso del suelo de acuerdo con su vocación. F programa impulsará, dentro de otras estrategias que se diseñen, el aumento en cobertura de los sis agropecuarios sostenibles como los arreglos silvopastoriles y otros, de tal manera que se propend conservación, recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas naturales, corredores ec suelos degradados en paisajes agropecuarios.

Este programa se implementará mediante proyectos que incluirán soporte técnico, evaluación de p generación de capacidades para asistentes técnicos y acompañamiento institucional para la sosten ambiental. La financiación de los proyectos se considerará en el marco de la operación de los inst existentes tales como el Certificado del Incentivo Forestal (CIF) e Incentivo a la Capitalización R se diseñarán líneas especiales de crédito que incentiven el establecimiento de estos modelos soste

ARTÍCULO 250. CONSEJO NACIONAL DEL AGUA. Créase el Consejo Nacional del Agua c organismo coordinador de la gestión integral del recurso hídrico. El Consejo estará integrado por el Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sosteni delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Mir Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su del Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas con el fin de discu relevantes en el desarrollo de su objeto.

Este Consejo asumirá las funciones de coordinación y articulación intersectorial de las políticas, pla programas para la administración sostenible del recurso hídrico.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el objeto, funciones del Cor como con las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional, para ejecutar la políti administración sostenible del recurso hídrico.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Decreto Único 1076 de 2015, Capítulo 2.2.8.3A

ARTÍCULO 251. PASIVOS AMBIENTALES. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Mi
Ambiente y Desarrollo Sostenible, formulará una política para la gestión de pasivos ambientales, e
establezca una única definición de pasivos ambientales y se establezcan los mecanismos e instrume
jurídicos y financieros para su gestión y recuperación. Dicha política debe incluir un plan de acción
mediano y largo plazo, con estrategias orientadas a la identificación, priorización, valoración y recu
pasivos ambientales; al desarrollo de instrumentos de información ambiental; a la definición de res
institucionales a nivel nacional y regional; a la implementación de instrumentos económicos; y al e
de acciones judiciales; entre otros aspectos que se consideren fundamentales para la gestión de los
ambientales.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 252. CONTRATOS DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PROD
DERIVADOS. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vige
presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no c
actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciale
industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autoriz
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vige
presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recu
y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo a
Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acces
genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá contin
al recurso genético y/o sus productos derivados.

Aquellas colecciones biológicas existentes a 25 de febrero de 2000, que no puedan acreditar el mat
en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas do
universitarias finalizadas, podrán registrar por única vez dicho material ante el Instituto de Investig
Alexander von Humboldt, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley y de conform
parámetros previstos en las normas que regulan la materia.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 253. TASA PARA LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. <Consultar v
directamente en el artículo que modifica> Modifíquese el parágrafo del artículo 1o de la Ley 981 de
modificada por la Ley 1718 de 2014, el cual quedará así:

“Parágrafo. El Gobierno Nacional no podrá ordenar el cobro de la Sobretasa Ambiental sino exclus
vías que conducen del municipio de Ciénaga (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla y del municip
(Magdalena) al municipio de Fundación (Magdalena), en ambos sentidos de las vías, y que en la ac
a la Ciénaga Grande de Santa Marta, así como a la vía que conduce de la ciudad de Barranquilla (A
ciudad de Cartagena (Bolívar) y que afecta en la actualidad a la Ciénaga de La Virgen (Bolívar).

ARTÍCULO 254. REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN PARA LA AMAZONÍA.
competente podrá crear una Región Administrativa de Planeación (RAP) para la Amazonía, de acue
Ley 1454 de 2011.

El Gobierno Nacional deberá crear una instancia de coordinación intersectorial, para garantizar un r
desarrollo sostenible que promueva y garantice pactos territoriales participativos para el desarrollo
ambientalmente sostenible.

En esta instancia, se generarán agendas sectoriales con el propósito de fortalecer cadenas de valor c
sostenibles que permitan construir mecanismos y alternativas para un uso adecuado y responsable d
ambiente y de los recursos naturales, para proteger la biodiversidad y los conocimientos tradicional
comunidades indígenas de la Amazonía.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 255. COMPENSACIÓN A TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES
Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal de 2017, el Ministerio
Crédito Público girará anualmente a los municipios en donde existan territorios colectivos de comu
negras al momento de entrar en vigencia la presente ley, las cantidades que equivalgan a lo que tale
dejen de recaudar por concepto del impuesto predial unificado, según certificación del respectivo te
municipal. Para efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, la tarifa aplicable para los territori
de comunidades negras será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los d
del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agus
(IGAC). El Gobierno Nacional definirá el esquema mediante el cual se iniciarán progresivamente lo

entidades territoriales previo estudio de las condiciones financieras y de entorno de desarrollo de ca

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Concordancias

Ley 2276 de 2022; Art. 57

Ley 2159 de 2021; Art. 60

Ley 2063 de 2020; Art. 62

Ley 2008 de 2019; Art. 66

Ley 1940 de 2018; Art. 78

Ley 1815 de 2016; Art. 98

ARTÍCULO 256. TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA. El Gobierno Nacional procura necesarios para garantizar la transparencia en la democracia de la que son responsables los partidos

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 257. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Créese una com expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional que se encargará d actividades para la conmemoración y celebración del Bicentenario de la Independencia que se realiz agosto de 2019.

Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honórem.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), con el acompañami Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia, determinarán los que conformarán la ruta libertadora, para efectos de la conmemoración de que trata este artículo.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 258. TRANSFERENCIA DE ZONAS FRANCAS DE FRONTERA A ENTIDAD TERRITORIALES. Con el propósito de incentivar el desarrollo industrial, el Ministerio de Comerc Turismo podrá transferir las zonas francas localizadas en municipios de frontera a los entes territori ellas se ubican.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que s o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 259. DEL GIRO DIRECTO EN RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. <Artículo derogad artículo 336 de la Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019. Ver sobre el tema el artículo 239.

Notas del Editor

Texto incorporado en el artículo 7 de la Ley 1797 de 2016, 'por la cual se dictan disposiciones que operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones', publ Diario Oficial No. 49.933 de 13 de julio de 2016.

Concordancias

Ley 1955 de 2019; Art. 239

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 259. El Fondo de Solidaridad y Garantías Fosyga o quien haga sus veces girará direc recursos del régimen contributivo correspondiente a las Unidades de Pago por Capitación (UPC) la prestación de servicios de salud a todas las instituciones y entidades que prestan servicios y que tecnologías incluidas en el plan de beneficios, de conformidad con los porcentajes y las condicior defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

El mecanismo de giro directo de que trata el presente artículo solo se aplicará a las Entidades Pro Salud del Régimen Contributivo que no cumplan las metas del régimen de solvencia, conforme a normatividad vigente y de acuerdo con la evaluación que para el efecto publique la Superintender Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Este mecanismo también operará para el giro directo de los recursos del régimen por servicios y tecnologías de salud no incluidos en el plan de beneficios, según lo dispuesto en e artículo.

ARTÍCULO 260. POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA. El Gob diseñará y pondrá en marcha la política pública de inclusión social y productiva para orientar la eje articulación de los planes, proyectos y programas encaminados a la superación de la pobreza y la es socioeconómica de la población vulnerable, generando procesos de movilidad social que garanticer sostenibilidad de los procesos y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 261. DEPURACIÓN CONTABLE. <Artículo derogado por el artículo 336 de la L 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la de carencia actual del objeto-, mediante Sentencia C-396-19 de 28 de agosto de 2019, Magistrado Po Alejandro Linares Cantillo .

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 261. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La U Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en u máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones admin necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se reve fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afect patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incier proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos d ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las sigu condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligacior para la entidad.

b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdic coactiva.

c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer s exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelanta procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proc se trate.

ARTÍCULO 262. CESIÓN DE PERMISOS DE USO DEL ESPACIO RADIOELÉCTRICO. <A INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-519-16 d septiembre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 262. La cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico no generará contra alguna a favor de la Nación. El negocio jurídico que, para este propósito, se celebre entre cedente se sujetará al derecho privado, y a la aprobación del Ministerio de las TIC.

ARTÍCULO 263. FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD DE CARRETERAS. Para mejorar condiciones de seguridad en pasos nacionales, las entidades territoriales podrán destinar recursos p conceptos de multas y sanciones de infracciones de tránsito, de conformidad con el artículo 160 de 2002, a través de convenios con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para realizar acciones e in mejoramiento de la seguridad de estos, que podrá extenderse a la vigilancia y control mediante la ir recursos tecnológicos y de iluminación, que puede ser con el uso de energías alternativas, todo lo c reglamentado por el Ministerio de Transporte.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’ en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

ARTÍCULO 264. TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA. <Artículo derogado por el artí Ley 1955 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Naci Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”', publicada en el Diario Ofici 50.964 de 25 de mayo 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 1753 de 2015:

ARTÍCULO 264. El Gobierno Nacional procurará los recursos necesarios para garantizar la trans la democracia de la que son responsables los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral, de exclusiva y excluyente, tendrá la inspección y vigilancia de los partidos y movimientos políticos personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 265. MODIFICACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. <Ver Notas del Editor

otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcc
términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación de
cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autoriz
específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido
obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas
reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los casos en que un Plan de Ordenar
Territorial u otros actos administrativos que lo desarrollen y complementen sean suspendidos provi
por la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo; los curadores urbanos o la autoridad municip
competente, resolverán las solicitudes de modificación de licencias urbanísticas, con fundamento e
normas, siempre y cuando la solicitud se realice a partir de la entrada en vigencia de la presente ley
urbanización y/o construcción no haya perdido vigencia y además la providencia de suspensión no
incluido disposición en contrario.

Notas del Editor

- Texto incluido parcialmente en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, por el artícu
Ley 1796 de 2016, 'por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de
incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que eje
curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se
disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.933 de 13 de julio de 2016.

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. P
la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el 50% de los recursos que, conform
por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa
impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., incluidos su
sanciones, se destinarán para la financiación de los proyectos de adecuación hidráulica, ampliación,
y optimización de plantas de tratamiento de aguas residuales u otros proyectos de saneamiento amb
desarrollar en cualquiera de las cuencas integrantes del río Bogotá, en jurisdicción de la Car Cundi

Notas de Vigencia

- No derogado expresamente por planes de desarrollo posteriores.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que
o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019,
se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’
en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

Concordancias

Ley 2063 de 2020; Art. 102

Ley 2008 de 2019; Art. 138

Ley 1955 de 2019; Art. 53

Ley 1940 de 2018; Art. 141

Ley 1815 de 2016; Art. 94

Ley 1769 de 2015; Art. 120

L0491_99

ARTÍCULO 267. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se deroga expresamente el artículo 121 de la Ley 812 de 2003; los artículos 21, 120 y 121 de la Le 2007; los artículos 9o, 17, 31, 53, 54, 55, 58, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 8 97, 109, 117, 119, 124, 128, 129, 150, 167, 172, 176, 182, 185, 186, 189, 199, 202, 205, 209, 217, parágrafo del artículo 91, y parágrafos 1o y 2o del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011.

Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artí Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se deroga en especial el parágrafo del artículo 88 de la Ley 99 de 1993; el numeral 6 del artículo 2c de 1996; el inciso 7o del artículo 13 de la Ley 335 de 1996; el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 5 artículo 85 de la Ley 617 de 2000; el parágrafo del artículo 13 del Decreto ley 254 de 2000; literale parágrafo 1o del artículo 2o de la Ley 680 de 2001; los parágrafos 1o y 2o del artículo 17 de la Ley los artículos 18 de la Ley 1122 de 2007; el inciso 1o del artículo 58 de la Ley 1341 de 2009; el artíc Ley 1306 de 2009; el numeral 16-7 del artículo 16, el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Le 2011; el artículo 1o del Decreto ley 4185 de 2011; el artículo 178 del Decreto ley 019 de 2012; el n artículo 9o y el numeral 1o del artículo 10 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de l 2012 y el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre la expresión “los parágrafos 1º y 2 artículo 17 de la Ley 769 de 2002” de este artículo por ineptitud de la demanda, mediante Sentenc según Comunicado de Prensa de 29 de marzo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo G Pérez.

- Apartes subrayados, en los que se refiere a las derogatorias del inciso séptimo del artículo 13 de de 1996 y del literal a) del parágrafo 1º del artículo 2º de la ley 680 de 2001, declarados EXEQUI los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-359-16 de 7 de julio de 2 Magistrado Ponente Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por los vicios de procedimiento analizados, por la Corte Cons mediante Sentencia C-298-16 de 8 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FABIO RAÚL AMÍN SALEME.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

<Consultar norma en SUIN JURISCOL: http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/3(

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2